



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 3 de abril del 2008
No. 63

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLUCA
2006-2009

BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TOLUCA 2008.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 121-B1, 824, 825, 136-B1, 812, 817, 301-A1, 139-B1, 134-B1, 135-B1, 364-A1, 969, 1081, 934, 935, 155-B1, 009-C1, 370-A1, 814, 331-A1, 160-B1, 157-B1, 156-B1, 979, 161-B1, 162-B1, 163-B1, 164-B1, 165-B1, 154-B1, 982, 983, 980, 981, 960, 137-B1, 1156, 352-A1 y 1074.

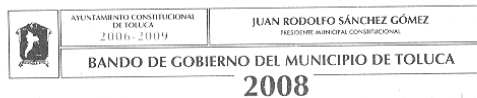
AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1080, 372-A1, 1005, 990, 1006, 973, 975, 978, 977, 984, 329-A1, 1180 y 1183.

“2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLUCA
2006-2009



En su publicación observarse el privilegio de prensa habido en Toluca de Lerdo, Estado de México a la 05 hora del día de febrero de dos mil ocho

JUAN RODOLFO SÁNCHEZ GÓMEZ
Presidente Municipal Constitucional de Toluca

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 128 fracciones II y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 48 fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a los habitantes del Municipio de Toluca, hago saber:

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 31 fracción I, 160, 161, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el Honorable Ayuntamiento ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TOLUCA 2008

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Bando de Gobierno del Municipio de Toluca es de orden público y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, determinar las bases de la división territorial y de su organización administrativa, regular los derechos y obligaciones de la población, otorgar la prestación de los servicios públicos municipales y garantizar el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes federales, estatales y municipales relativas. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

Artículo 2.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Salvaguardar y garantizar la autonomía municipal y el estado de derecho;
- III. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista;

- IV. Procurar el orden, la seguridad pública y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, que genere la armonía social, así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y de sus bienes;
- V. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica, cultural y política del Municipio;
- VI. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VII. Promover y organizar la participación ciudadana, para cumplir con los planes y programas municipales;
- VIII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano o rural de todos los Sectores, Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio;
- IX. Promover el desarrollo de las actividades ambientales, económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, artesanales, deportivas, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal, en las leyes federales, estatales y municipales o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- X. Proteger, restaurar y coadyuvar en la preservación de los sistemas ecológicos, así como a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas, que promuevan un desarrollo sustentable;
- XI. Promover la salubridad e higiene públicas;
- XII. Preservar y fomentar los valores cívicos, las

- tradiciones y la cultura del Municipio, para acrecentar nuestra identidad municipal;
- XIII. Garantizar a la ciudadanía la transparencia y acceso a la información pública municipal, así como la protección y corrección de datos personales;
- XIV. Promover y garantizar los canales de comunicación de la ciudadanía con el Ayuntamiento, mediante los cuales los vecinos puedan proponer acciones al gobierno municipal;
- XV. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos; y
- XVI. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 3.- Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- i. Ayuntamiento: Ayuntamiento de Toluca;
- ii. Bando Municipal: Bando de Gobierno del Municipio de Toluca;
- iii. Constitución Estatal: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- iv. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- v. Estado: Estado de México;
- vi. Ley Orgánica Municipal: Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- vii. Municipio: Municipio de Toluca; y
- viii. Presidente Municipal: Presidente Municipal de Toluca.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 4.- El Municipio conserva su nombre actual, que es el de Toluca.

La denominación de Toluca es de origen náhuatl y significa: "Lugar donde está el dios Tolo, el inclinado de cabeza".

Artículo 5.- La descripción del Escudo oficial del Municipio, es como sigue: El relieve y contorno del Escudo del Estado como fondo general, en cuya parte superior aparece un águila mexicana semejante a la descrita en la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. El centro del Escudo contiene un campo rojo, el mapa del territorio de la municipalidad de Toluca, con su campo blanco delimitado en negro, del lado derecho, el topónimo de Toluca, constituido por la figura de un tépetl en verde con tres salientes

lobulares, representaciones del signo tetl o piedra y sobre éste, la cabeza del dios Tolotzin con tocado blanco y líneas simples, inclinada hacia el territorio municipal. En la parte inferior del tépetl, dos figuras ovales, una en rojo y otra en amarillo; en la parte inferior del Escudo una cinta con la leyenda "Municipio de Toluca".

Artículo 6.- El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en todas las oficinas públicas, municipales y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

Cualquier uso diverso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios, no oficiales y de explotación comercial.

Artículo 7.- El gentilicio toluqueño se utilizará para denominar a los vecinos del Municipio.

Artículo 8.- En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y el Escudo Nacionales, el Himno y el Escudo del Estado de México, así como el Escudo Municipal. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales, estatales y municipales.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 9.- El Municipio está integrado por una cabecera municipal, que es la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México; 24 pueblos, sus barrios, rancherías y colonias; cuenta con una superficie total de 420.14 kilómetros cuadrados y colinda al norte con los Municipios de Almoloya de Juárez, Temoaya y Otzolotepec; al oriente con Lerma, San Mateo Atenco y Metepec; al sur con Metepec, Calimaya, Tenango del Valle, Villa Guerrero y Coatepec Harinas; y al poniente con Zinacantepec y Almoloya de Juárez.

Artículo 10.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Municipio cuenta con la siguiente división territorial:

Una ciudad, que es la de Toluca de Lerdo, dividida en 90 Sectores, 24 Delegaciones y 32 Subdelegaciones, de la siguiente forma:

Sectores de la Ciudad:

1. Centro
2. Barrio de Santa Clara
3. Colonia 5 de Mayo
4. Colonia Francisco Murguía (El Ranchito)
5. Barrio de La Merced (Alameda)
6. Barrio de El Cópore
7. Barrio de Santa Bárbara
8. Barrio de Zopilocalco Sur
9. Barrio de Zopilocalco Norte
10. Colonia Niños Héroes (Pensiones)
11. Barrio de Huitzila y Colonia Doctores
12. Colonia Los Ángeles
13. Colonias Reforma y Ferrocarriles Nacionales (Barrio de San Juan Bautista)
14. Barrio de San Sebastián y Fraccionamiento Vértice
15. Colonia Américas
16. Colonia Altamirano
17. Colonia Cuauhtémoc
18. Colonia Universidad
19. Unidad Residencial Colón y Colonia Ciprés
20. Colonia Federal (Adolfo López Mateos)
21. Colonia Morelos Primera Sección
22. Colonia Morelos Segunda Sección
23. Barrio de San Bernardino
24. Colonia Sor Juana Inés de la Cruz
25. Colonia Electricistas Locales
26. Colonia Sector Popular
27. Barrio de La Retama
28. Barrio de San Miguel Apinahuizco
29. Colonias Guadalupe y Club Jardín
30. Barrio de Tlacopa
31. Colonias Independencia, Meteoro y San Juan Buenavista
32. Colonia Izcalli Toluca
33. Colonia Izcalli IPIEM
34. Colonia Salvador Sánchez Colín
35. Colonia Progreso
36. Colonia Comisión Federal de Electricidad
37. Colonias Valle Verde y Terminal
38. Fraccionamiento Valle Don Camilo
39. Colonia Nueva Santa María de las Rosas
40. Colonia Benito Juárez
41. Colonia Eva Sámano de López Mateos
42. Colonia Nueva Santa María
43. Colonia Santa María de las Rosas
44. Colonia Emiliano Zapata
45. Colonia Ampliación Lázaro Cárdenas
46. Colonia Lázaro Cárdenas
47. Colonia Azteca
48. Colonia Moderna de la Cruz
49. Colonia del Parque
50. Colonia Ocho Cedros
51. Colonia Villa Hogar
52. Colonia Isidro Fabela Primera Sección
53. Colonia Isidro Fabela Segunda Sección
54. Fraccionamiento Rancho Dolores
55. Colonia El Seminario Primera Sección
56. Colonia El Seminario Segunda Sección
57. Colonia El Seminario Tercera Sección
58. Colonia Vicente Guerrero
59. Fraccionamiento Plazas de San Buenaventura
60. Colonia El Seminario Cuarta Sección
61. Colonia Nueva Oxtotitlán
62. Colonia Miguel Hidalgo (Corralitos)
63. Colonia Rincón del Parque
64. Barrio La Teresona
65. Colonia Unión
66. Barrio de San Luis Obispo
67. Colonia Rancho La Mora
68. Colonia Celanese
69. Colonia Unidad Victoria
70. Colonia 14 de Diciembre
71. Fraccionamiento El Trigo
72. Colonia El Seminario Quinta Sección
73. Colonia Héroes del 5 de Mayo
74. Unidad Habitacional Jardines de La Crespa
75. Fraccionamiento Residencial Las Flores
76. Fraccionamiento Las Torres (Colonia Científicos)
77. Colonia La Magdalena
78. Fraccionamiento Junta Local de Caminos
79. Fraccionamiento Las Palomas
80. Fraccionamiento Lomas Altas
81. Colonia Parques Nacionales
82. Fraccionamiento Carlos Hank y Los Frailes
83. Colonia La Cruz Comalco
84. Colonia Rincón de San Lorenzo
85. Colonia Protinbos
86. Colonia Cultural
87. Fraccionamiento Las Margaritas
88. Fraccionamiento Bosques de Colón
89. Colonia Rancho de Maya
90. Colonia Ocho Cedros Segunda Sección

Delegaciones con sus Barrios, Colonias y Subdelegaciones:

1. Cacalomacán
 - Barrio La Palma
 - Barrio La Loma
 - Barrio San Pedro
 - Barrio El Panteón
 - Barrio Guadalupe
 - Barrio Tierra Colorada
 - Barrio El Chorrillo
 - Barrio La Capilla
 - Barrio del Campo

- Colonia Sixto Noguez
 - Colonia El Arenal
 - Colonia Las Palomas
 - Colonia Sagrado Corazón de Jesús
 - Colonia Sor Juana Inés de la Cruz
2. Calixtlahuaca
- Colonia Tepetate
 - Colonia El Calvario
 - Colonia La Peña
 - Colonia Ejido San Isidro.
 - Con la Subdelegación de:
 - a. Palmillas
3. Capultitlán
- Barrio La Virgen de Guadalupe
 - Barrio La Santísima Trinidad
 - Barrio San José
 - Barrio San Felipe de Jesús
 - Barrio del Espíritu Santo
 - Barrio San Isidro Labrador
 - Barrio Cristo Rey
 - Barrio La Cruz
 - Barrio La Soledad
 - Colonia Los Pinos
 - Colonia El Pacífico
 - Colonia San Pablo
 - Colonia Las Palmas
 - Condominio El Sabino
 - Conjuntos Urbanos Paseos del Valle I y III
 - Condominio Horizontal Paseos del Valle II
4. San Andrés Cuexcontitlán
- Barrio San Andrés
 - Barrio La Natividad
 - Barrio Santa Rosa
 - Barrio La Concepción
 - Barrio de la "Y"
 - Barrio Loma la Providencia
 - Con las Subdelegaciones de:
 - a. Ejido de San Diego de los Padres Cuexcontitlán
 - b. Jicaltepec Cuexcontitlán
 - c. La Loma Cuexcontitlán
 - d. San Diego de los Padres Cuexcontitlán
5. San Antonio Buenavista
- Colonia Los Rosales
 - Colonia El Arenal
6. San Buenaventura
- Colonia Loma Bonita
 - Colonia del Deporte
 - Condominio Horizontal San Buenaventura
 - Condominio Horizontal Primera Sección
 - Condominio Horizontal Segunda Sección
 - Condominio Horizontal Tercera Sección
 - Condominio Rinconada
 - Condominio Horizontal Balcones
 - Condominio Horizontal Ciruelos
 - Condominio Horizontal Loyola
 - Condominio Horizontal DIISA
 - Condominios Horizontales Azaleas 3, 4 y 6
 - Condominio Horizontal Villas San Buenaventura
 - Condominio Horizontal Villas Linda
 - Condominio Horizontal Villas El Limoncito
 - Con la Subdelegación de:
 - a. Colonia Guadalupe
7. San Cristóbal Huichochitlán
- Barrio San Salvador
 - Barrio La Trinidad
 - Barrio San Gabriel
 - Barrio La Concepción
 - Barrio San José Guadalupe Huichochitlán
8. San Felipe Tlalmimilolpan
- Barrio La Joya
 - Barrio La Cañada
 - Barrio La Corregidora
 - Barrio El Calvario
 - Barrio El Panteón
 - Barrio El Mirador
 - Barrio El Frontón
 - Barrio El Mogote
 - Barrio La Venta
 - Barrio Jardines de San Pedro
 - Barrio Tlala
 - Colonia de los Mariachis
 - Colonia Loma Bonita
 - Colonia Dos Ríos
 - Colonia La Curva
 - Condominios El Rosario
 - Unidad Habitacional de Maestros del Estado de México
9. San Juan Tilapa
- Colonia Guadalupe
 - Colonia La Loma
 - Colonia El Durazno
 - Colonia Tolocan

- Colonia La Joya
 - Colonia El Puxingo
 - Colonia Apilulco
- 10. San Lorenzo Tepaltitlán**
- Centro
 - Barrio San Angelín
 - Barrio del Panteón
 - Barrio El Mogote
 - Barrio La Loma
 - Barrio El Charco
 - Barrio San Antonio
 - Barrio San Isidro
 - Barrio Jicaltepec
 - Colonia Galaxias de San Lorenzo
 - Condominio Habitacional Hacienda San Agustín
 - Condominio Girasoles
 - Condominio Girasoles I
 - Condominio los Gigantes
 - Condominio Residencial los Girasoles
 - Condominio Tulipanes
 - Condominio Villas Tepaltitlán
 - Fraccionamiento San Angelín
 - Parque Cuautémoc
- 11. San Marcos Yachihuacaltepec**
- Barrio Noshito
 - Con la Subdelegación de:
 - a. Colonia El Ejido de San Marcos
- 12. San Martín Toltepec**
- Barrio de Zimbrones
 - Colonia Lázaro Cárdenas
 - Colonia 2 de Marzo
 - Con las Subdelegaciones de:
 - a. La Palma Toltepec
 - b. San Cayetano Morelos
 - c. Sebastián Lerdo de Tejada
- 13. San Mateo Oztzacatipan**
- Barrio La Crespa
 - Barrio de Canaleja
 - Barrio La Magdalena
 - Barrio de Jicaltepec
 - Colonia Valles de la Hacienda
 - Colonia Jesús García Lovera "El Pilar"
 - Condominio Las Fuentes
 - Condominio La Arboleda I
 - Conjunto Urbano Villas de San Andrés
 - Conjuntos Urbanos Los Sauces I, II, III y IV
 - Conjunto Urbano Villas Santín
- Conjunto Urbano Geovillas de la Independencia
 - Conjuntos Urbanos Geovillas San Mateo I y II
 - Conjunto Urbano Rancho San José
 - Fraccionamiento La Floresta
 - Con las Subdelegaciones de:
 - a. San Diego de los Padres Oztzacatipan
 - b. San José Guadalupe Oztzacatipan
 - c. San Nicolás Tolentino Oztzacatipan
 - d. Santa Cruz Oztzacatipan
 - e. San Blas Oztzacatipan
- 14. San Mateo Oxtotitlán**
- Barrio de Atotonilco
 - Barrio de Tlalnepantla
 - Barrio de Tlayaca
 - Colonia Niños Héroe
 - Colonia La Joya
 - Condominio San Mateo (Colonial Sierra Morelos)
 - Fraccionamientos La Rivera I, II y III
- 15. San Pablo Autopan**
- Barrio de Santa Cruz
 - Barrio de Pueblo Nuevo
 - Barrio de Jesús, Secciones I, II y III
 - Barrio del Cajón
 - Barrio de Santa María
 - Barrio de Tlachaloyita
 - Barrio Contracaja
 - Con las Subdelegaciones de:
 - a. Colonia Aviación Autopan
 - b. Jicaltepec Autopan
 - c. San Carlos Autopan
 - d. San Diego Linares
 - e. Colonia Ojo de Agua
- 16. San Pedro Totoltepec**
- Barrio Bordo de las Canastas
 - Colonia San Antonio Abad
 - Colonia Nueva San Francisco
 - Colonia San Blas Totoltepec
 - Condominio Horizontal Alameda
 - Conjunto Urbano Geovillas Centenario
 - Fraccionamiento Sor Juana Inés de la Cruz
 - Parques Industriales Exportec I y II
 - Conjunto Urbano Paseos del Pilar
 - Con las Subdelegaciones de:
 - a. Colonia Arroyo Vista Hermosa
 - b. El Cerrillo Vista Hermosa
 - c. Guadalupe Totoltepec
 - d. La Constitución Totoltepec
 - e. San Francisco Totoltepec
 - f. San Miguel Totoltepec

- 17.** Santa Ana Tlapatlilán
- Colonia Buenavista
 - Colonia La Loma
 - Condominios Horizontales Villas Santa Ana 1, 2, 3, 4, 5 y 6
 - Con la Subdelegación de:
 - a. Santa María Zozoquipan
 - Condominio Horizontal Las Chichipicas
 - Condominio Horizontal Villas Santa Ana 7
 - Condominio Horizontal Villas Santa María
- 18.** Santa Cruz Atzacapotzaltongo
- Barrio El Centro
 - Barrio El Pozo
 - Barrio La Vega
 - Barrio Chupascliya
 - Barrio Chichipicas
 - Barrio Tanamato
 - Barrio Alcaltunco
 - Barrio de San Juan de la Cruz
 - Colonia Ejido de la Magdalena
 - Condominio de los Maestros
 - Condominio Horizontal Villas de Santa Cruz
- 19.** Santa María Totoltepec
- Barrio La Loma
 - Barrio El Coecillo
 - Condominio Arboledas III
 - Condominio Horizontal Prados de Toluca
 - Condominio El Olimpo
 - Condominio Nueva Galaxia
 - Conjunto Urbano Campo Real
 - Conjunto Urbano La Arboleda II
 - Conjunto Urbano Los Héroes Toluca
 - Conjunto Urbano Los Héroes Toluca Primera Sección
 - Conjunto Urbano Los Héroes Toluca Segunda Sección
 - Fraccionamiento Jesús García Lovera
 - Fraccionamiento Misiones de Santa Esperanza
 - Con la Subdelegación de:
 - a. El Carmen Totoltepec
- 20.** Santiago Miltepec
- Barrio La Vega
 - Barrio El Tejocote
 - Barrio El Balcón
 - Colonia Tres Caminos
 - Colonia Las Imágenes
 - Condominio Azaleas
 - Condominio Horizontal Rinconada La Mora
- Condominios Horizontales Ciénega A1 y A2
 - Condominio Residencial Valle de Santiago
 - Condominio Rinconada de Santiago
 - Condominio Residencial Arboledas
 - Condominio Santiago
 - Residenciales Cipreses 1 y 2
- 21.** Santiago Tlacotepec
- Barrio Santa María
 - Barrio Santa Juanita
 - Barrio El Calvario
 - Colonia Loma Bonita
 - Colonia Guadalupe
 - Colonia Cristo Rey
 - Colonia Linda Vista
 - Colonia Vista Hermosa
 - Colonia Shigande
 - Colonia El Mirador
 - Colonia Los Pajaritos
 - Con la Subdelegación de:
 - a. Colonia del Refugio
- 22.** Santiago Tlaxomulco
- Barrio Los Cipreses
 - Barrio El Pocito
 - Barrio La Peña
 - Barrio El Tenojo
 - Barrio El Calvario
 - Barrio El Pozo Blanco
 - Los Uribe
- 23.** Tecaxic
- Barrio Tepetongo
 - Barrio El Pedregal
 - Barrio Buenavista
 - Barrio Tlalnepantla
 - Barrio Pueblo Nuevo (Serratón)
 - Barrio San Pablo
- 24.** Tlachaloya
- Barrio de Balbuena
 - Barrio de San Carlos
 - Barrio de San José Buenavista El Chico.
 - Con las Subdelegaciones de:
 - a. El Cerrillo Piedras Blancas
 - b. San José La Costa
 - c. Tlachaloya Segunda Sección
 - Barrio La Trinidad
 - Barrio del Tejocote
 - Barrio de San Mateo
 - Colonia Julián Escalante

Artículo 11.- El Ayuntamiento, previa consulta con la población de la comunidad de que se trate, podrá acordar la creación de nuevos centros de población con la categoría política que les corresponda, modificando las circunscripciones territoriales de los Sectores, Delegaciones y Subdelegaciones, conforme al procedimiento que señale la Reglamentación Municipal. También podrá modificar, con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría política de los centros de población.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS VECINOS, HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES Y EXTRANJEROS

Artículo 12.- La población del Municipio está constituida por las personas que residen o se encuentran dentro de su territorio, quienes serán consideradas como vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes y extranjeros.

Artículo 13.- Para los efectos de este título, deberá entenderse como:

- I. Vecinos del Municipio:
 - a. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
 - b. Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo; y
 - c. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad.
- II. Habitantes del Municipio: Todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad;
- III. Visitantes o transeúntes: Todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito; y
- IV. Extranjeros: Todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

Artículo 14.- Los vecinos y habitantes del Municipio, tienen los siguientes:

- I. Derechos:
 - a. Utilizar los servicios e infraestructura públicos y los bienes de uso común, en la forma que determinen este Bando Municipal y la Reglamentación Municipal;
 - b. Solicitar la modificación de las normas del Bando Municipal y la Reglamentación Municipal, así como presentar iniciativas de éstos;
 - c. Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales;
 - d. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas;
 - e. Recibir información de los órganos municipales mediante petición por escrito, en la forma y términos que determine la legislación de la materia;
 - f. Participar en los asuntos públicos del Municipio;
 - g. Acudir ante el órgano de representación vecinal de su Sector, Delegación o Subdelegación o ante cualquier órgano de la Administración Pública Municipal, con el fin de ser auxiliado; y
 - h. Los demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Estatal y las leyes federales, estatales y municipales relativas.
- II. Obligaciones:
 - a. Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
 - b. Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las autoridades municipales legítimamente constituidas;

- c. Enviar a los menores de edad a las escuelas de instrucción preescolar, primaria y secundaria, cuidando de que asistan a las mismas, tratándose de los padres, tutores y personas que por cualquier motivo los tengan viviendo en su domicilio;
- d. Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, así como colaborar con las autoridades en el saneamiento del Municipio;
- e. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de otro género que le soliciten las autoridades competentes;
- f. Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano y ordenamientos legales aplicables conforme al interés general;
- g. Promover entre los vecinos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio;
- h. Cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios;
- i. Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;
- j. Mantener diariamente aseados los frentes de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión, sin utilizar agua;
- k. Entregar sus residuos sólidos al personal de los camiones de limpia, debidamente separados en orgánicos e inorgánicos; asimismo, podrán entregar sus residuos inorgánicos al personal de los centros de acopio existentes;
- l. Tener colocada en la fachada de su domicilio, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- m. Integrarse al sistema municipal de protección civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- n. Cooperar solidariamente, conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- ñ. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mantenimiento;
- o. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje; los postes, lámparas y luminarias e infraestructura de la red de alumbrado público; semáforos y estacionómetros; y mobiliario urbano o cualquier bien del dominio público municipal;
- p. Cuidar de no arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, gas, petróleo, sus derivados aceites y grasas, y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje;
- q. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del ambiente, así como en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, en la forestación y reforestación de zonas verdes; y cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio;
- r. Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- s. Cuidar y vacunar a los animales domésticos de su propiedad, conforme a los términos descritos por las disposiciones legales; evitar que deambulen sin vigilancia en lugares públicos; y recoger los desechos fecales que depositen en los mismos; y
- t. Las demás que determinen otros ordenamientos jurídicos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como infracción y será sancionada por las autoridades competentes.

Artículo 15.- Los extranjeros que pretendan establecer su domicilio dentro del territorio municipal, deberán registrarse en el libro que para tal efecto destine la

Secretaría del Ayuntamiento, acreditando su calidad migratoria y legal estancia en el país.

Artículo 16.- Son derechos y obligaciones de los visitantes o transeúntes y extranjeros:

- I. Derechos:
 - a. Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
 - b. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
 - c. Usar con sujeción a las leyes, este Bando Municipal y la Reglamentación Municipal, las instalaciones y servicios públicos municipales.
- II. Obligaciones:

Única: Respetar las disposiciones legales de este Bando Municipal, la Reglamentación Municipal y todas aquellas normas de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 17.- El gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento y la ejecución de sus determinaciones corresponderá al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal.

Artículo 18.- El Ayuntamiento tendrá las obligaciones y atribuciones establecidas por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, las leyes federales, estatales y municipales que de una y otra emanen, la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, la Reglamentación Municipal y demás disposiciones de carácter general.

Las competencias serán exclusivas del Ayuntamiento y no podrán ser delegadas; las del Presidente Municipal lo serán previo acuerdo de éste o por determinación de las leyes y ordenamientos reglamentarios.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 19.- La Administración Pública Municipal será centralizada y descentralizada. Su organización y funcionamiento se regirán por la Reglamentación Municipal y otras normas jurídicas aplicables.

Artículo 20.- Para el ejercicio de sus responsabilidades en los asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Municipal;
- IV. Dirección General de Gobierno;
- V. Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;
- VI. Dirección General de Administración;
- VII. Dirección General de Desarrollo Social;
- VIII. Dirección General de Participación Ciudadana;
- IX. Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- X. Dirección General de Servicios Públicos;
- XI. Coordinación General de Medio Ambiente;
- XII. Coordinación General de Comunicación Social;
- XIII. Coordinación General de Planeación y Evaluación;
- XIV. Coordinación General de Urbanismo y Vivienda; y
- XV. Coordinación General de Desarrollo Económico.

Artículo 21.- Son organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal:

- I. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca; y
- II. El Organismo de Agua y Saneamiento de Toluca.

Artículo 22.- La Coordinación Municipal de Derechos Humanos es una instancia autónoma en sus decisiones, que goza de plena libertad para proteger, promover y difundir el respeto a los derechos fundamentales de las personas, en términos de las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TÍTULO QUINTO DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23.- El Ayuntamiento y los órganos municipales procurarán la mayor participación de los vecinos y habitantes en la solución de los problemas de la comunidad y en la realización de obras y programas, enalteciendo la dignidad de la persona humana y el respeto a la naturaleza.

Artículo 24.- El Ayuntamiento constituirá las comisiones, comités o consejos previstos en las leyes federales, estatales y municipales, este Bando Municipal y la Reglamentación Municipal.

La creación, integración, organización y funcionamiento de las comisiones, comités o consejos ,se realizarán conforme a las disposiciones normativas que les dan origen.

Artículo 25.- Por promover valores de carácter ambiental, artístico, cultural, literario, deportivo, artesanal, tradicional o académico, el Ayuntamiento otorgará, reconocimiento a las personas físicas y jurídicas colectivas que destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad del Municipio, del Estado o la Nación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 26.- Las autoridades auxiliares municipales actuarán honoríficamente en sus respectivas jurisdicciones, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes, con integridad, honradez, imparcialidad y justicia, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, la Reglamentación Municipal y otras normas legales.

En ningún caso las autoridades auxiliares podrán recopilar documentos de los particulares, con el objeto de presentarlos a nombre de estos a las dependencias de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de inscribirlos en programas sociales que lleve a cabo el Ayuntamiento.

Artículo 27.- Son autoridades auxiliares en el Municipio:

- I. Los Delegados;
- II. Los Subdelegados;
- III. Los Consejos de Participación Ciudadana; y
- IV. Los Jefes de Manzana.

Artículo 28.- El Ayuntamiento, a través de una Comisión Transitoria Edilicia, será responsable de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral de la renovación de autoridades auxiliares del Municipio, bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.

Artículo 29.- En el Municipio serán electos y funcionarán en cada Delegación y Subdelegación, tres Delegados o Subdelegados según sea el caso, con sus respectivos suplentes, con el objeto de organizar, promover y canalizar la participación vecinal.

Artículo 30.- La organización y facultades de los Delegados y Subdelegados se regirán por la Ley Orgánica Municipal, la Reglamentación Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 31.- En el Municipio será electo y funcionará en cada Sector un Consejo de Participación Ciudadana, integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y hasta dos vocales, con sus respectivos suplentes, con el objeto de organizar, promover y canalizar la participación vecinal.

Artículo 32.- La organización y facultades de los Consejos de Participación Ciudadana se ajustarán a lo señalado por la Ley Orgánica Municipal, la Reglamentación Municipal y otras normas relacionadas.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL

Artículo 33.- El Ayuntamiento podrá apoyarse en instituciones creadas por los particulares para la prestación de un servicio social y satisfacer las necesidades públicas.

Artículo 34.- Las instituciones que prestan un servicio social a la comunidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, en caso de necesidad, a juicio del mismo.

Artículo 35.- Siempre que una institución de servicio social preste ayuda a la comunidad, estará bajo el control y la supervisión de la autoridad municipal.

TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 36.- El Ayuntamiento, a través de las unidades administrativas que determine, tendrá a su cargo la planeación, ejecución, administración, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales.

El gobierno municipal proporcionará los servicios públicos y ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación de los mismos requiera con sus propios recursos y, en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o privadas.

Artículo 37.- Son servicios públicos que presta el Municipio, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública preventiva, protección civil, bomberos, tránsito y vialidad; y
- IX. Las demás que declare el Ayuntamiento como necesarias y de beneficio colectivo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 38.- La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Gobierno Municipal, quien lo hará de manera directa, descentralizada o concesionada; asimismo podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado y otros municipios.

Artículo 39.- La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, la Reglamentación Municipal y demás normas jurídicas.

Artículo 40.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares en los términos que establece la Ley Orgánica Municipal.

El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Asimismo, el Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público.

TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y DE PROMOCIÓN TURÍSTICA

CAPÍTULO PRIMERO DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 41.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de desarrollo social las siguientes:

- I. Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población del Municipio, con la finalidad de implementar programas que favorezcan la creación de oportunidades para el desarrollo personal, familiar y social de cada habitante;
- II. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación en comunidades no dotadas de servicios municipales;
- III. Impulsar la educación extraescolar, la alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación extraordinaria, para propiciar el desarrollo integral de la población coordinándose para tal efecto, con las instancias federales y estatales correspondientes;
- IV. Constituir los sitios de información y lectura en los centros poblacionales que reconoce este Bando Municipal, con la finalidad de promover la lectura e impulsar la industria editorial literaria local, así como garantizar el acceso de la población a las vías electrónicas de información;
- V. Impulsar y promover las actividades deportivas dentro del territorio municipal, en coordinación con las organizaciones e instituciones federales o estatales, así como con autoridades auxiliares municipales y la población, apoyando la creación de las áreas respectivas;
- VI. Promover y colaborar con programas permanentes de servicios médico asistenciales, jurídicos, deportivos y sociales destinados principalmente, a menores, viudas, madres solteras, personas con capacidades diferentes y adultos mayores, de escasos recursos económicos, en estado de abandono o desamparo;
- VII. Fomentar investigaciones sobre las causas, efectos y evolución de los problemas prioritarios de asistencia social en el Municipio;
- VIII. Promover, coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas, acciones,

- obras y servicios que se relacionen con la asistencia social y la propagación de una cultura altruista;
- IX. Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social que se lleven a cabo en el Municipio;
- X. Fomentar y promover el civismo, la recreación, el deporte y la cultura, las tradiciones y fiestas populares en el ámbito municipal;
- XI. Promover en el Municipio, en coordinación con organizaciones e instituciones públicas, privadas, sociales, programas en materia de planificación familiar y nutricional, así como campañas preventivas de prácticas y condiciones que afecten la salud;
- XII. Propiciar que las instancias de salud proporcionen atención médica o asistencial en el Municipio;
- XIII. Desarrollar programas de orientación y apoyo que contribuyan a evitar la mendicidad y promover, en su caso, la vinculación de estas personas con las instituciones públicas y privadas dedicadas a su atención;
- XIV. Mantener y mejorar el Centro Municipal de Control y Vigilancia Epidemiológica de la Rabia en Toluca, así como la difusión de los servicios que otorga, con el propósito de dar a conocer a la comunidad la operación del mismo;
- XV. Crear programas sociales, culturales y deportivos destinados al desarrollo integral de la juventud, y promover la participación municipal en los de orden estatal o federal;
- XVI. Promover, preservar y fomentar la cultura de los grupos étnicos asentados en el Municipio e impulsar su integración al desarrollo; y
- XVII. Las demás que se señalan en la Ley de Desarrollo Social del Estado, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.
- II. Incentivar la inversión privada en actividades productivas para fomentar la generación de la riqueza, su justa distribución y la creación de nuevos empleos;
- III. Fomentar el desarrollo agropecuario y forestal, a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados, de impulso a la producción e innovación agrícola, ganadera, forestal y acuícola, para la elevación del nivel de vida en el campo;
- IV. Promover, a través de las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente al campo;
- V. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad empresarial;
- VI. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio, las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;
- VII. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;
- VIII. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;
- IX. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el Municipio, a través de la organización del sector y su participación en ferias y foros municipales, estatales, nacionales e internacionales, en los cuales se difunda la cultura popular del Municipio y se incentive la comercialización de los productos;
- X. Promover una cultura de asociación entre los artesanos de Toluca, para generar economías de escala que beneficien a los productores;
- XI. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio;
- XII. Promover el consumo en establecimientos comerciales del Municipio;

CAPÍTULO SEGUNDO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA

Artículo 42.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de desarrollo económico y de promoción turística las siguientes:

- I. Fomentar y promover el desarrollo económico sustentable del Municipio, para abatir la pobreza en todas sus condiciones, propiciar una mayor justicia social y promover el uso racional de los recursos energéticos y naturales;

- XIII. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- XIV. Fomentar el fortalecimiento y ampliación de la red de abasto social del Municipio;
- XV. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos industriales, con los grandes industriales;
- XVI. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades municipales, para el fomento del empleo en estas zonas;
- XVII. Promover la exportación de productos hechos en el Municipio en mercados internacionales, particularmente en aquellos países con los que México ha establecido tratados y acuerdos comerciales, y de los cuales pueden derivarse la atracción de inversión productiva internacional;
- XVIII. Fortalecer las relaciones con las ciudades extranjeras con las que se tienen acuerdos de hermanamiento, principalmente en los renglones económico, turístico, cultural y deportivo.
- XIX. Promover los desarrollos turísticos que diversifiquen la oferta del sector;
- XX. Promover y difundir la oferta hotelera y de centros para convenciones en el Municipio;
- XXI. Promover y difundir la actividad turística recreativa a través de la práctica del ecoturismo y el desarrollo de centros poblacionales de atención al turismo, en coordinación con organizaciones e instituciones privadas o públicas, de orden municipal, estatal o federal;
- XXII. Incentivar la inversión privada en la restauración y adecuación de los centros poblacionales del Municipio de interés turístico, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia en los casos que sean necesarios;
- XXIII. Promover e impulsar los sitios históricos y las edificaciones que representen para los habitantes del Municipio un testimonio significativo de su historia y cultura;
- XXIV. Promover, difundir e incentivar la actividad artística y recreativa, preferentemente aquella relativa a la producción artesanal y cultural de la localidad;
- XXV. Promover y difundir las ferias regionales significativas, por su contenido cultural e impacto económico, en cada una de las comunidades municipales;
- XXVI. Promover la creación y mantenimiento de parques municipales, aprovechando las reservas territoriales con sentido social y en estricto apego a las disposiciones aplicables en lamateria; y

- XXVII. Las demás que se prevén en los Libros Noveno y Décimo del Código Administrativo del Estado, sus Reglamentos y otras disposiciones legales.

**TÍTULO OCTAVO
DEL DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA Y
BIODIVERSIDAD**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS ATRIBUCIONES EN DESARROLLO URBANO
Y OBRA PÚBLICA**

Artículo 43.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de desarrollo urbano y obra pública las siguientes:

- I. Participar en coordinación con los gobiernos federal y estatal, cuando así sea necesario, en la elaboración y formulación de los planes de desarrollo regional, así como elaborar y ejecutar los de desarrollo urbano de los Sectores, Delegaciones y Subdelegaciones, concertándolos y difundiendo en el Municipio;
- II. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados en los ordenamientos federales, estatales y municipales en materia de asentamientos humanos;
- III. Fomentar y promover la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, de conformidad con la normatividad aplicable, el cual normará el crecimiento urbano del Municipio y marcará las directrices de otros planes de desarrollo urbano de los Sectores, Delegaciones y Subdelegaciones;
- IV. Llevar a cabo la supervisión de toda construcción, con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicio, para que cumpla la normatividad establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos aplicables; referente a los usos del suelo, densidad, intensidad y alturas de las construcciones y alineamientos;
- V. Informar, orientar y dar trámite de las licencias de uso del suelo y de construcción, así como la constancia de alineamiento y número oficial, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo urbano; vigilando en todo momento su cumplimiento, imponer las medidas de seguridad necesarias y aplicar las sanciones correspondientes por su incumplimiento, en términos de las disposiciones legales aplicables;

- VI. Informar, orientar y dar trámite a los cambios de uso del suelo, densidad, intensidad de su aprovechamiento e incremento de altura, de acuerdo a la compatibilidad de los usos y aprovechamiento de suelo en la zona y a la normatividad establecida en materia de desarrollo urbano;
- VII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, de acuerdo a las disposiciones legales;
- VIII. Participar en la gestión y promoción del financiamiento para la realización del programa de desarrollo urbano en el Municipio, supervisando la ejecución de las obras de urbanización de los conjuntos urbanos, condominios y colonias;
- IX. Identificar, declarar y conservar en coordinación con los gobiernos federal y estatal, los sitios y edificaciones que representen para la comunidad del Municipio un testimonio significativo de su historia y cultura, así como los que representen arquitectónicamente un patrimonio artístico o valioso, conjuntamente con el Instituto Nacional de Antropología e Historia; asesorar a los particulares interesados en conservar inmuebles con valor histórico de su propiedad;
- X. Celebrar con el Gobierno del Estado, con otros ayuntamientos de la entidad, así como con los sectores social o privado, los acuerdos o convenios de coordinación para la realización y ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano y la realización de obras y servicios que se ejecuten en el ámbito de dos o más municipios;
- XI. Expedir las disposiciones reglamentarias necesarias para regular el desarrollo urbano y uso de suelo, conforme a las disposiciones vigentes en la materia;
- XII. Realizar la obra pública municipal, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XIII. Preparar y ejecutar el programa de obra pública, en términos de lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, o bien atendiendo a las prioridades socialmente demandadas;
- XIV. Procurar que la ejecución de la obra pública se lleve a cabo bajo el esquema de cooperación con la comunidad, de acuerdo a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- XV. Impulsar, mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y equipo al Ayuntamiento;

- XVI. Promover la integración de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia encargados de supervisar la obra pública municipal; y
- XVII. Las demás previstas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado, su Reglamento y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN A LA BIODIVERSIDAD

Artículo 44.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de protección a la biodiversidad las siguientes:

- I. Crear el programa municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, en congruencia con el programa estatal respectivo;
- II. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establezca la normatividad correspondiente;
- III. Promover, fomentar y difundir ante la ciudadanía, una conciencia y cultura ambiental, en coordinación con las autoridades educativas y con los sectores representativos de la comunidad municipal;
- IV. Participar en las acciones para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, de conformidad con las normas oficiales vigentes;
- V. Promover y constituir el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, para que brinde al Ayuntamiento asesoría y consejo en las medidas y políticas en materia ambiental;
- VI. Realizar y ejecutar programas, campañas y acciones para combatir y restaurar el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
- VII. Prevenir la realización de obras públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente;
- VIII. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos;
- IX. Otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras o actividades que puedan ocasionar contaminación del aire, agua o suelo, que afecten la flora, fauna, recursos naturales no renovables o afecten la salud pública;
- X. Sancionar a las personas físicas o jurídicas

- colectivas que generen un perjuicio o afecten el equilibrio ecológico, o den mal uso a los recursos naturales así como a los que exploten, afecten o generen daños al medio ambiente en forma incontrolada, o realicen cualquier actividad que genere emisiones contaminantes al ambiente en la vía pública, sin contar con el permiso o licencia correspondiente;
- XI. Realizar las tareas de protección, conservación, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y vegetales, así como de la vegetación urbana, que sea de jurisdicción municipal; y
- XII. Las demás previstas en el Código para la Biodiversidad del Estado, sus Reglamentos y otras disposiciones legales.

TÍTULO NOVENO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, VIALIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 45.- Las atribuciones de las autoridades municipales de seguridad pública preventiva se regirán por la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado, la Reglamentación Municipal y las demás disposiciones vinculadas con la materia.

El Presidente Municipal ejercerá el mando de los miembros de los cuerpos de seguridad pública preventiva municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 46.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de tránsito las siguientes:

- I. Vigilar y verificar que los conductores de vehículos particulares y de servicio público que circulan en las vías públicas de jurisdicción municipal cumplan con las disposiciones legales aplicables;
- II. Establecer restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública municipal, con el propósito de mejorar la circulación, preservar el ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público;
- III. Retirar obstáculos sobre la vía pública municipal que impidan el libre tránsito de vehículos o personas;
- IV. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales, siempre que lo requieran, en el cumplimiento de sus determinaciones;

- V. Apoyar la capacitación de los aspirantes y de los agentes de tránsito;
- VI. Aplicar sanciones por incumplimiento a las disposiciones jurídicas en la materia, incluyendo las captadas en imágenes de cámaras electrónicas, señales de radares y otros instrumentos tecnológicos; y
- VII. Las demás que se señalan en el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LA VIALIDAD

Artículo 47.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de vialidad las siguientes:

- I. Realizar los estudios técnicos que se requieran para satisfacer las necesidades en materia de vialidad y transporte, así como los actos orientados al reordenamiento vial en el Municipio;
- II. Dar visto bueno para la realización de actividades de los particulares en las vías públicas de jurisdicción municipal;
- III. Coordinar las acciones de educación vial en los centros educativos y empresas públicas y privadas, a fin de promover una cultura vial entre la población;
- IV. Regular el servicio de estacionamientos al público y administrar los estacionómetros en la vía pública;
- V. Realizar cambios de sentido de la circulación en vías públicas municipales, previo estudio que justifique las medidas;
- VI. Emitir el visto bueno para la ocupación temporal de la vía pública municipal por cualquier objeto u obstáculo, para fines comerciales, publicitarios, sociales y de estacionamiento;
- VII. Participar en el seguimiento y control de la ejecución de los dictámenes de impacto vial;
- VIII. Aplicar sanciones en los asuntos de su competencia, de acuerdo con las normas jurídicas aplicables; y
- IX. Las demás que se señalan en los Libros Séptimo y Octavo del Código Administrativo del Estado y otras disposiciones legales.

Artículo 48.- Los usuarios de la vía pública municipal, que no cuenten con el permiso correspondiente, deberán abstenerse de realizar cualquier acto que obstaculice o modifique el tránsito de peatones y vehículos, lo cual será sancionado en términos de las disposiciones que correspondan.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 49.- El Ayuntamiento fomentará la protección civil mediante medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y asistencia de la población ante la eventualidad de un desastre, en términos de lo que establezcan las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales en la materia.

Artículo 50.- Como órgano de enlace en el Sistema Estatal de Protección Civil, el Ayuntamiento contará con una Unidad de Protección Civil, la cual operará el programa municipal tendiente a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres y, en su caso, coadyuvará en el auxilio a la población afectada, con base en las leyes de la materia.

Artículo 51.- Las escuelas, fábricas e industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y establecimientos donde haya afluencia de público, en coordinación con las autoridades competentes, deberán practicar simulacros de protección civil, cuando menos una vez al año. En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares, se deberá colocar en lugar visible señalización adecuada e instructivo para casos de emergencia, en los que se consignen las reglas que deberán observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre; asimismo, deberán señalarse las zonas de seguridad.

Artículo 52.- En apoyo a las actividades del Cuerpo de Bomberos, se integrará, con representantes de los sectores público, social y privado, un patronato que apoyará la capacitación y el equipamiento del mismo.

TÍTULO DÉCIMO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 53.- Toda actividad comercial, industrial o de servicios que ejerzan los particulares, ya sean personas físicas o jurídicas colectivas, o los organismos públicos, requiere licencia o permiso de la autoridad municipal, debiéndose sujetar a la Reglamentación Municipal y a las determinaciones del Ayuntamiento.

El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará al Código Administrativo del Estado, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código de Procedimientos Administrativos del Estado, Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 54.- La licencia o permiso que otorgue la autoridad municipal, da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y los términos expresos en el documento, y será válido solamente durante la vigencia y en los días calendario que éste especifique.

Las licencias o permisos para el ejercicio de la actividad comercial, se solicitarán ante la ventanilla única del Centro Municipal de Atención Empresarial, debiendo el solicitante cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y administrativos que los ordenamientos aplicables exijan. La clasificación de giros comerciales se dará en base a los criterios establecidos por el Sistema de Información Empresarial Mexicano.

La revalidación de las licencias de funcionamiento para el comercio establecido, se hará a petición del titular de la misma en los meses de enero, febrero y marzo, estando sujeta a la aprobación de la autoridad municipal, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes. La autoridad municipal expedirá la constancia de revalidación en un término no mayor de quince días hábiles.

En el caso específico de los permisos temporales que se otorguen para ejercer el comercio en tianguis y en la vía pública, por su naturaleza la autoridad municipal no podrá renovarlos ni extenderlos más allá de su vigencia, por lo cual habrá de expedir otros permisos, cada vez que a su juicio exista disponibilidad en tiempo, forma y espacio, para la operación de este tipo de comercio.

Las licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal.

La autoridad municipal competente determinará en cada caso la procedencia de la solicitud, el otorgamiento de las licencias y la expedición de permisos, tendrá la facultad de negarlos si existe oposición justificada de la ciudadanía o parte de ella, para la operación de giros específicos, si no se cumplen con las normas de seguridad, sanidad e imagen, si se interfiere con programas gubernamentales en proceso o no se cumple con algún requisito previsto en este Bando Municipal o en la Reglamentación Municipal, salvo en aquellos casos en los cuales la expedición esté sujeta a la aprobación por parte del Ayuntamiento.

A las personas que en sus peticiones no señalen domicilio o éste no se ubique dentro del Municipio, podrán ser notificadas a través de los estrados colocados en la dependencia municipal respectiva.

Artículo 55.- La colocación de anuncios, propaganda y publicidad, se permitirá con las características y dimensiones establecidas en la Reglamentación Municipal y demás disposiciones respectivas; pero en ningún caso deberá invadir la vía pública, contaminar el ambiente o contener faltas de ortografía.

Los anuncios comerciales autorizados por la autoridad municipal deberán estar escritos en español, de acuerdo con las reglas gramaticales del idioma y no ser contrarios a la moral pública; sólo se permitirá el uso de palabras extranjeras cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias federales correspondientes.

Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo sólo podrán colocarse en lugares que previamente autorice la autoridad municipal, pero en ningún caso serán permitidos en los Portales, edificios públicos, postes de alumbrado público, de teléfonos, semáforos; guarniciones, jardines, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel y demás bienes del dominio público. Tratándose de mantas, sólo se permitirán adosadas a las fachadas de los inmuebles o comercios, previa autorización de esta autoridad y de los propietarios, en su caso.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 56.- En congruencia con las disposiciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, la autoridad municipal otorgará las licencias de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios sólo en aquellas zonas donde lo permita el uso del suelo.

Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, públicos o privados, deberán contar con servicio de estacionamiento y cumplir con los requisitos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables. La autoridad municipal podrá autorizar que operen con el servicio de estacionamiento en la vía pública a los establecimientos comerciales que por causa debidamente justificada carezcan de estacionamiento y no se encuentre alguno para el uso del público en una periferia de 200 metros, siempre y cuando cuenten con el visto bueno de los vecinos de influencia directa y de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.

Para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, es necesario contar con el dictamen de factibilidad de servicios de agua potable y drenaje, o para el caso de insuficiencia de los mismos exhibir la aprobación de alternativa expedida por el Organismo de Agua y Saneamiento de Toluca.

Artículo 57.- Sólo por acuerdo del Ayuntamiento se podrá conceder licencia para el establecimiento de nuevos sanatorios, clínicas, hospitales, hoteles, rastros, mercados, supermercados, centros comerciales y de autoservicio, funerarias, gasolineras, gaseras, bares, cantinas, pulquerías, restaurantes bar, salones de fiesta, video bares, discotecas, pistas de baile, canta bares, centros botaneros, vinaterías, lonjas mercantiles o demás establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, así como los giros que utilicen sustancias peligrosas o tóxicas que pongan en riesgo la salud y la integridad de las personas. También se requerirá acuerdo del Ayuntamiento para el cambio de domicilio o ampliación de giro de dichos establecimientos, presentando solicitud y cubriendo los requisitos señalados en la reglamentación aplicable.

Únicamente por acuerdo del Ayuntamiento se autorizará la habilitación de áreas y espacios públicos para la instalación de tianguis y de comercio en la vía pública.

No se concederán ni se revalidarán licencias para el funcionamiento de clínicas, sanatorios y hospitales que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infecto-biológicos o convenio con personas que presten dicho servicio, el cual deberá estar registrado ante la autoridad municipal. Asimismo, deberán atender las demás disposiciones aplicables en materia de sanidad, protección civil y mejoramiento ambiental. Las clínicas veterinarias, los rastros, así como las capillas funerarias que tengan incineradores deberán ajustarse en todo momento a la normatividad vigente en materia ambiental.

Los trámites a que se refiere el presente artículo deberán realizarse ante la ventanilla de la Dirección General de Gobierno, la que dentro de los quince días hábiles posteriores a aquel en que se haya integrado el expediente respectivo, lo turnará para la determinación procedente al Ayuntamiento.

Artículo 58.- Es obligación del titular de toda licencia o permiso, tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los inspectores autorizados por la autoridad municipal, quienes en todos los casos presentarán la identificación vigente con fotografía respectiva.

Sólo en caso de que el titular acredite que el original le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite o la haya entregado para obtener la prorroga, deberá presentar copia del mismo.

En caso de extravío o robo de la documentación original, el titular de la licencia o permiso deberá levantar el acta ante la autoridad correspondiente y tramitar su reposición.

Artículo 59.- Solamente con la licencia o permiso de la autoridad municipal competente, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio podrán utilizar, emplear o modificar algún bien del dominio público o de uso común, o hacer alguna modificación en él de se ubiquen. Asimismo, cuando las solicitudes de licencia incluyan más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad.

Los parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores deberán tener una altura mínima de dos metros. Podrán ser abatibles o fijos. Las dimensiones, colores y diseño estarán sujetos a la autorización de la autoridad municipal competente.

Artículo 60.- Los giros del ramo automotriz deberán contar con un área acondicionada para realizar sus trabajos dentro del inmueble, por lo que para el otorgamiento o revalidación de la licencia será necesario cumplir con los requisitos señalados en las normas de la protección a la biodiversidad.

Artículo 61.- El ejercicio del comercio en la vía pública requiere de permiso de la autoridad municipal, que podrá otorgarse a los vecinos con más de tres años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio municipal, siempre que acrediten mediante estudio socioeconómico su estado de necesidad económica o en su caso tener más de 60 años de edad.

Se prohíbe el comercio ambulante, semi-fijo y móvil dentro del primer cuadro de la ciudad, mismo que se encuentra comprendido entre las calles siguientes: Por el oriente, José María Pino Suárez, de sur a norte hasta el Paseo de los Matlatzincas; hacia el poniente hasta Ignacio López Rayón; hacia el sur hasta Pedro Cortés, sobre ésta hacia el poniente, hasta Nicolás Bravo; por ésta hacia el sur hasta Sebastián Lerdo de Tejada; sobre ésta hacia el poniente hasta Andrés Quintana Roo Norte; sobre ésta hacia el sur hasta Valentín Gómez Farías; y hacia el oriente hasta llegar al punto de partida, esto es, hasta José María Pino Suárez. Se incluyen dentro de estas prohibiciones ambas aceras de la vialidad perimetral o edificio de que se trate, así como sus respectivos camellones, puentes peatonales y pasajes, según sea el caso.

También se prohíbe comercio en la vía pública en un radio no menor a 200 metros de los edificios públicos, como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo e instalaciones similares, excepto los casos en que la autoridad municipal autorice que determinadas personas físicas realicen su actividad comercial en los días, horarios y giros que se consideren procedentes, cuando previamente se cuente con el visto bueno del directivo responsable del edificio público y se cumplan los demás requisitos previstos por la Reglamentación Municipal.

Para el control y ordenamiento del comercio a que se refiere este artículo, la autoridad municipal expedirá, conforme a los padrones regularizados y actualizados que obren en los archivos correspondientes, una identificación personal con fotografía a cada comerciante, en la que deberá constar la actividad, la superficie que determine la reglamentación aplicable en cada puesto y la vigencia; todo lo cual no podrá ser alterado por ningún motivo.

Artículo 62.- La actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del Municipio deberá sujetarse a los siguientes horarios:

- I. Hoteles, moteles, albergues, posadas, hosterías, mesones, casas de huéspedes, sitios para casas móviles, boticas, farmacias, droguerías, sanatorios, hospitales, clínicas, agencias funerarias, servicios de grúas, estacionamientos, pensiones para vehículos, taquerías y expendios de hamburguesas sin venta de cerveza, restaurantes, cafeterías, fuentes de sodas, gasolineras, talleres electromecánicos y vulcanizadoras: las 24 horas del día;
- II. Establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada: de las 7:00 a las 23:00 horas, de lunes a sábado. Los domingos de 9:00 a 18:00 horas;
- III. Salas cinematográficas y teatros: de las 9:00 a las 2:00 horas, de lunes a domingo;
- IV. Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas al copeo: de las 11:00 a las 3:00 horas, de lunes a sábado, y los domingos de las 11:00 a 18:00 horas. Los restaurantes bar que presten servicio de desayuno podrán operar de las 6:00 a las 11:00 horas, sin venta de bebidas alcohólicas;
- V. Cantinas, pulquerías y cervecerías: de las 12:00 a las 23:00 horas de lunes a sábado;
- VI. Comercios que se encuentren en el interior de los mercados públicos, cuando cuenten con la autorización para vender cerveza con

- alimentos: de las 11:00 a las 17:00 horas de lunes a domingo;
- VII. Discotecas, centros nocturnos, centros sociales, salones de cabaret, salones de fiesta, pistas de baile y bailes públicos: de las 17:00 a las 3:00 horas de lunes a sábado, y los domingos de 17:00 a 23:00 horas;
- VIII. Los demás giros no considerados en las fracciones anteriores, podrán funcionar de lunes a domingo de las 6:00 a las 23:00 horas, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas y no afecten la tranquilidad de los vecinos de la zona de su ubicación; y
- IX. Tratándose del comercio en la vía pública, se sujetará al horario y las determinaciones que en cada caso se señalen en el permiso que expida la autoridad municipal.

Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas por un solo precio o las denominadas barras libres.

Artículo 63.- Sólo por acuerdo del Ayuntamiento se podrá autorizar el permiso de horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial, en las fechas y en los casos que lo estime procedente a petición del particular, pero en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de las 24 horas y en copeo o botella abierta después de las 3:00 horas.

Los establecimientos comerciales que acrediten ante la autoridad municipal competente la venta de artículos de temporada, de acuerdo con el catálogo de giros, podrán funcionar las 24 horas los días 5 y 6 de enero; 1, 2, 13 y 14 de febrero; 9 y 10 de mayo; 15 de septiembre; y 23, 24, 30 y 31 de diciembre, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas, salvo en el horario permitido.

Artículo 64.- El día de la jornada electoral y su precedente en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales y municipales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 65.- Corresponde a la autoridad municipal otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semi-fijo, en términos de lo establecido en el presente Bando Municipal y disposiciones reglamentarias aplicables; la autoridad municipal tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar y reordenar a aquellos comerciantes que cuenten con el permiso correspondiente, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio, y cuando la autoridad

municipal lo estime necesario en beneficio de la colectividad.

Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expender al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a las leyes y reglamentos respectivos, a los días y horarios que expresamente les señale la autoridad municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo; asimismo deberán ajustarse a la normatividad sanitaria aplicable y de protección civil.

Artículo 66.- Los espectáculos y diversiones públicas, ferias, circos, exposiciones o palenques deben presentarse en locales o predios que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en la reglamentación respectiva; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado y con las tarifas previamente autorizadas por la Tesorería Municipal.

Sólo por acuerdo previo y expreso del Ayuntamiento, se podrá conceder permiso para la realización de conciertos y espectáculos públicos al aire libre. La solicitud deberá ser presentada ante la autoridad municipal con un mínimo de 25 días hábiles anteriores a la fecha del evento.

Para su celebración deberán contar con estacionamiento suficiente para los vehículos de los asistentes y destinar un espacio para los vehículos de las personas con capacidades diferentes, el cual deberá de estar debidamente señalado.

Asimismo los responsables del evento deberán de exhibir una póliza de seguro que cubra tanto a los asistentes como a sus vehículos.

Artículo 67.- La autoridad municipal está facultada para ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, la inspección, infracción, sanción, suspensión, decomiso, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares, incluyendo en su caso la cancelación o revocación de las licencias o permisos otorgados, así como para desocupar, desalojar y recuperar áreas y bienes de dominio público municipal, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda. Los inspectores, notificadores, verificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos, salvo prueba en contrario.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores, notificadores, verificadores y ejecutores debidamente autorizados para tal efecto y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS MEDIDAS DE CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 68.- La autoridad administrativa municipal podrá, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguna de las siguientes medidas de apremio:

- I. Amonestación;
- II. Multa, de 1 a 50 días de salario mínimo;
- III. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación o como medida de seguridad;
- IV. Auxilio de la fuerza pública;
- V. Remisión ante el Oficial Calificador;
- VI. Remisión ante dependencias municipales a indigentes, menesterosos o ebrios en vía pública;
- VII. Remisión al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y
- VIII. Las que establece la legislación aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 69.- Cuando se constate por los órganos de la administración municipal competentes, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneren o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios; y
- III. Aseguramiento, decomiso o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Cuando el aseguramiento o decomiso derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedarán a disposición de la Tesorería Municipal a fin de garantizar el pago de cualquier crédito fiscal.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio para el desahogo de la garantía de audiencia, en términos de lo señalado por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 70.- Las medidas de seguridad son determinaciones de la autoridad municipal, su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron.

Comprobada la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, en la forma prevista por las leyes, el presente Bando Municipal y la Reglamentación Municipal.

Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación, obras o de la prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de zonas;
- VII. Trasladar o pedir auxilio a nosocomios, para la atención a posibles infractores que al momento de su presentación o estancia en las Oficinas Calificadoras, se encuentran en estado de riesgo o de inconciencia; y
- VIII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

Artículo 71.- La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes; o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada; y

II. A solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme al Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

Artículo 72.- Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad aplicada.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 73.- Son infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios:

- I. Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, así como de espectáculos y diversiones públicas, sin tener licencia de funcionamiento o permiso expedido por la autoridad municipal;
- II. Vender productos o prestar servicios en días y horas no permitidos;
- III. Invasión algún bien de dominio público, en ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios;
- IV. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- V. Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y del ordenamiento jurídico estatal;
- VI. Vender bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y su precedente en que se llevan a cabo elecciones federales, estatales y municipales;
- VII. Vender o suministrar bebidas alcohólicas o cigarrillos a menores de edad;
- VIII. Tener a la vista el original de la licencia o permiso, o negar a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera;

- IX. Continuar ocupando un bien de dominio público cuando haya sido cancelado, anulado o extinguido el permiso o licencia por el que se le haya concedido su uso o aprovechamiento;
- X. Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia o permiso de funcionamiento;
- XI. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio;
- XII. Permitir la entrada a bares, cantinas, pulquerías o giro similar donde se venden bebidas alcohólicas, a menores de edad, así como a miembros del Ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, siempre y cuando esto no les impida el desempeño de sus funciones;
- XIII. Vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado;
- XIV. Vender a menores de edad sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, pintura en aerosol y todas aquellas elaboradas con solventes;
- XV. Vender o proporcionar a menores de edad, películas y revistas reservadas para adultos, o permitir su entrada a salas de cine que exhiban películas o presenten obras de teatro con clasificación sólo para adultos;
- XVI. Permitir el sobrecupo en las salas de cine, teatros, circos, estadios, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones públicas;
- XVII. Tener cerrado el servicio de estacionamiento a sus usuarios en horas de funcionamiento, cuando los establecimientos comerciales, industriales o de servicios tengan obligación de brindar el mismo;
- XVIII. Permitir el acceso a menores de ocho años, sin la compañía de adultos, tratándose de establecimientos con juegos electromecánicos, videojuegos o similares;
- XIX. Omitir realizar las acciones necesarias para mantener la tranquilidad y el orden público, en bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, salones de baile, restaurantes bar y similares; e
- XX. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que sobre la materia señale la Reglamentación Municipal.

Serán sancionadas con clausura temporal o definitiva y multa de 20 a 50 días de salario mínimo las infracciones a que se refieren las fracciones I, III, V, IX, XII, XIII y XV del presente artículo; en caso de reincidencia se

cancelará la licencia o permiso. Las infracciones señaladas en las demás fracciones, se sancionarán con multa de 5 a 50 días de salario mínimo.

Artículo 74.- Son infracciones a las disposiciones sobre el orden público:

- I. Pegar, colgar o pintar propaganda de cualquier tipo en edificios públicos, Portales, postes de alumbrado, de teléfonos, de semáforos; pisos, banquetas, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes del dominio público, sin la autorización de la autoridad municipal;
- II. Ofender y agredir de palabra o hecho a cualquier miembro de la comunidad;
- III. Agredir de palabra o de hecho a los servidores públicos municipales, en el ejercicio de sus funciones;
- IV. Obligar a cualquier persona a la práctica de la mendicidad o prostitución;
- V. Ejercer la prostitución en la vía pública;
- VI. Practicar el vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- VII. Ocasionar molestias a la población con ruidos o sonidos de inusual intensidad;
- VIII. Solicitar por vía telefónica o cualquier otro medio los servicios de seguridad pública, tránsito, protección civil, bomberos, atención médica y asistencia social, cuando no sean necesarios;
- IX. Escandalizar en la vía pública o en domicilio particular que ofenda o moleste a vecinos y transeúntes;
- X. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;
- XI. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;
- XII. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;
- XIII. Estar inconciente en la vía pública, por estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;
- XIV. Inhalar cualquier sustancia tóxica en vía pública, parques o lugares de uso común;
- XV. Ordenar y realizar la distribución de propaganda de cualquier tipo en la vía pública, sin autorización de la autoridad competente;

- XVI. Portar en vías y lugares públicos rifles, pistolas, dardos peligrosos o cualquier objeto que pudiera poner en peligro la seguridad de las personas;
- XVII. Colocar cables y postes en la vía pública, que pongan en riesgo la integridad física de las personas, sin autorización de la autoridad municipal;
- XVIII. Colocar publicidad de cualquier naturaleza en bardas, paredes y muros de propiedad particular, sin el consentimiento de su propietario o poseedor;
- XIX. Realizar o fijar dibujos, pinturas, leyendas, logotipos, calcomanías, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo, en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito y cualquier otra edificación que se encuentren dentro de la circunscripción del Municipio, práctica comúnmente conocida como graffiti, sin la autorización de los propietarios o de la autoridad municipal correspondiente;
- XX. Practicar o fomentar juegos de azar en la vía pública;
- XXI. Realizar, fomentar y tolerar la reventa de boletos en eventos públicos; e
- XXII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que respecto al orden público señale la Reglamentación Municipal.

Estas infracciones se sancionarán con multa de 5 a 50 días de salario mínimo o arresto administrativo hasta por 24 horas. Tratándose de la infracción prevista en la iracción XIX, además de la sanción respectiva, se reparará el daño causado por el infractor o por la persona que ejerza la patria potestad o tutela en caso de que aquel sea menor de edad.

Artículo 75.- Son infracciones a las normas sobre servicios públicos municipales:

- I. Romper las banquetas, pavimento, redes de agua potable y drenaje, así como dañar el mobiliario urbano y áreas de uso común, sin permiso de la autoridad municipal competente;
- II. Hacer mal uso de los servicios públicos, e instalaciones destinadas a los mismos;
- III. Desperdiciar en forma ostensible el agua, causar daños a la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial, no contar con autorización para la conexión a la red de agua potable y drenaje, carecer de dictamen de factibilidad de servicios y descargar agua residuales a cielo abierto;

- IV. Omitir llevar a cabo oportunamente las reparaciones de fugas de agua potable, flotadores instalados en cisternas o tinacos, que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, si como consecuencia de ello existe desperdicio del vital líquido, así como no reparar con oportunidad las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y al medio ambiente;
- V. Incumplir con la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal, cuando se trate de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable;
- VI. Omitir el uso de agua tratada para el desarrollo de su actividad, siendo propietario, administrador o encargado de un establecimiento de lavado de vehículos automotores;
- VII. Alterar, dañar o impedir la colocación de limitadores de agua potable en las tomas domiciliarias o violar los sellos de seguridad que alrededor de ellos se inserten, al cumplimentarse una orden de restricción de suministro del líquido, por virtud de los adeudos que se tengan por la prestación del servicio;
- VIII. Omitir la obtención de su registro para abastecer de agua potable en pipa para uso o consumo humano a las colonias, barrios y comunidades del Municipio;
- IX. Incumplir con las obligaciones establecidas en el dictamen de factibilidad emitido o el proyecto de infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial autorizado por el Organismo de Agua y Saneamiento de Toluca;
- X. Destruir, quemar o talar árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público;
- XI. Prestar el servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión; e
- XII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que en el renglón de servicios públicos municipales señale la Reglamentación Municipal.

Estas infracciones serán sancionadas con multa de 20 a 50 días de salario mínimo. En el caso de la infracción a que alude la fracción I, además de la sanción correspondiente, el infractor reparará el daño causado.

Artículo 76.- Son infracciones a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente:

- I. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos al personal de los camiones de limpia debidamente separados en orgánicos e inorgánicos;
- II. Dejar de limpiar el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea del mismo;
- III. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos, por parte de su propietario o poseedor, aún en desfiles cívicos;
- IV. Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes del dominio público o de uso común o predios baldíos, o en lugares no autorizados; así como abandonar o tirar desechos sólidos en dichos lugares, con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados;
- V. Derramar o tirar desechos líquidos, tales como gasolina, gas licuado de petróleo, petróleo, sus derivados aceites y grasas, y sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en instalaciones de agua potable y drenaje;
- VI. Omitir la colocación de bardas o cercas en los terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro del territorio municipal, en cuyo caso, la autoridad municipal lo hará a costa del infractor.
- VII. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, así como depositar sus desechos en terrenos que colinden con casas habitación, que sean molestos, nocivos o insalubres para la población;
- VIII. Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto combustible en la vía pública y aún dentro de los domicilios particulares;
- IX. Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública;
- X. Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en botes y contenedores;
- XI. Realizar en forma no adecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;
- XII. Impedir que se apliquen vacunas a los animales domésticos de su propiedad o

posesión, permitir que deambulen en la vía pública, dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia, o negarse a presentarlos al Centro Municipal de Control y Vigilancia Epidemiológica de la Rabia cuando éste lo requiera;

- XIII. Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen desechos sólidos o prolifere fauna nociva;
- XIV. Aplicar sobre los árboles o al pie de los mismos sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño;
- XV. Realizar el trasplante, poda, retiro o quema de árboles en zonas urbanas o rurales, sin autorización de la autoridad municipal; y
- XVI. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición sobre la protección al medio ambiente que señale la Reglamentación Municipal.

Las citadas infracciones serán sancionadas con multa de 5 a 50 días de salario mínimo.

Artículo 77.- Son infracciones a las normas de desarrollo urbano:

- I. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia de construcción;
- II. Invadir la vía pública o no respetar el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
- III. Construir en zonas de reserva territorial ecológica o arqueológica;
- IV. Fijar anuncios espectaculares sin el permiso de la autoridad municipal;
- V. Omitir mantener pintadas las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establecen las disposiciones legales;
- VI. Pintar su fachada con colores que alteren la imagen urbana;
- VII. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales; y
- VIII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que señale la Reglamentación Municipal en los rubros de construcciones, imagen urbana y nomenclatura.

Serán sancionadas con clausura temporal o definitiva y multa de 10 a 50 días de salario mínimo las infracciones que prevén las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo; las demás infracciones se sancionarán con multa de 5 a 50 días de salario mínimo.

Artículo 78.- Son infracciones a las disposiciones de tránsito:

- I. Pasar la señal roja de los semáforos;
- II. Estacionar el vehículo en más de una fila, en una cuadra que contenga señalamiento de prohibición y en cualquier otro lugar prohibido;
- III. Carecer de licencia o permiso para conducir, o se encuentre vencido;
- IV. Salir del carril que se les haya asignado de manera exclusiva, tratándose de vehículos de transporte público;
- V. Permitir el ascenso o descenso de pasajeros sobre el arroyo de la vialidad o en lugares no autorizados;
- VI. Participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito;
- VII. Circular en sentido contrario;
- VIII. Efectuar en la vía pública carreras o arrancones;
- IX. Circular sin ambas placas;
- X. Desobedecer la señal de alto, siga o cualquier otra indicación de los agentes de tránsito;
- XI. Omitir los ocupantes del vehículo el uso de cinturones de seguridad;
- XII. Transportar menores de 12 años en los asientos delanteros de los vehículos;
- XIII. Utilizar teléfonos celulares u objetos que dificulten la conducción del vehículo;
- XIV. Omitir ceder el paso de vehículos, por medio de la acción conocida como uno y uno, en las esquinas y cruces vehiculares en donde no exista semáforo;
- XV. Conducir en las vías públicas a más velocidad del límite que se indique en los señalamientos respectivos;
- XVI. Conducir los vehículos denominados bicitaxis o mototaxis en vías municipales;
- XVII. Obscurecer o pintar los cristales de modo que impidan la visibilidad al interior del vehículo, con excepción de los casos señalados en la legislación respectiva;
- XVIII. Interferir, obstaculizar o impedir deliberadamente la circulación de vehículos en las vías públicas;
- XIX. Circular por el primer cuadro de la ciudad con vehículos de carga con capacidad de tres y media toneladas en adelante, en horarios no permitidos;
- XX. Realizar maniobras de carga y descarga dentro del primer cuadro de la ciudad, fuera del horario permitido de las 21:00 a las 6:00 horas del día siguiente;
- XXI. Obstruir con cualquier objeto el uso de las rampas y espacios asignados para personas con capacidades diferentes, en lugares públicos o privados; y
- XXII. Las demás que señala la reglamentación de tránsito estatal.

Estas infracciones se sancionarán con multa de 5 veces el salario mínimo, con las excepciones que enseguida se señalan. Tratándose de la infracción prevista en la fracción XVI, se aplicará una multa de 20 días de salario mínimo. Las demás infracciones previstas en la reglamentación de tránsito estatal, serán sancionadas con multa de 3 veces el salario mínimo. En caso de reincidencia, se aplicará multa de 20 veces dicho salario mínimo.

Artículo 79.- Son infracciones a las normas de vialidad y estacionamientos al público:

- I. Prestar el servicio de estacionamiento al público sin contar con permiso de la autoridad municipal;
- II. Violar la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento al público;
- III. Tener mayor número de vehículos dentro del estacionamiento al público, de acuerdo con el cupo autorizado;
- IV. Omitir cumplir con la obligación de fijar en lugar visible la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento al público;
- V. Sacar del estacionamiento los vehículos dados en custodia;
- VI. Omitir la entrega del boleto o rehusarse a expedir el comprobante de pago de estacionamiento;
- VII. Omitir el pago o la reparación de los daños ocasionados a los vehículos durante el tiempo de guarda;
- VIII. Colocar topes, vibradores, barreras, alfiles de concreto, casetas de vigilancia y similares para cerrar o restringir el uso de la vía pública, sin autorización de la autoridad municipal; e
- IX. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que en materia de vialidad y estacionamientos al público señale la Reglamentación Municipal.

Serán sancionadas con clausura temporal o definitiva y multa de 20 a 50 días de salario mínimo las infracciones a que se refieren las fracciones I y II del presente artículo. Las demás infracciones se sancionarán con multa de 10 a 50 días de salario mínimo, tomando en cuenta en su caso el número de cajones de estacionamiento y la tarifa autorizada.

Artículo 80.- En materia del servicio de estacionómetros, se sancionará con multa de 3 días de salario mínimo, a las personas que hagan uso del estacionamiento sin que depositen el pago correspondiente en los aparatos de medición y control que se utilizan para tal efecto.

Se sancionarán con multa de 30 días de salario mínimo, a quienes obstruyan lugares de estacionamiento donde existan aparatos de medición, dañen éstos o utilicen cualquier objeto para eludir el pago correspondiente.

Si el infractor cubre dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su infracción la multa impuesta, gozará de una bonificación de un 50 por ciento.

Artículo 81.- Se aplicará multa de 10 a 50 días de salario mínimo o arresto administrativo de 2 a 12 horas, que determinará el Oficial Calificador, dependiendo del estado psicofísico del conductor del vehículo automotor que maneje en estado de ebriedad, en caso de que el resultado de la prueba para la detección del grado de intoxicación, practicada mediante el instrumento denominado alcoholímetro, demuestre que se tiene una cantidad de alcohol en aire expulsado de las vías respiratorias superior a 0.40 miligramos por litro. Igual sanción se aplicará al conductor del vehículo automotor que maneje bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras sustancias que tengan efectos similares, cuando así lo determine el examen clínico que le practique el médico adscrito a la Oficialía Calificadora.

Los agentes de tránsito podrán detener al conductor de vehículo que presumiblemente maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, debiendo presentarlo en su caso ante el Oficial Calificador. Cuando al momento de la infracción el conductor del vehículo no esté acompañado de alguna persona que se encuentre en aptitud de conducirlo y que se haga responsable del mismo, se remitirá dicho vehículo al depósito municipal, quedando a cargo del infractor o del propietario el pago de arrastre y depósito, conforme a las tarifas señaladas en las disposiciones aplicables.

Artículo 82.- Se impondrá arresto hasta por 36 horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones, al infractor que cause grave perjuicio a un servicio público, ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público, o agreda de hecho a los servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

En caso de reincidencia el arresto será inmutable.

Artículo 83.- Toda infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y se citará a la persona que ejerza la patria potestad o tutela, quien reparará el daño causado, en su caso. De no ser localizada la persona facultada para recoger al menor, o si ésta no se presentare en un término prudente, la autoridad municipal competente podrá decidir el retiro del menor, velando por la seguridad del mismo y atendiendo la infracción cometida.

Tratándose de adolescentes de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años, que comentan alguna infracción prevista como delito en la ley penal, serán puestos a la disposición del Ministerio Público de Adolescentes.

Artículo 84.- Para la calificación de las infracciones en que incurran las personas físicas o jurídicas colectivas, la determinación de la sanción, así como el monto de la multa, la autoridad municipal competente deberá tomar como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al Municipio, considerando:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los antecedentes, las condiciones económicas, sociales, grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica el infractor;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere;
- IV. La reincidencia, en caso de que se cometa la misma infracción más de una vez durante el período de un año contado a partir de la primera violación; y
- V. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Artículo 85.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar, en forma parcial o total, una multa administrativa impuesta por infracción al presente ordenamiento, tomando en cuenta la insuficiente instrucción educativa del infractor, su pobreza extrema, su condición indígena o cualquier otra circunstancia.

A solicitud expresa de cualquier infractor o de la persona obligada a reparar el daño causado, la autoridad municipal podrá conmutar una multa, el arresto administrativo o la reparación del daño, por trabajo comunitario, que consiste en la realización de actividades no remuneradas, en apoyo a la prestación de determinados servicios públicos, siempre que sea bajo la orientación y vigilancia tanto del personal del área como de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 86.- Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal, que dicten o ejecuten las autoridades municipales, en aplicación del presente Bando Municipal, la Reglamentación Municipal y otros ordenamientos legales, los particulares afectados tendrán la opción de promover el recurso administrativo de inconformidad ante la misma autoridad municipal o interponer el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, dentro de los 15 días hábiles posteriores a aquel en que surta efecto la notificación respectiva, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado. El recurso será resuelto por el Primer Síndico.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 87.- Este Bando Municipal puede ser adicionado, reformado o abrogado. Para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 88.- La iniciativa de modificación al Bando podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los síndicos y regidores; y
- III. Los vecinos y habitantes del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Bando Municipal en la "Gaceta Municipal" de Toluca, en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en los medios electrónicos y en los lugares públicos tradicionales de la ciudad de Toluca, Sectores, Delegaciones y Subdelegaciones.

SEGUNDO.- Este Bando Municipal entrará en vigor el día 5 de febrero de 2008.

TERCERO.- Se aboga el Bando de Gobierno del Municipio de Toluca 2007, publicado en la "Gaceta Municipal" el 5 de febrero de 2007.

CUARTO.- En tanto entra en vigor la nueva Reglamentación Municipal, serán aplicables los ordenamientos municipales vigentes, en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones del presente Bando.

QUINTO.- Los actos y procedimientos que con base en las disposiciones del Bando Municipal que se abroga se encuentren en trámite, concluirán conforme a ese ordenamiento.

SEXTO.- Las sanciones correspondientes a las infracciones previstas en las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 78 de este ordenamiento se aplicarán en sus términos, una vez que concluya la campaña de difusión de las normas de tránsito municipal del presente año, previa comunicación de la autoridad municipal.

SÉPTIMO.- El Presidente Municipal instruirá a las dependencias y organismos competentes para que en el año 2008 se lleven a cabo sendas campañas de regularización en los rubros de panteones municipales, registro civil, construcciones de inmuebles, establecimientos comerciales, mercados municipales, estacionamientos al público y pago de derechos de agua.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Cabildos "Felipe Chávez Becerril", del Palacio Municipal, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el día veinticinco de enero del año dos mil ocho.

LIC. JUAN RODOLFO SÁNCHEZ GÓMEZ, Presidente Municipal Constitucional; **LIC. LETICIA SOCORRO USERRALDE GORDILLO**, Primer Síndico; **M. EN D. EDGAR GUILLERMO REYES DELGADO**, Segundo Síndico; **LIC. TOMÁS RUIZ PÉREZ**, Tercer Síndico; **C.P. SALVADOR MORALES VARGAS**, Primer Regidor; **ING. LUCIO ROMERO CORONA**, Segundo Regidor; **C. ESTEBAN RENDÓN VELASCO**, Tercer Regidor; **C. DAVID DOMÍNGUEZ ARELLANO**, Cuarto Regidor; **LIC. MIREYA ACERO HERNÁNDEZ**, Quinta Regidora; **C. AMPARO QUINTANAR BENÍTEZ**, Sexta Regidora; **C. VERÓNICA GONZÁLEZ ROLDÁN**, Séptima Regidora; **C.P. VÍCTOR GONZÁLEZ ARANDA**, Octavo Regidor; **C. MIGUEL ANGEL ORDÓÑEZ RUIZ**, Noveno Regidor; **C. JORGE F. FUENTES ZEPEDA**, Décimo Regidor; **C.P. OSCAR GÓMEZ BRAVO TOPETE**, Décimo Primer Regidor; **C. GUILLERMO FRANCO RODRÍGUEZ**, Décimo Segundo Regidor; **C. MARÍA SALUD AMBRIZ SANDOVAL**, Décimo Tercera Regidora; **LIC. DANIEL SANDOVAL JAFIF**, Décimo Cuarto Regidor; **LIC. JORGE ALEJANDRO VÁSQUEZ LIBIÉN**, Décimo Quinto Regidor; **C. ANTONIO PERALTA RIVAS**, Décimo Sexto Regidor; y **LIC. ROBERTO VALDÉS GARCÍA**, Secretario del Ayuntamiento.

Lic. Juan Rodolfo Sánchez Gómez
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Sra. Emilia Gómez de Sánchez
PRESIDENTA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF
TOLUCA

C.P. Carlos Alberto Echeverri López
TESORERO MUNICIPAL

Lic. Carlos Romero Ruíz
CONTRALOR MUNICIPAL

C.P. Antonio Mañón Izquierdo
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Lic. Cristóbal Coyote Díaz
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

Ing. J. Jesús Barranco Morales
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS

Ing. Horacio Antonio Anaya Malagón
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

Lic. Amadeo F. Lara Terrón
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA,
TRÁNSITO Y VIALIDAD

Lic. Luis Adolfo Lanuza Osegueda
DIRECTOR GENERAL DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

Lic. Mario Gerardo Montiel Castañeda
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
DESARROLLO SOCIAL

Arq. Alberto Zamudio Castillo
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF
TOLUCA

Ing. Arturo Ricardo Morales Hernández
DIRECTOR GENERAL DE AGUA Y SANEAMIENTO
DE TOLUCA

Mtra. Ana Margarita Romo Ortega
ENCARGADA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE

C.P. Noé Aguilar Tinajero
COORDINADOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y
EVALUACIÓN

Arq. Guillermo Sánchez Warnke
COORDINADOR GENERAL DE DESARROLLO
ECONÓMICO

Dr. en Arq. Ramón Gutiérrez Martínez
COORDINADOR GENERAL DE URBANISMO Y
VIVIENDA DE TOLUCA

C. Marco Antonio Aguilar Sánchez
COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN
SOCIAL

Lic. Roberto Valdés García
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



Lic. Juan Rodolfo Sánchez Gómez
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Lic. Leticia Socorro Userralde Gordillo
PRIMER SÍNDICO

M. en D. Edgar Guillermo Reyes Delgado
SEGUNDO SÍNDICO

Lic. Tomás Ruiz Pérez
TERCER SÍNDICO

C.P. Salvador Morales Vargas
PRIMER REGIDOR

Ing. Lucio Romero Corona
SEGUNDO REGIDOR

C. Esteban Rendón Velasco
TERCER REGIDOR

C. David Domínguez Arellano
CUARTO REGIDOR

Lic. Mireya Acero Hernández
QUINTA REGIDORA

C. Amparo Quintanar Benítez
SEXTA REGIDORA

C. Verónica González Roldán
SÉPTIMA REGIDORA

C.P. Víctor González Aranda
OCTAVO REGIDOR

C. Miguel Angel Ordóñez Ruiz
NOVENO REGIDOR

C. Jorge F. Fuentes Zepeda
DÉCIMO REGIDOR

C.P. Oscar Gómez Bravo Topete
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

C. Guillermo Franco Rodríguez
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

C. María Salud Ambriz Sandoval
DÉCIMO TERCERA REGIDORA

Lic. Daniel Sandoval Jajif
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

Lic. Jorge Alejandro Vásquez Libién
DÉCIMO QUINTO REGIDOR

C. Antonio Peralta Rivas
DÉCIMO SEXTO REGIDOR

Lic. Roberto Valdés García
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

Exp. 116/07, radicado en el Juzgado 2do. Civil de 1ra. Instancia de Ixtapaluca, México, deducido del juicio ordinario civil, usucapion, promovido por MARIA EUFROSINA TLACOMULCO LICONA en contra de RAUL CRUZ ISLAS Y/O, le demanda a RAUL CRUZ ISLAS, a).- Que se declare que ha operado en su favor la usucapion, respecto al inmueble identificado como fracción de terreno 155.00 m2, segregada del terreno ubicado en calle sin nombre, en Talpizahuac, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: con 14.80 m con calle sin nombre; al sur: en 14.80 m con Miguel Islas Barbosa; al oriente: en 11.00 m con Armando Tlacomulco, Licona; y al poniente: en 10.00 m con propiedad; b).- Que la sentencia que se dicte constituya como título de su propiedad, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de última publicación, quedando las copias de traslado en la secretaría para que las recoja y pueda dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, debiendo señalar domicilio dentro de la población que se ubica este juzgado, y en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.65 fracciones II y III, 1.68, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, debiéndose fijar en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico de mayor circulación en la GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, expedidos en Ixtapaluca, México, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil siete.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

121-B1.-6, 25 marzo y 3 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 179/2007.
DEMANDADO: MARIA DOLORES GONZALEZ DE JIMENEZ.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION.

MARIA DOLORES Y MARIA ELENA PATRICIA de apellidos CARBAJAL JIMENEZ, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapion respecto del lote de terreno 8, manzana 139 "B" de la colonia Juárez Pantitlán de esta ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 9, al sur: 17.00 metros con lote 7, al oriente: 8.00 metros con lote 11, al poniente: 8.00 metros con calle 18, con una superficie total de 136.00 metros cuadrados, toda vez que la parte actora refiere en los hechos de su demanda que adquirió el inmueble el primero de junio de mil novecientos noventa y cinco porque celebró contrato de donación a título gratuito con AGRICOLA CARLOTA JIMENEZ LUCERO y desde esa fecha lo posee en calidad de propietarias, en forma pública, pacífica ininterrumpidamente y de buena fe, ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término, no comparece por sí, o por apoderado que pueda

representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la ciudad de Toluca, México, boletín judicial y en otro de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

121-B1.-6, 25 marzo y 3 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1063/2007.
DEMANDADO: MERCEDES MARTINEZ DEL CAMPO DE BERNAL.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION.

VICTOR RAMIREZ YAÑEZ, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapion, respecto del lote de terreno 2, manzana "C" de la colonia Juárez Pantitlán de esta ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 17, al sur: 17.00 metros con lote 57, al oriente: 8.00 metros con lote 54, al poniente: 8.00 metros con calle 1ª. Cerrada de Porfirio Díaz, con una superficie total de 136.00 metros cuadrados, toda vez que la parte actora refiere en los hechos de su demanda que adquirió el inmueble el veinte de julio de mil novecientos noventa y ocho, porque celebró contrato de privado de compraventa con el señor Anastasio Ramirez Yañez y desde esa fecha lo posee en calidad de propietario en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término no comparece por sí, o por apoderado que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la ciudad de Toluca, México, boletín judicial y en otro de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

121-B1.-6, 25 marzo y 3 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ALEJANDRO ROMERO LASQUETY.

Por este conducto se le hace saber que: IGNACIO MARTINEZ CRUZ, le demanda en el expediente número 451/2007, relativo al juicio ordinario civil la propiedad por

prescripción positiva o usucapión del lote de terreno número 10, de la manzana 8, calle Siete, número oficial 31 de la colonia Las Águilas de esta ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 175.00 metros cuadrados el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.50 metros con lote 11, al sur: 17.50 metros con lote 45, al oriente: 10.00 metros con lote 37, al poniente: 10.00 metros con calle Siete, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo la partida 818, volumen 35, libro primero, de la sección primera de fecha 2 de enero de 1972, en virtud de haber adquirido el inmueble antes citado por medio de un contrato de compraventa de fecha 12 de octubre de 1999 celebrado con el demandado y poseerlo desde esa fecha en carácter de propietario en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando mejoras en dicho inmueble ejecutando actos de dominio. Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial de la ciudad de Toluca, entregados en ciudad Nezahualcóyotl, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

121-B1.-6, 25 marzo y 3 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. ROSARIO CORONA LOBATO.

ANTONIO VILLANUEVA GARCIA, parte demandada en el juicio ordinario civil reivindicatorio, promovido por RICARDO VILLANUEVA GARCIA en contra de DISTRIBUIDORA DE TRIPLAY VILLANUEVA, S.A. DE C.V. Y ANTONIO VILLANUEVA GARCIA, tramitado bajo el expediente 565/2006, le reclama las siguientes prestaciones: a).- La declaración judicial de que el suscrito ANTONIO VILLANUEVA GARCIA, a adquirido la propiedad por usucapión por el transcurso del tiempo suficiente en la posesión durante el tiempo y las condiciones establecidas para ese efecto por el Código Civil de la entidad, respecto del inmueble ubicado en el número oficial 70 de las calles de Relox, colonia Metropolitana, primera sección en ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, también ubicado como lote 52 de la manzana 66, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo la partida 177, volumen 189, libro primero, sección primera, de fecha 13 de octubre de 1988, b).- Como consecuencia de lo anterior, la inscripción, y en su oportunidad ordene al Director del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad inscriba a su favor como título de propiedad la copia certificada con sus insertos necesarios de la sentencia definitiva que decreta procedente la usucapión, c).- El pago de gastos y costas que origine el procedimiento hasta la solución del mismo. Fundándose en los siguientes hechos: Que en 1984 entregó al señor RICARDO VILLANUEVA GARCIA la cantidad de \$120,000,000.00 para la adquisición del terreno descrito en líneas anteriores que recibió de la señora ROSARIO CORONA LOBATO la posesión y entrega del terreno, que le recomendó al señor RICARDO VILLANUEVA GARCIA la formalización del contrato de compraventa para que en su oportunidad se escriturara a favor de

la persona moral que posteriormente quedaría formalizada. Ignorándose su domicilio se le emplaza y llama a juicio por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezca a juicio, por apoderado o por gestor que pueda representarlo dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado previéndole para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán conforme a las reglas para las no personales, por lista y boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el boletín judicial, se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil ocho.-Doy fe.- Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.
121-B1.-6, 25 marzo y 3 abril.

**JUZGADO 5º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

C. MISAEL CRUZ VENCES, se le notifica el juicio ordinario civil, divorcio necesario, promovido en su contra por PAULA MERCADO MEDINA.

En el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, se radicó el bajo expediente 1303/2007, el juicio ordinario civil, divorcio necesario, promovido por PAULA MERCADO MEDINA en contra de usted MISAEL CRUZ VENCES, demandándole las siguientes prestaciones: A) La disolución del vínculo matrimonial que los une hasta la fecha, por las causales previstas en el artículo 4.90 fracciones IX y XII del Código Civil vigente en el Estado de México; B) La guarda y custodia provisional y posteriormente definitiva a favor de la suscrita de mis menores hijos en virtud de que a la fecha se encuentran bajo mi guarda y cuidado; C) La cesación de los efectos de la sociedad conyugal, en su perjuicio a partir del momento del abandono injustificado del hogar conyugal, que se fue desde el mes de enero del dos mil cinco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.36 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; D) La pérdida de la patria potestad a cargo del demandado de mis menores hijos de nombres CELINA y TANIA PAOLA de apellidos CRUZ MERCADO de once y seis años de edad respectivamente; E) El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente asunto.

Y admitida que fue, se ordenó la publicación de edictos por intervalos de tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México, en un periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, para que en un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, comparezca a este juzgado a deducir sus derechos y en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, con el apercibimiento que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Cabecera Municipal de este lugar y de no hacerlo se le harán las subsecuentes notificaciones por Lista y Boletín Judicial. Asimismo fjese una copia del mismo en la tabla de avisos de este juzgado por todo el tiempo que dure la notificación del procedimiento.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

121-B1.-6, 25 marzo y 3 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

C. MANUEL CONTRERAS GARCIA.

La señora, MIRELI REYES MEDINA, por su propio derecho en la vía ordinaria civil, le demanda dentro del expediente número 384/07, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une, con todas las consecuencias que determina la ley; B).- La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de sus menores hijos de nombres JESUS GANESH Y LAKSMI, ambos de apellidos CONTRERAS REYES, y como consecuencia de esta; C).- La pérdida de la patria potestad que ejerce sobre sus menores hijos de nombres antes mencionados; D).- El pago de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva, que sea suficiente para sufragar las necesidades de sus menores hijos; E).- La terminación del régimen patrimonial, que es el de sociedad conyugal; F).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio; Fundando su demanda en los siguientes hechos y consideraciones: 1.- Que el dieciséis de enero del año de mil novecientos noventa y cinco, contrajeron matrimonio civil, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de Tejupilco, México; 2.- Establecieron su domicilio conyugal en el domicilio bien conocido, en Almoloya de las Granadas en Tejupilco, Estado de México; 3.- En su matrimonio procrearon a dos hijos de nombres JESUS GANESH Y LAKSMI, ambos de apellidos CONTRERAS REYES; 4.- Que su vida de matrimonio fue más o menos llevadera y feliz, su relación de pareja se tornó meramente difícil, además que el demandado, de todo se molesta, no perdiendo ninguna ocasión de injuriarle, tanto frente a sus familiares, personas diversas, e hijos, además de faltarle el respeto cuantas veces ha podido, y que ella ha tenido que aguantarse por vergüenza y a la vez respeto hacia él o tal vez tenga el temor de que llegue a golpearla, hace mención que el demandado la ha amenazado de golpearla y de llevarse a sus hijos, y que jamás va a saber de ellos, además que no le ha importado el bienestar de sus hijos; 5.- Que proporcionaba poco dinero para los gastos del sostén del hogar, y que desde hace dos años él dejó de proporcionar dinero, y por consiguiente son muchos los gastos que originan tanto el hogar como la escuela de sus hijos, que se ha visto en la necesidad de pedir prestado dinero por la cantidad de \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.), y de \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) a las C. VIRGINIA LOPEZ LOPEZ Y ELENA GABRIEL LOPEZ, firmando dos pagarés por las cantidades antes mencionadas, como lo demuestra con las copias simples que exhibe, que les ha pedido dinero prestado también a sus familiares, para salir de sus compromisos con sus hijos y gastos del hogar; 6.- Menciona también que el día veinte de junio del año en curso, siendo las catorce horas llegó su esposo a su casa, muy agresivo, y frente a sus hijos, también estando presentes sus familiares, y las C. Elena Gabriel López, Virginia, la agredió verbalmente diciéndole demasiadas groserías, y que es insoportable e imposible seguir teniendo una vida marital con el demandado, que inclusive ha tenido que acudir a un terapeuta familiar; 7.- Y sigue manifestando que su esposo siempre se desobligó para dar el gasto para la manutención del hogar, y ella ha tenido que trabajar para cubrir las necesidades de la casa y de sus menores hijos; 8.- Por último indica que el demandado es comerciante, solicitando se fije una pensión alimenticia provisional la cual no debe de ser menor de dos mil pesos mensuales, en virtud del estatus de vida que han tenido, toda vez que es evidente que mientras más pasa el tiempo los gastos de sus hijos van a ir incrementando y la actora no va a poder costearlos, ya que el demandado tiene el derecho de satisfacer la pensión alimenticia de sus hijos y su trabajo lo permite. Por lo que se le emplaza por medio del presente en términos de los artículos 1.181 y 2.111 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a fin de que comparezca a éste juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar

contestación a la demanda entablada en su contra, en términos de los artículos 2.115 y 2.116 del ordenamiento legal en cita, por sí, por mandatario o procurador, que pueda representarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le declarará confeso de los hechos que contiene la demanda, así como también se le harán las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal en términos de los artículos 1.168 y 1.169 del Código en cita, quedando a disposición de la demandada, las copias simples de la demanda en la Secretaría de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial.-Temascaltepec, México, a treinta de enero del año de dos mil ocho.-La Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe de la Rosa Espinoza.-Rúbrica.

824.-6, 25 marzo y 3 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

C. PAULA FLORES SALINAS.

El señor ANATOLIO LAREDO CASTAÑEDA, por su propio derecho en la vía ordinaria civil, le demanda dentro del expediente número 459/07, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que une a la ahora demandada por actualizarse la causal de divorcio señalada con la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil Vigente para el Estado de México; B).- Como consecuencia de la prestación anterior, la terminación del régimen patrimonial por el cual se contrajo el matrimonio, que fue de sociedad conyugal, ya que durante el tiempo que vivieron juntos no hicieron bienes de fortuna objeto de repartición. Fundó su demanda en los siguientes hechos y consideraciones; 1.- En fecha diez de enero del año mil novecientos sesenta y ocho, contrajeron matrimonio civil, ante el Oficial del Registro Civil 01 de Tejupilco, Estado de México, quedando asentado el acto en el acta número uno, del libro de matrimonios de la fecha antes indicada; 2.- Establecieron su domicilio conyugal, en el ubicado en la casa marcada con el número 21, de la calle Guadalupe Victoria, Colonia Centro, Tejupilco, Estado de México; 3.- Tres años después de casados la ahora demandada, abandonó el domicilio conyugal, como lo demuestra con la constancia que anexa en el escrito inicial de demanda, levantada ante el Síndico Municipal, en ese entonces auxiliar del Ministerio Público, asimismo manifiesta que desde hace treinta y siete años desconoce, el paradero actual de la demandada y que haya sido de su vida; 4.- El vínculo matrimonial entre el actor y la demandada lo contrajeron bajo el régimen de sociedad conyugal, y bajo protesta de decir verdad manifiesta que durante el mismo, no adquirieron bienes de ninguna naturaleza, ni procrearon hijo alguno, dado el poco tiempo de convivencia en matrimonio. Por lo que se le emplaza por medio del presente en términos de los artículos 1.181 y 2.111 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a fin de que comparezca a éste juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, en términos de los artículos 2.115 y 2.116 del ordenamiento legal en cita, por sí, por mandatario o procurador, que pueda representarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le declarará confeso de los hechos que contiene la demanda, así como también se le harán las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal en términos de los artículos 1.168 y 1.169 del Código en cita, quedando a disposición de la demandada, las copias simples de la demanda en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial.-Temascaltepec, México, a 06 (seis) de febrero del año de 2008 (dos mil ocho).-La Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe de la Rosa Espinoza.-Rúbrica.

825.-6, 25 marzo y 3 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

PEDRO RAMIREZ VELAZQUEZ.

PEDRO RAMIREZ HERNANDEZ, por su propio derecho en el expediente número: 1040/2007-2, que se tramita en este juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la propiedad por usucapión respecto del lote de terreno 8 ocho, manzana 1 super "A", Colonia Evolución de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 16.82 m y linda con lote 09 nueve, al sur: 16.82 metros con lote 09 nueve, al oriente: 09.00 m con lote 33 treinta y tres, al poniente: 09.00 metros con Avenida, Con una superficie total de: 151.38 ciento cincuenta y un punto treinta y ocho metros cuadrados.

Ignorándose su domicilio se les emplaza para que comparezcan, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quedando en la Secretaría del Juzgado, a disposición del demandado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial.-Se expide en Nezahualcóyotl, México, a los quince 15 días del mes de febrero del año dos mil ocho 2008.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

136-B1.-11, 25 marzo y 3 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

VICTOR JIMENEZ.

JOSEFINA GUTIERREZ HERNANDEZ, por su propio derecho, en el expediente número: 851/2007-1, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión respecto de la fracción del lote de terreno número 20 de la manzana 34, de la calle Manuel María Contreras de la Colonia México, segunda sección en esta ciudad, que mide y linda: al norte: 25.00 metros con lote 21, al sur: 25.00 metros con lote 19, al oriente: 8.00 metros con calle, y al poniente: 8.00 metros con lote 36. Con una superficie de: 200.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia de ubicación de este Juzgado, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado, las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México, y en un diario de circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial.-Se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

136-B1.-11, 25 marzo y 3 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1303/2007.

DEMANDADA: MANUELA CONSUELO FLORES BARRAGAN.

LUIS ZAMORA GONZALEZ, le demanda en la vía ordinaria civil, de sobre otorgamiento y firma de escritura, respecto del terreno y casa lote de terreno número dos, de la manzana 79, zona tres, perteneciente al Ex ejido de Tiapizahuac del municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 10.83 metros con calle Jalisco, al sureste: 19.80 metros con lote 3, al suroeste: 10.90 metros con lote 9, al noroeste: 19.71 metros con lote 1, teniendo una superficie de 214.00 metros cuadrados (doscientos catorce metros cuadrados), por lo que ignorándose su domicilio de la demandada MANUELA CONSUELO FLORES BARRAGAN, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, emplácese al demandado por medio de edictos mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, y boletín judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación debiendo fijar además el Secretario de este Juzgado copia íntegra de la resolución en la puerta del Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparecen por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código Legal invocado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial. Expedido a los catorce días del mes de febrero del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, M. en D. José Agustín Méndez Contreras.-Rúbrica.

812.-6, 25 marzo y 3 abril.

**JUZGADO 3º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 46/2007.

SEGUNDA SECRETARIA.

OSCAR MANUEL RODRIGUEZ CABRALES.

GABRIELA ANGELES MEJIA, le demanda las siguientes prestaciones: A).- Les demando el acto simulado realizado entre los codemandados que dio origen al contrato de compraventa de fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, celebrado entre OSCAR MANUEL RODRIGUEZ CABRALES, en su carácter de "VENDEDOR", y el señor HERMILO JIMENEZ REYES en su carácter de "EL COMPRADOR"; B).- Como consecuencia del acto simulado, la nulidad del contrato de compraventa de fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, mismo contrato que sirvió a la parte demandada HERMILO JIMENEZ REYES, para denunciar el delito de DESPOJO cometido en su agravio, en contra de la ahora actora GABRIELA ANGELES MEJIA, radicado en el Juzgado Segundo de lo Penal de Primera Instancia del distrito judicial de Texcoco, Estado de México, bajo la causa penal número 74/2004, misma causa penal que hasta hoy en día sigue pendiente la resolución definitiva en dicha causa; C).- Dictada la nulidad del contrato de compraventa de fecha dos de marzo de mil novecientos noventa

y nueve, se solicita la restitución de inmueble ubicado en calle Bugambillas número treinta y siete, Fraccionamiento Villas de Tolimpa, municipio de Texcoco, Estado de México, su entrega física y jurídica con sus frutos y accesiones que tengo en mi posesión y para tal efecto se giren los insertos necesarios a las autoridades correspondientes para dar cumplimiento a dicha entrega; D).- El pago de daños y perjuicios que se han generado por el actuar dolosamente los codemandados, al pretender apropiarse del predio que compre de buena fe; E).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine para el caso de que los codemandados se opusieran temerariamente a la demanda planteada en su contra. HECHOS: I.- Los codemandados celebraron un acto simulado, supuestamente el señor OSCAR MANUEL RODRIGUEZ CABRALES, simula un contrato de compraventa celebrado el día dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, respecto del bien inmueble ubicado en calle Bugambillas número treinta y dos, manzana diez, lote dos, del Fraccionamiento Villas de Tolimpa, municipio de Texcoco, Estado de México, quien vende al señor HERMILO JIMENEZ REYES, como lo acredita con la copia simple del contrato de compraventa, celebrado por los ahora codemandados, mismo documento que el demandado HERMILO JIMENEZ REYES, exhibe en la averiguación previa TEX/II/619/04, ante el Ministerio Público Investigador de Texcoco, Estado de México y que se encuentra anexada a la causa penal 74/2004, y que anexo al presente curso, bajo protesta de decir verdad, que el inmueble antes citado es el mismo terreno con construcción del cual la suscrita soy legítima poseedora y propietaria del inmueble con construcción ubicado en la calle de Bugambillas, lote número dos, manzana diez, en el Fraccionamiento Villas de Tolimpa, municipio de Texcoco, Estado de México como lo acredita con el contrato de cesión de derechos que fuera celebrado entre la suscrita como CESIONARIA MARGARITA MORENO ZARATE como CEDENTE de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y dos, mismo que anexo al presente curso, se simula una compraventa de fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, con el señor HERMILO JIMENEZ REYES, sin señalar de que persona adquiere el inmueble Y/O, los antecedentes registrales del terreno en dos hojas blancas tamaño oficio al parecer llenado en computadora por el diferente tamaño de letra que presenta el contenido del supuesto contrato de compraventa estampando diversas firmas o rúbricas apareciendo diversos nombres que al parecer estuvieron en la celebración de la simulación del acto, observando que el papel en su textura es más blanco de la época o fecha la establecida el día dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, en que supuestamente fue firmado por las partes contratantes, además de que las firmas o rúbricas tienen tintas más frescas o vigentes y un papel menos desgastante a la fecha supuesta del dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, como se acreditara con los elementos técnicos en materia de Grafoscopia, Documentoscopia y Caligrafía que se aportaran en su oportunidad, respecto al acto simulado y falsedad de declaraciones en que incurrieron los codemandados. En la simulación del acto, diversas personas allegadas de los demandados intervienen para realizar la simulación del acto con la creación de un contrato de compraventa de fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, y todas estas personas involucradas como son los propios demandados HERMILO JIMENEZ REYES y OSCAR MANUEL RODRIGUEZ CABRALES, con la ayuda de dos testigos, en la supuesta celebración del multicitado contrato de compraventa de fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve. II.- El señor HERMILO JIMENEZ REYES, con la simulación del acto, presenta como documento base de la acción, es decir el contrato de compraventa de fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, ejercita acción penal por el delito de DESPOJO cometido en agravio del ahora demandado HERMILO JIMENEZ REYES en contra de la procesada y ahora actora GABRIELA ANGELES MEJIA, en la causa penal número 74/2004, en el Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del distrito judicial de Texcoco, Estado de México, mismo proceso que aún está

pendiente por resolverse en definitiva, como lo acredito con las copias simples de la sentencia definitiva, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil seis, mismas que anexo al presente escrito. En mi carácter de tercero perjudicado y por ser compradora de buena fe adquirí el inmueble ubicado en calle Bugambillas, lote número dos, manzana diez, del Fraccionamiento Villas de Tolimpa, municipio de Texcoco, Estado de México, mediante contrato de cesión de derechos que fuera celebrado entre GABRIELA ANGELES MEJIA como CESIONARIA y MARGARITA MORENO ZARATE, como CEDENTE, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y dos, además la suscrita actora promoví juicio ordinario civil de usucapión, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 832/2005, del que se desprende de que la suscrita adquirí la posesión y propiedad del lote de terreno y construcción sobre él edificada marcada con el lote número dos, manzana diez, de la calle de Bugambillas, en el Fraccionamiento Villas de Tolimpa, municipio de Texcoco, Estado de México. Como lo acredito con la documental antes citada, además como antecedente del anterior propietario de dicho inmueble con construcción, como lo fue la señora MARGARITA MORENO ZARATE, y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), como lo acredito con el contrato de cesión de derechos antes citado y que anexo al presente escrito, por otra parte el contrato de compraventa se celebro el día diez de marzo de mil novecientos noventa y dos, por una parte la señora MARGARITA MORENO ZARATE, en su calidad de "LA CEDENTE" y por la otra parte la declarante GABRIELA ANGELES MEJIA, en mi carácter de "LA CESIONARIA", mismo juicio ordinario civil que, HA CAUSADO EJECUTORIA, ordenando el señor Juez antes citado mediante sentencia definitiva de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil seis, y que CAUSO EJECUTORIA el día diecinueve de abril del año dos mil seis, en el resolutive SEGUNDO de la sentencia definitiva, se declara que se ha consumado la USUCAPION a favor de la demandante y por ende, se ha convertido en propietaria del terreno antes citado, en el resolutive TERCERO se ordena remitir copias certificadas de la misma sentencia a la Registradora de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial, a fin de que proceda a inscribir a nombre de la actora GABRIELA ANGELES MEJIA, el inmueble multicitado, y que anexo en copias certificadas de la sentencia definitiva relativo al juicio ordinario civil de USUCAPION, promovido por GABRIELA ANGELES MEJIA en contra del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y MARGARITA MORENO ZARATE, bajo el expediente número 832/2005, ratificado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, misma documental que es prueba plena para acreditar de que la suscrita actora soy la legítima poseedora y propietaria del inmueble con construcción ubicado en calle Bugambillas, lote número dos, manzana diez, Fraccionamiento Villas de Tolimpa, municipio de Texcoco, Estado de México. III.- El señor HERMILO JIMENEZ REYES, con la simulación del acto presenta como documento base de la acción el contrato de compraventa de fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, y ejercita acción penal en contra de la actora GABRIELA ANGELES MEJIA, por el delito de DESPOJO, cometido en su agravio en la causa penal número 74/2004, en el Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del distrito judicial de Texcoco, Estado de México, anexando diversas constancias, para apoyar la simulación sin que dichas personas que extendieron las constancias les haya constado la forma de cómo los codemandados HERMILO JIMENEZ REYES Y OSCAR MANUEL RODRIGUEZ CABRALES, hayan adquirido dicha propiedad o de que persona o antecedente de propiedad la adquirieron a que se refiere en el acto simulado y ante tal simulación haber transmitido un derecho que no les correspondía de un inmueble del que nunca fueron los poseedores o propietarios del señalado en el contrato de compraventa de fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve como se demostrara en su oportunidad. IV.- El señor

HERMILO JIMENEZ REYES, con la simulación del acto, presenta como documento base de la acción el contrato de compraventa de fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, traslado de dominio y recibo de pago de impuesto predial ejercita su denuncia por el delito de DESPOJO ante el Ministerio Público Investigador de Texcoco, Estado de México, misma averiguación previa que es consignada y radicada en el Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo la causa penal número 74/2004, en donde la suscrita actora es inculpada por el delito de DESPOJO y que esta pendiente la resolución definitiva, la citada actora demanda entre otras prestaciones que el ahora demandado HERMILO JIMENEZ REYES, tenía en posesión el inmueble ubicado en calle Bugambillas, lote número dos, manzana diez, Fraccionamiento Villas de Tolimpa, municipio de Texcoco, Estado de México, mismo inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 14.00 m y linda con lote uno; al sur: 14.01 m y linda con lote tres; al oriente: 8.50 m y linda con calle Bugambillas; al poniente: 8.50 m y linda con lote quince, con una superficie aproximada de 120.06 metros cuadrados, y que se encuentra escrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Estado de México, bajo la partida número 88, volumen 157, libro primero, sección primera de fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y tres, a favor del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, como lo acredita con las copias certificadas de la sentencia de USUCAPION mismas que anexo al presente escrito. Es el caso que asimismo y para acreditar que la señora MARGARITA MORENO ZARATE, fue la anterior poseedora y propietaria del bien inmueble ubicado en calle Bugambillas, lote número dos, manzana diez, Fraccionamiento Villas de Tolimpa, municipio de Texcoco, Estado de México, se anexa copias certificadas de la sentencia definitiva de USUCAPION, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 832/2005, en donde la declarante demandó al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y MARGARITA MORENO ZARATE, misma que fue la anterior y legítima poseedora y propietaria del bien inmueble antes citado, y que el señor HERMILO JIMENEZ REYES, en su carácter EL COMPRADOR, simula un acto jurídico de compraventa con el señor OSCAR MANUEL RODRIGUEZ CABRALES, en su carácter de EL VENDEDOR, mismo vendedor que no acredita los antecedentes del bien inmueble multicitado, además de que como lo acredita con las copias simples de la causa penal número 74/2002 consistente en la sentencia definitiva de la causa penal antes citada, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil seis, el inmueble que refiere el ahora codemandado HERMILO JIMENEZ REYES, es el mismo inmueble que se precisa en el considerando UNO de la sentencia definitiva de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil seis, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 832/2005. Dolosamente el señor HERMILO JIMENEZ REYES, denuncia el delito de DESPOJO, cometido en su agravio en contra de la ahora actora GABRIELA ANGELES MEJIA, en la causa penal número 74/2004, radicada en el Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del distrito judicial de Texcoco, Estado de México, mediante incidente de restitución del bien inmueble ubicado en calle Bugambillas, lote número dos, manzana diez, Fraccionamiento Villas de Tolimpa, municipio de Texcoco, Estado de México, mismo inmueble con construcción que es de mi propiedad como lo acredita con las copias certificadas de la sentencia definitiva relativo al juicio ordinario civil de USUCAPION, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 832/2005, motivo por el cual vengo a demandar en la acción de nulidad la simulación del contrato de compraventa que sirvió como documento base de la acción del ilícito de DESPOJO al señor HERMILO JIMENEZ REYES, en la causa penal número 74/2004, radicada en el Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del distrito judicial de Texcoco, Estado de México.

El Juez Tercero Civil de Texcoco, por auto dictado el día tres de octubre del año dos mil siete, ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, otro en el de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga, así mismo fijese en la puerta de este Organo Jurisdiccional copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, finalmente se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en términos de lo previsto por el artículo 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la Materia, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado.-Doy fe.-Texcoco de Mora, a 29 de octubre del año dos mil siete.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Jurado Jiménez.- Rúbrica. 817.-6, 25 marzo y 3 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.
EXPEDIENTE NUMERO: 445/07.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.
ACTOR: IRMA PATIÑO MARTINEZ.
PERSONA A EMPLAZAR: SOSA TEXCOCO, S.A.

IRMA PATIÑO MARTINEZ, por su propio derecho promueve juicio ordinario civil en contra de SOSA TEXCOCO, S.A. Y OTRO, reclamando la usucapión del inmueble ubicado en lote 3, manzana 5, calle Adolfo López Mateos de la colonia denominada Doctor Gustavo Baz Prada, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 7.33 metros con calle, al sur: 7.33 metros con lote 4, al este: 20.85 metros con lote 2, al oeste: 21.00 metros con calle Adolfo López Mateos, con una superficie total de 150.27 metros cuadrados, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes datos registrales, partida 161-440, volumen 750, libro primero, sección primera, se fecha 10 de noviembre de 1986, y toda vez que la moral demandada SOSA TEXCOCO, S.A. ha tratado de ser localizada por todos los medios legales correspondientes, hasta el momento, ignorándose el domicilio de los mismos, por medio del presente edicto se les hace saber que deberán presentarse a este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial, quedando en la Secretaría de este tribunal las copias de traslado.

Publiquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil ocho.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.

301-A1.-11, 25 marzo y 3 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.
EXPEDIENTE NUMERO: 585/07.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.
ACTOR: DIANA EUSTOLIA REYNOSO SUAREZ.
PERSONA A EMPLAZAR: FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.

DIANA EUSTOLIA REYNOSO SUAREZ, por su propio derecho promueve juicio ordinario civil en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. Y OTRO, reclamando la usucapión del inmueble ubicado en lote de terreno número 13, manzana 224, del fraccionamiento Azteca, perteneciente al municipio

de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.00 metros con lote 12, al sur: 18.00 metros con lote 14, al oriente: 7.00 metros con lote 48, al poniente: 7.00 metros con calle Tlaxcaltecas, con una superficie total de 126.00 metros cuadrados, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes datos registrales: partida 1, volumen 150, libro primero, sección primera, de fecha 8 de abril de 1971, a favor de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., y toda vez que la moral demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., ha tratado de ser localizada por todos los medios legales correspondientes, hasta el momento, ignorándose el domicilio de los mismos por medio del presente edicto se les hace saber que deberá presentarse a este Juzgado por conducto de apoderado o representante legal, a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial, quedando en la Secretaría de este tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil ocho.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.

301-A1.-11, 25 marzo y 3 abril.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

MIGUEL GONZALEZ.

En el expediente marcado con el número 824/07, relativo al juicio ordinario civil promovido por ARZATE DIAZ VALERIANO su sucesión en contra de MIGUEL GONZALEZ, la Juez Octavo de lo Civil del distrito judicial de Tlalnepanitla con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, dicto auto de fecha veintisiete de febrero del año dos mil ocho, en los cuales se ordena, se emplace al demandado MIGUEL GONZALEZ, mediante edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda: "A) que se rectifique el error de cálculo aritmético realizado en el contrato de compraventa de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, celebrado entre el C. MIGUEL GONZALEZ Y VALERIANO ARZATE DIAZ respecto de la superficie real del predio motivo del mismo, y acorde a las medidas y colindancias plasmadas en el contrato de referencia, ya que en este se plasmó una superficie de 721 m2 (setecientos veintinueve metros cuadrados) debiendo ser lo correcto la de 3883.78 m2 (tres mil ochocientos ochenta y tres punto setenta y ocho metros cuadrados), dadas las medidas y colindancias que en el mismo instrumento contractual se consignan, siendo estas las siguientes: norte: 79.10 metros y linda con propiedad de Lorenzo Sánchez, sur: 61.60 metros y linda con camino público, 4.70 metros con Lorenzo Sánchez y Francisco Roa, oriente: 42.40 metros y linda con Braulio Pérez, poniente: en tres tramos, el primero en 14.00 metros, el segundo en 18.00 metros lindando por los dos lados con Lorenzo Sánchez y Francisco Roa, y el tercero en 28.60 metros y linda con una vereda, e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Tlalnepanitla, bajo la partida 452, volumen 88, libro primero, sección primera de fecha dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y ocho, B).- El pago de gastos y costas que origine el presente asunto para su tramitación". Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, así mismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las ulteriores notificaciones y aun las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial debiendo fijar además, en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación de este lugar y en el boletín judicial que contendrá una

relación sucinta de la demanda, se expiden los presentes edictos a los tres días del mes de marzo del año dos mil ocho.-Atentamente.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Amada Díaz Atenógenes.-Rúbrica.

301-A1.-11, 25 marzo y 3 abril.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

DEMANDADO: JUANA HERLINDA ZAMORA GARCIA.

Se hace de su conocimiento que el señor LEOPOLDO PEREZ LARRACILLA, promueve en este Juzgado bajo el expediente número 663/2005, el juicio ordinario civil de divorcio necesario, en contra de JUANA HERLINDA ZAMORA GARCIA, demandándole la disolución del vínculo matrimonial que los une, por la causal prevista en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil, A).- La disolución del vínculo matrimonial basándose en lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente para nuestra entidad, B).- La liquidación de la sociedad conyugal de los que nos une, de los bienes adquiridos dentro de la mencionada sociedad en su momento procesal oportuno.

HECHOS.

1.- Es el caso que en fecha doce de septiembre del año de mil novecientos noventa y ocho, el suscrito contraje matrimonio con la señora JUANA HERLINDA ZAMORA GARCIA, tal y como se acredita con la copia certificada del acta de matrimonio, expedida por el C. Oficial del Registro Civil del municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. 2.- Establecimos nuestro domicilio conyugal en el municipio de Coacalco, Estado de México, en manzana D, lote 17, edificio O, departamento 301, unidad habitacional San Rafael, Coacalco, Estado de México, y de nuestro matrimonio procreamos a dos hijas de nombre WENDOLYN GUADALUPE Y BRENDA JOANA de apellidos PEREZ ZAMORA, de seis y cuatro años de edad respectivamente. 3.- Al principio de nuestro matrimonio todo era de forma normal, pero al paso del tiempo mi esposa JUANA HERLINDA ZAMORA GARCIA, empezó a demostrar un gran desinterés para conmigo y mis menores hijas, ya que mi esposa continuamente abandonaba a mis hijas ya que en ocasiones cuando el suscrito llegaba de trabajar las encontraba solas y sin comer, por lo que la esposa del suscrito al llegar al domicilio conyugal, lo hacía a altas horas de la noche y en dos ocasiones llevo en completo estado de ebriedad por lo que no le decía nada si no hasta el siguiente día, el porque de su actitud y el porque dejaba a sus hijas, y únicamente le decía que no la estuviera molestando que a lo mejor un día lo abandonaría y que se llevaría a sus hijas con su abuela materna y que de esta forma acabaría la hoy demandada con el suscrito según sus palabras que siempre le decía. 4.- Por lo que en fecha cinco de enero del año 2005, siendo aproximadamente las once de la noche, cuando el suscrito llegó a su domicilio, se percató que no se encontraba su esposa y sus hijas por lo que de inmediato realizó algunas telefónicas, para preguntar por su esposa pero que le informaron que no la habían visto en todo el día, por lo que al día siguiente recibió una llamada por medio de la cual le manifestó su esposa que ahora si el había cumplido lo que le había dicho algún día que no la volvería a ver ni a ella ni a sus hijas, por lo que el suscrito le dijo que le dijera en que lugar podía ver a sus hijas, y que la señora únicamente le contestó que nunca jamás iba a saber nada de ellas, por lo que desde esa fecha y hasta ahora el suscrito no ha vuelto a saber nada de su esposa ni de sus hijas. 5.- Cabe mencionar a su Señoría que un amigo y compañero de trabajo del suscrito le dijo a este que en una ocasión vio a su esposa HERLINDA en un Centro Comercial en el Distrito Federal, pero que al ver al amigo del suscrito la señora JUANA HERLINDA esta únicamente le dijo hola, ya que iba en compañía de un sujeto del sexo masculino, al cual no lo reconoció y que caminaban apresurados para que el amigo del suscrito no los viera por más tiempo y que incluso la señora JUANA llevaba a sus hijas, aclara el suscrito que el nombre de este amigo no lo recuerda ya que no lo conoció en su antiguo trabajo y que al buscarlo le informaron que el amigo del suscrito ya no trabajaba en ese lugar, por lo que al suscrito se le imposibilita definitivamente proporcionar el nombre de su amigo. El Juez del conocimiento por auto de fecha once de agosto del dos mil cinco, dio entrada a la demanda y por desconocer su domicilio actual por auto de fecha veintidós de febrero del año dos mil ocho, ordenó su emplazamiento por medio de edictos,

haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al en que surta efectos la última publicación, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose en la puerta de este tribunal copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, por tres veces de siete en siete días, se expide el día veintiocho de febrero del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Guillermo Nicolás Balcón Gutiérrez.-Rúbrica.

301-A1.-11, 25 marzo y 3 abril.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

ELEAZAR SOTO CENDEJAS.

En los autos del expediente número 423/2007-1, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapción promovido por ANDRÉS GARCÍA CRUZ en contra de LADISLAO ROMERO ORTIZ Y ELEAZAR SOTO CENDEJAS, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México, ordenó emplazar por medio de edictos a ELEAZAR SOTO CENDEJAS, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento al demandado por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda. Y que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO otro de mayor circulación en esta ciudad, ambos del Estado de México y en el boletín judicial, haciéndosele saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra oponer excepciones y defensas apercibidos que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por confeso de los hechos o por contestada en sentido negativo, además se le previene para que señalen domicilio dentro de la colonia de ubicación de este tribunal, que lo es El Conde, Naucalpan de Juárez, Estado de México, además fíjese copia íntegra de esta resolución en el tablero de avisos de este tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. La actora reclama en la vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones: a).- Ad causam de LADISLAO ROMERO ORTIZ la propiedad que por usucapción ha operado a su favor respecto del lote El Solar número 184 con una superficie de 350.00 metros cuadrados, respectivamente y que se encuentra ubicado en manzana 6, en San Esteban Huitzilacasco, ubicado en el municipio de Naucalpan de Juárez, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, b).- Ad procesum de ELEAZAR SOTO CENDEJAS, que en virtud del contrato de compraventa que celebramos el día 13 de enero de 1995, respecto del lote de terreno identificado como El Solar 184, con una superficie de 350.00 metros cuadrados, ubicado en la manzana 6, en San Esteban Huitzilacasco, en el municipio de Naucalpan de Juárez, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, c).- En consecuencia y una vez que haya causado ejecutoria la sentencia mediante la cual se me declare legítimo propietario del lote El Solar 184 con una superficie de 350 metros cuadrados ubicado en la manzana 6, en San Esteban Huitzilacasco, en el municipio de Naucalpan de Juárez, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mismo que poseo se proceda a su inscripción total en los libros a su digno cargo de la sentencia a mi favor y del auto que la declare ejecutoriada para los efectos legales a que haya lugar mediante copia certificada que le sea remitida al efecto, d).- El pago de gastos y costas.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Expedidos en Naucalpan de Juárez, México, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil ocho.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Dámaso Cázares Juárez.-Rúbrica.

301-A1.-11, 25 marzo y 3 abril.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

ALEJANDRA SEGURA HERNANDEZ.

El Señor ARTURO SEGURA HERNANDEZ, en el expediente radicado en este Juzgado con el número 44/2008, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de ELEUTERIO SEGURA LOREDO, denunció la sucesión intestamentaria, fundándose para ello en los hechos que narra: 1.- En fecha dos de julio del año dos mil tres falleció el señor ELEUTERIO SEGURA LOREDO. 2.- El autor de la sucesión procreo a dos hijos de nombres ALEJANDRA Y ARTURO de apellidos SEGURA HERNANDEZ, encontrándose esta última desaparecida. 3.- El de cujus vivió en concubinato por más de veinte años con la señora ISABEL HERNANDEZ GASPAS. 4.- El último domicilio del señor ELEUTERIO SEGURA LOREDO lo fue el ubicado en calle Rosa Blanca manzana treinta y tres, lote uno, colonia Mirador de Santa Rosa, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. 5.- El de cujus antes de fallecer no otorgó disposición testamentaria alguna. 6.- Los únicos herederos son ISABEL HERNANDEZ GASPAS, ALEJANDRA Y ARTURO de apellidos SEGURA HERNANDEZ. 7.- Solicita se dejen a salvo los derechos de ALEJANDRA SEGURA HERNANDEZ. 8.- El único bien de la herencia lo es el terreno ubicado en calle Rosa Blanca, manzana treinta y tres, lote uno, colonia Mirador de Santa Rosa, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Toda vez que se ignora su domicilio, en auto de fecha veinte de febrero del año dos mil ocho, se ordenó notificarle y llamarle por edictos, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, se apersona a la presente sucesión acompañando la documentación correspondiente para que justifique sus derechos a la herencia, previniéndole para que señale domicilio dentro de la zona industrial donde se ubica este Juzgado a efecto de oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de omisión se le harán las posteriores aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial. Se expide el presente edicto el día cuatro de marzo del año dos mil ocho.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en Cuautitlán Izcalli, Estado de México y en el boletín judicial, por tres veces de siete en siete días.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Porfirio Avelino.-Rúbrica.

301-A1.-11, 25 marzo y 3 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

RITA MOLINA CRUZ Y
JOSE LUIS LOPEZ CHAVEZ.

ROSA MARIA ELIGIA LUZ ZAMORA, promueve ante este juzgado en el expediente número 732/2007, en juicio ordinario civil en contra de RITA MOLINA CRUZ Y JOSE LUIS LOPEZ CHAVEZ, de quienes demanda las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES

A).- La usucapción que ha operado a mi favor tal y como lo establece la ley, respecto del inmueble ubicado en la calle de Aielles, lote 13, manzana 2, Granjas San Pablo, perteneciente al municipio de Tultitlán, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 38.00 treinta y ocho metros colindando con lote 12; al sur: 38.00 treinta y ocho metros colindando con lote 14; al este: 12.50 doce metros con cincuenta centímetros colindando con terrenos del pueblo; al oeste: 12.50 doce metros con cincuenta centímetros colindando con calle Alalías, con una superficie total de 475.00 cuatrocientos setenta y cinco metros cuadrados. B).- Como consecuencia de la prestación anterior la cancelación parcial y en su momento definitiva de la inscripción que aparece a favor del demandado en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 21, volumen XII, libro 1º, sección 1ª, de fecha 11 de enero de 1965 y se inscriba a mi favor la resolución que emita su señoría. C).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Admitido a trámite y previa la búsqueda del demandado RITA MOLINA CRUZ Y JOSE LUIS LOPEZ CHAVEZ, se ordenó el emplazamiento por edictos mediante la publicación del extracto de la solicitud por tres veces de siete en siete días en la

GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de circulación en el municipio de Cuautitlán, México y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial, conforme al precepto 1.134, 1.165 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

Dado en Cuautitlán, México, a los once días del mes de febrero del dos mil ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario Judicial, Lic. Norberto Barreto Hernández.-Rúbrica.

301-A1.-11, 25 marzo y 3 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

GALDINO SUMANO GALVAN.
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que JOSE ANTONIO VELAZQUEZ GONZALEZ, promueve por su propio derecho y la demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión, en el expediente número 340/2007, las siguientes prestaciones: A).- La usucapión del inmueble ubicado en el número setenta y dos A (72-A), de la manzana cincuenta y cuatro (54), Colonia El Chamizal, ubicado en términos del municipio de Ecatepec, Estado de México, derivada de la posesión en concepto de propietario, pacífica, continua, pública, sin interrupción alguna y de buena fe, desde el año de mil novecientos noventa y siete fundada en justo título. B).- En consecuencia de lo anterior, y previos los trámites de ley, la correspondiente inscripción de la sentencia producida en el presente asunto a mi nombre del bien inmueble señalado en el inciso que antecede en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec, México, a efecto de que me sirva como título de propiedad. C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Comunicándole a usted que se le concede el plazo de treinta días a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este municipio y en el Boletín Judicial y en la puerta de este juzgado.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil ocho.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

301-A1.-11, 25 marzo y 3 abril.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

En los autos del expediente 795/07, relativo al juicio de divorcio necesario, promovido por MARIA AURORA MARTINEZ BAEZ, en contra de VICENTE QUINTANAR GODINEZ, el juez del conocimiento por auto de fecha veintinueve de agosto del dos mil siete, admitió a trámite la demanda interpuesta, cuyas prestaciones y hechos de manera sucinta son los siguientes:

PRESTACIONES

A) La disolución del vínculo matrimonial que existe entre MARIA AURORA MARTINEZ BAEZ y VICENTE QUINTANAR GODINEZ, por la causal comprendida en la fracción XIX del artículo 4.90 vigente en la entidad.

HECHOS

1.- En fecha 11 de junio de 1954, el actor y la hoy demandada contrajeron matrimonio civil, bajo el régimen de sociedad conyugal, exhibiendo copia certificada del acta de matrimonio. 2.- Constituyendo su domicilio conyugal en calle Veinte de Noviembre número 12, San Rafael Chamapa, Naucalpan de Juárez, Estado de México. 3.- Dentro de su matrimonio, procrearon a siete hijos LILIA ESTHER, ROSA ELENA, SILVIA GUADALUPE, MARIA TERESA,

LUZ ANGELICA, JORGE LUIS Y SERGIO ENRIQUE todos de apellidos QUINTANAR MARTINEZ, exhibiendo acta de nacimiento. 4.- Al inicio del matrimonio, la relación de pareja fue estable, con problemas comunes de todo matrimonio hasta el mes de septiembre del año 1978 fecha en que el demandado decidió abandonar el domicilio conyugal sin que tuviera un motivo justificado. 5.- Por lo anterior la demandante realizó diversas búsquedas en los lugares en donde creyó localizarlo, únicamente manifestaron los amigos que se había ido del domicilio conyugal, por que tenía una relación de pareja, con quien había procreado hijos, motivo por el cual la demandante desistió de la búsqueda. 6.- El último domicilio del que tuvo conocimiento del demandado fue el domicilio conyugal señalado en el hecho dos. 7.- En el mes de septiembre del año mil novecientos setenta y ocho, sin recordar la fecha exacta en que la demandante y el demandado se encuentran separados, en razón de los constantes problemas mencionados, sin posibilidad de reconciliación, pues la vida de cada uno ha tomado rumbos distintos y toda vez que hemos estado separados desde hace más de dos años, por lo que me veo en la necesidad de demandar a VICENTE QUINTANAR GODINEZ, las prestaciones reclamadas en la vía y forma propuesta. Y por auto de fecha veintisiete de febrero del dos mil ocho, se ordena su emplazamiento por medio de edictos a VICENTE QUINTANAR GODINEZ, los que se ordena contener una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta población donde se le haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que si pasado el término del emplazamiento no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista fijada en lugar visible de este juzgado.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Marisol González Coria.-Rúbrica.

301-A1.-11, 25 marzo y 3 abril.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 287/2007, SUMIKO ISHIKAWA YOSHIFUJI, promueve juicio ordinario civil sobre pérdida de la patria potestad en contra de CARLOS ANGEL GERARDO DEL CASTILLO ZAVALA, por los motivos y razones que indica, el juez dictó un auto que a la letra dice: Tlalnepantla, México, agosto 28 veintiocho de 2007 dos mil siete. Por presentado a SUMIKO ISHIKAWA YOSHIFUJI, con el escrito de cuenta, visto su contenido y el estado procesal que guardan los presentes autos, en atención a los oficios que signan el Coordinador Jurídico de la Dirección General de Seguridad y Tránsito Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México y Licenciado José José Manuel Cardona Reyna y el encargado del Tercer Grupo Investigaciones en Naucalpan de Juárez, Estado de México, C. Félix Hernández Hernández, de los autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como se solicita, emplácese a juicio al señor CARLOS ANGEL GERARDO DEL CASTILLO ZAVALA, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciendo saber al demandado que la señora SUMIKO ISHIKAWA YOSHIFUJI, le demanda la pérdida de la patria potestad que el corresponde como padre de la menor YUKARI ANDREA CASTILLO ISHIKAWA y el pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, fundando la presente demanda en los hechos que a continuación se describen: la menor YUKARI ANDREA DEL CASTILLO ISHIKAWA es hija de la atora y del demandado que como padre de la misma esta obligado a darle alimentos en términos del artículo 4.130 del Código Civil, que el vínculo matrimonial que unía a los ahora contendientes fue disuelto mediante resolución pronunciada en fecha veintinueve de abril de dos mil cinco, en los autos del expediente 760/2004 radicado ante el Juez Tercero de lo Familiar de Tlalnepantla, relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario seguido por la hoy actora en contra del demandado, acreditando de manera plena en dicho juicio, la negativa del demandado de proporcionar alimentos desde el treinta de junio de dos mil uno, fecha en que el demandado abandonó de manera justificada el domicilio conyugal, dejando de cumplir con su obligación alimentaria, desconociendo el paradero de este, así mismo manifiesta la actora, que el demandado no ha procurado a su menor

protección física, moral y social sin que cuente con algún impedimento para ello, razón por la cual se pide la pérdida del derecho que de facto y a voluntad no ejerce. En estas condiciones, se ordena publicar los edictos, por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación en esta población, haciéndose saber de que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación a manifestar lo que a su derecho corresponda. Se fijará además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si transcurrido este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165 fracción II y III del Código de la Materia. Notifíquese. Así lo acordó y firma el Licenciado ARMANDO HERNANDEZ AVILA, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de México, que actúa en forma legal con Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado PEDRO NEGRETE VILLEGAS, que firma y da fe de lo actuado.-Doy fe.

Auto. Tlalnepantla, México, septiembre 17 diecisiete de 2007 dos mil siete. Por presentada a SUMIKO ISHIKAWA YOSHI FUJI, con el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, por este auto se aclara que el nombre correcto de la actora en el asunto que nos ocupa, lo es SUMIKO ISHIKAWA YOSHI FUJI, no así el asentado en el proveído de fecha agosto veintiocho de dos mil siete, aclaración que se hace para los efectos legales conducentes, dese cumplimiento al mismo. Notifíquese. Así lo acordó y firma el Licenciado ARMANDO HERNANDEZ AVILA, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de México, que actúa en forma legal con Primer Secretario de Acuerdos Licenciado PEDRO NEGRETE VILLEGAS que firma y da fe de lo actuado.-Doy fe.

Auto. Tlalnepantla, México, septiembre 21 veintiuno de 2007 dos mil siete.

Por presentada a SUMIKO ISHIKAWA YOSHIFUJI, con el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134 y 1.135 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace la aclaración que el apellido materno de la promovente es YOSHIFUJI, así como el nombre correcto de su hija es YUKARY ANDREA DEL CASTILLO ISHIKAWA para los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese. Así lo acordó y firma el Licenciado ARMANDO HERNANDEZ AVILA, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de México, que actúa en forma legal con Primer Secretario de Acuerdos Licenciado PEDRO NEGRETE VILLEGAS que firma y da fe de lo actuado.-Doy fe.

Se expide el presente el día veinticuatro de septiembre del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Pedro Negrete Villegas.-Rúbrica.

301-A1.-11, 25 marzo y 3 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 830/2006-2.

EMPLAZAR A: FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. y RUBEN AHUMADA SOLANO.

ALVARADO GARCIA JORGE, demanda en juicio ordinario civil de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. y RUBEN AHUMADA SOLANO, la usucapión, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en calle Tenochtitlán, lote 18, manzana 116, del Fraccionamiento Ciudad Azteca, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 120.00 (ciento veinte) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 m con lote 17; al sur: 15.00 m con lote 19; al oriente: 8.00 m con lote 48; y al poniente: 8.00 m con calle Tenochtitlán, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 1, volumen 150, libro 1º, sección 1ª, de fecha 03 de abril de 1971, a favor de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. En base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: Que en fecha 08 de junio de 1983, adquirió ALVARADO GARCIA JORGE, el inmueble objeto del presente juicio, mediante el contrato de compraventa celebrado con

RUBEN AHUMADA SOLANO, mismo que ha venido poseyendo desde hace veintitrés años en calidad de propietario, toda vez que dicho inmueble le fue entregado en forma física y material, poseyéndolo en forma ininterrumpida desde hace veintitrés años, contados a partir de la firma del contrato de compra venta y desde esa misma fecha ha estado en posesión del inmueble objeto de este juicio, de manera continua, pública, pacífica, de buena fe y a título de dueño, encontrándose al corriente en todos los pagos correspondientes al inmueble. Manifestando a su vez que del certificado de inscripción expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, se informa que el predio materia del presente juicio se encuentra inscrito a favor de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. Y toda vez que el promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio de la demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S./.. y RUBEN AHUMADA SOLANO, se emplaza a éstos por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibidos que si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones aun las de carácter personal por medio de Lista y Boletín Judicial en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedan mientras tanto en la secretaría las copias de traslado para que las recojan en días y horas hábiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial, asimismo fíjese en la puerta de este juzgado una copia íntegra del auto de fecha quince de agosto del año dos mil siete, por todo el tiempo del emplazamiento. Ecatepec de Morelos, veinte de agosto del dos mil siete.-Segundo Secretario, Lic. Rosa Ma. Sánchez Rangel.-Rúbrica.

301-A1.-11, 25 marzo y 3 abril.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:
BERNARDO CANALES MARTINEZ.

Se hace de su conocimiento que ARGELIA ELSA MENDOZA PEÑA, en el expediente número 1762/07, relativo al juicio ordinario civil, divorcio necesario, promovido por ARGELIA ELSA MENDOZA PEÑA, reclama las siguientes prestaciones el cual a la letra dice: ... Que por medio del presente escrito y en la vía ordinaria civil, vengo a demandar al señor BERNARDO CANALES MARTINEZ, y toda vez que bajo protesta de decir verdad, manifiesto que la suscrita desconoce el domicilio del ahora demandado, solicito sea emplazado a juicio por medio de edictos en términos por lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, con el objeto de hacer de su conocimiento el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que me une con el señor BERNARDO CANALES MARTINEZ; B).- Como consecuencia, la disolución del régimen de la sociedad conyugal que formamos con el matrimonio que celebramos; C).- La guarda y custodia provisional (que de hecho ejerzo exclusivamente sobre nuestros menores hijos habidos en matrimonio), y en su momento definitiva. Por lo que el suscrito por auto de fecha once de diciembre del año dos mil siete, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio del demandado por auto de fecha catorce de febrero del año dos mil ocho, ordenó su notificación y emplazamiento por medio de la publicación de edictos, por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en otro de mayor circulación en el Valle de México y en el Boletín Judicial, el cual deberá contener una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para dar contestación a la misma, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos básicos de la demanda, o por contestada en sentido negativo, según sea el caso, señalándose la lista y Boletín Judicial para oír y recibir notificaciones, fíjese en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del auto admisorio y del particular, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición de la promovente sendos

edictos para que los haga llegar a su destino. Notifíquese. Así lo acordó y firma el Lic. JAVIER BARRERA HERRERA Juez Primero de lo Familiar del distrito judicial de Cuautitlán, Estado de México quien actúa en forma legal con Secretario Lic. SALVADOR SANCHEZ MEJIA quien autoriza y firma lo actuado para constancia.-Doy fe.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en este lugar y en el Boletín Judicial por tres veces de siete en siete días, expídase el presente a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil ocho.-Secretario, Lic. Salvador Sánchez Mejía.-Rúbrica.

301-A1 -11, 25 marzo y 3 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 846/2007.

DEMANDADO: JOSUE HINOJOSA ROVIROSA.

VICTORIANO HERNANDEZ CASTILLO, le demandan en la vía ordinaria civil la usucapción, respecto del lote de terreno número 3, de la manzana 139, de la Colonia Campestre Guadalupeana, de esta Ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.41 m con Avenida 6, al sur: en 20.00 m con lote 4, al oriente: en 11.95 m con calle 31, al poniente: en 10.87 m con fracción del lote, con una superficie total de: 249.35 m². Toda vez que la parte actora refiere en los hechos de su demanda, que con fecha tres de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, celebró con el señor MIGUEL MENDEZ MENDEZ, contrato de compraventa respecto del lote en mención. Ignorándose el domicilio del demandado, se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a contestar la demanda que hace en su contra y señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, y pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representar a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsiguientes notificaciones aún las personales se le harán por Boletín y Lista Judicial, en los Estrados de este H. Juzgado, en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en comento, quedando a su disposición en la Secretaría copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a dieciocho de diciembre del año dos mil siete.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano Garduño Pérez.-Rúbrica. 139-B1 -11, 25 marzo y 3 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

J. GUADALUPE CASTAÑEDA, J. CRUZ BUENDIA, PABLO NEQUIZ LIRA, HILARIO VALENCIA, FELIPE RAMIREZ PERALTA, MIGUEL DELGADO SANCHEZ Y TRINIDAD ESCALONA JIMENEZ.

ATANACIO BAUTISTA NAVARRETE, en el expediente número 123/08, que se tramita en este Juzgado les demanda la usucapción respecto del lote de terreno número 4, manzana 12, Colonia Agua Azul Grupo "C", super 23, actualmente calle Lago Chalco número 195, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.90 m con lote 3, al sur: 16.90 m con lote 5, al oriente: 9.00 m con lote 28, al poniente: 9.00 m con calle Lago Chalco, con una superficie total de 152.01, metros cuadrados. ignorándose sus domicilios se les emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto comparezcan a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, se les previene para que señalen domicilio en esta Ciudad ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín Judicial, quedan en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado a disposición de los demandados.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín

Judicial del Estado de México.-Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio Cesar Cedillo Gómez.-Rúbrica.

134-B1 -11, 25 marzo y 3 abril.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 903/2007.

RODOLFO ARTURO MALVAEZ ORTEGA.

Se le hace saber que la señora CATALINA SANCHEZ MEDINA, interpuso en su contra una demanda de Juicio Ordinario Civil sobre divorcio necesario, reclamándole las siguientes prestaciones: I).- El divorcio necesario, por la causal XIX del artículo 4.90 del Código Civil en vigor para la entidad. II).- La liquidación de la sociedad conyugal. III).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente asunto, y al ignorarse su domicilio se le emplaza por medio de edictos, haciéndole de su conocimiento que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del mismo, por sí, por apoderado o gestor a dar contestación a la demanda en su contra, asimismo señale domicilio donde pueda recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo el Juicio se seguirá en su rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, dejando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, así como en el Boletín Judicial, Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los treinta días del mes de enero del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Arias Salazar.-Rúbrica.

135-B1 -11, 25 marzo y 3 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

RITA MONTERO DE GONZALEZ Y MARIA EUGENIA ARMENDARIZ FERRIZ.

La parte actora MARIA RITA GONZALEZ MONTERO, por su propio derecho en el expediente número: 845/07, que se tramita en este juzgado, le demandan en la vía ordinaria civil, la propiedad por usucapción del lote de terreno ubicado en calle Valle de Bravo, número 292 doscientos noventa y dos, lote 17 diecisiete, manzana B, de la Colonia Porfirio Díaz, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, lote de terreno que tiene una superficie de 121.77 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 12.35 metros y colinda con lote 16 dieciséis, al sur: en 12.25 metros y colinda con lote 18 dieciocho, al oriente: en 9.90 metros y colinda con calle 5 cinco y al poniente: en 9.90 metros y colinda con lote 5 cinco.

Ignorándose su domicilio se les emplaza para que comparezcan, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que si no comparecen dentro del término mencionado, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quedando en la Secretaría del Juzgado, a disposición de los demandados las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial.-Se expide en Nezahualcóyotl, México, a 18 dieciocho de febrero del dos mil ocho 2008.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María Rosaiba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

136-B1 -11, 25 marzo y 3 abril.

**JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 243/2004.
SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por AUTOFINANCIAMIENTO MEXICO, S.A. DE C.V., en contra de SILVIA JIMENEZ DOMINGUEZ, RUBEN GUTIERREZ MAGOS Y MARIA DEL CARMEN JIMENEZ DOMINGUEZ DE GUTIERREZ, expediente No. 243/2004, Secretaria "A", el C. Juez Interino del Juzgado Vigésimo Séptimo de lo Civil, Licenciado Leonardo Aranda Hernández, ordeno sacar a remate en pública subasta primera almoneda, el inmueble embargado ubicado en Lerma Sur, condominio 4, casa 5-A, Fraccionamiento Prados de Churubusco, Cuautitlán, Colonia Bellavista, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54720, con superficie y colindancias descritas en autos, y para tal efecto se señalan las trece horas del día catorce de abril del año en curso, en la cantidad de \$752,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio indicado.

Para su publicación en los lugares públicos de costumbre, Tesorería y periódico "La Razón", en los lugares públicos de costumbre de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y en uno de los periódicos de mayor circulación de esa entidad, por tres veces dentro de nueve días.-México, D.F., a 5 de marzo del 2008.-La C. Secretaria de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley, Lic. Karla Ríos Calnacasco.-Rúbrica.

364-A1.-28 marzo, 3 y 9 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Que en el expediente número 703/99, relativo al juicio verbal sobre pensión alimenticia, promovido por REBECA RINCON GALLARDO ROMO, en contra de JOSE JUAN ALVAREZ BARAGANA, el Juez Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Lerma de Villada, México, en términos del auto de fecha siete de marzo de dos mil ocho. Con fundamento en los artículos 148 y 149 del Código de Procedimientos Civiles anterior a las reformas, se señalan las diez horas del día diecisiete de abril del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien inmueble ubicado en calle Cerrada de los Cipreses, lote dos, manzana XII, Colonia Club de Golf Los Encinos, Lerma Estado de México, Código Postal 52001, que mide y linda: al norte: 5 m una línea, 24.50 m, otra línea 8.24 m, otra línea con Cerrada Los Ciprés; al sur: 29.61 con Boulevard Paseo de los Encinos; al oriente: 46.96 m con lote 1; al poniente: 40.00 m con lote 3, con una superficie aproximada de 1,466.00 metros cuadrados, inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio en Lerma de Villada, Estado de México, en el libro primero, de la sección primera, bajo la partida número 757-399, del volumen 33 a fojas 106 a nombre de JOSE JUAN ALVAREZ BARAGANA Y REBECA RINCON GALLARDO ROMO DE ALVAREZ, debiéndose anunciar la venta y convocar postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días, publicándose edictos en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, así como se ordena se fije en la tabla de avisos de este juzgado los edictos correspondientes, sirviendo de base para el remate del bien inmueble la cantidad de \$ 8,220,000.00 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que citese en forma personal a la parte demandada, para la celebración de la almoneda de remate correspondiente, citese a acreedores que aparezcan al reverso de certificado de gravámenes que pesen sobre el inmueble mencionado.

Edictos que se expiden el nueve de marzo del año dos mil siete en Lerma de Villada, México.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Eucario García Arzate.-Rúbrica.

969.-25 marzo y 3 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número: 389/2002, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, en contra de HUMBERTO PIÑA VELAZCO Y GUADALUPE BARAJAS RODRIGUEZ, se señalan las diez horas del día once de abril del dos mil ocho, para que tenga verificativo la tercera almoneda de remate, respecto del inmueble ubicado en calle Diamante número tres, edificio T-11, departamento 203, lote cuatro, subdivisión de Rancho El Prieto, Unidad Habitacional Juan Diego, Cuautitlán, Estado de México, con un valor asignado de \$216,630.00 (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), mismo que fue resultado de la deducción del diez por ciento hecho en la Primera Almoneda; con una nueva deducción del diez por ciento hecho en la Primera Almoneda; con una nueva deducción del diez por ciento del precio antes fijado, lo que nos da como resultado la cantidad de \$194,967.00 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal las dos terceras partes del importe fijado en el avalúo que sirvió de base para el remate, debiéndose anunciar para su venta por tres veces dentro de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, Pronunciando en Cuautitlán, Estado de México, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario Judicial, Lic. Mary Carmen Flores Román.-Rúbrica.

364-A1.-28 marzo, 3 y 9 abril.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 143/2008, MIGUEL BERNAL MARTINEZ, promueve el procedimiento judicial no contencioso, diligencias de información de dominio, respecto de una fracción de terreno ubicado en la calle Fray Servando Teresa de Mier número 325, en San Mateo Otzacatipan, Toluca, Estado de México, que mide y linda: al norte: 11.65 y 12.45 metros con Carmela Salazar, al sur: 26.92 metros con calle Fray Servando Teresa de Mier número 325, al oriente: 99.30 metros con José López y al poniente: 99.25 metros con Felipe Navarro, con una superficie total aproximada de 2,118.49 metros cuadrados, con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a su nombre en el Registro Público de la Propiedad de este distrito judicial de Toluca.

El C. Juez dio entrada a la solicitud y ordenó su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico denominado El Sol de Toluca, se hace saber a las personas que se crean con algún derecho comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en términos de ley. Dado en la ciudad de Toluca, México, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario, Lic. Alejandro Hernández Venegas.-Rúbrica.

1081.-31 marzo y 3 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE EMPLAZA POR EDICTOS A:
MIGUEL ANGEL ZARZA JACOBO Y ELVIRA CARDENAS FLORES.

BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (anteriormente BANCOMER S.A. INSTITUCION DE

BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO) a través de su apoderada legal, en el expediente número: 293/2005, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, que se tramita en este Juzgado Quinto Civil de Cuantía Menor del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, demanda a MIGUEL ANGEL ZARZA JACOBO Y ELVIRA CARDENAS FLORES, las siguientes prestaciones: "A).- El pago de la cantidad de \$39,270,000.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) o su equivalente en pesos actuales que es de \$39,270.00 (TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de capital ejercido por el demandado a la firma del contrato de apertura de crédito simple e hipoteca, otorgado por mi representada..." "B).- El pago de las cantidades, que por concepto de capital haya dispuesto el demandado en ejercicio del crédito simple otorgado a la demandada en términos del contrato base de la acción, más aquellas que se sigan generando..." "C).- El pago de los intereses ordinarios vencidos y no pagados, computados a partir de la fecha en que se dejó de dar cumplimiento al contrato de apertura de crédito; más lo que se sigan generando..." "D).- El pago de las primas de seguro pagadas por mi representada, más los intereses respectivos, en términos de lo convenido en el contrato de marras, más las que se sigan cubriendo y sus intereses..." "E).- El pago de los pagos mensuales vencidos y no pagados, en términos de lo convenido en el contrato de marras, más las que se sigan cubriendo y sus intereses..." "F).- El pago de los intereses moratorios devengados respecto de los pagos vencidos y no pagados, más lo que se sigan generando..." "G).- El pago de los gastos y costas que genere la presente litis de conformidad con lo convenido por las partes, en el contrato base de la acción.

Por tanto con fundamento en el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles, abrogado de aplicación supletoria al Código de Comercio, emplácese al demandado MIGUEL ANGEL ZARZA JACOBO y a ELVIRA CARDENAS FLORES, por medio de edictos, que deberán contener una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán tres veces dentro de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, en esta Ciudad, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento legal de que si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles abrogado.

Se expide la presente en la Ciudad de Toluca, a los once días del mes de febrero del año dos mil ocho.-Doy fe.- Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada María del Carmen Guadarrama Hernández.-Rúbrica.

934.-14 marzo, 3 y 15 abril.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

CRISTOBALINA ACACIO ROMERO.
EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente 525/2006, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (ANTERIORMENTE BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO) contra CRISTOBALINA ACACIO ROMERO Y MIGUEL MARTINEZ HERNANDEZ, de quien demanda las siguientes prestaciones:

A).- El pago de la cantidad de \$209,405.55 (DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 55/100 M.N.), por concepto de suerte principal, al día 25 de septiembre de 2006, tal y como se acredita con la pantalla de consulta de la deuda, que se acompaña y en la que consta que los acreditado (s) dejaron de pagar desde el 30 de noviembre de 1997, mismo que se integran de la siguiente forma \$54,519.09 (CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE 09/100 M.N.), por concepto de deuda capital vencido, la cantidad de \$51,865.22 (CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 22/100 M.N.) por concepto de interés vencido, más IVA más seguro, más comisión, la cantidad de \$85,185.05 (OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 05/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios más IVA, la cantidad de \$17,751.44 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 44/100 M.N.) por concepto de capital vigente, la cantidad de \$84.75 (OCHENTA Y CUATRO PESOS 75/100 M.N.) interés vigente, más IVA, más seguro, más comisión derivado por concepto del capital ejercido por el acreditado a la firma del contrato de apertura de crédito simple e hipotecario, otorgado por mi representada a los acreditados hoy demandados, importe que fue garantizado mediante la constitución de la garantía hipotecaria como se acredita en el instrumento notarial base de la acción, esto derivado del incumplimiento de los acreditados a las obligaciones a las cuales se sujetaron en el citado instrumento base de la acción.

B).- El pago de las cantidades, que por concepto de capital haya dispuesto el demandado en ejercicio del crédito simple otorgado a la demandada en términos de el contrato base de la acción según instrucciones que dio el propio deudor a la actora, más aquellas cantidades que se sigan generando por este concepto, cantidades que se cuantificaran en ejecución de sentencia.

C).- El pago de los intereses ordinarios vencidos y no pagados, computados a partir de la fecha en que se dejó de dar cumplimiento al contrato de apertura de crédito simple e hipoteca y hasta esta fecha más lo que se sigan generando venciendo hasta el cumplimiento total de dicho crédito, de conformidad con lo convenido el contrato de marra, cantidad que será cuantificada en ejecución de sentencia.

D).- El pago de las primas de seguro pagadas por mi representada, más los intereses respectivos, en términos de lo convenido en el contrato de marras, más las que sigan cubriendo y sus intereses hasta la total solución del presente litigio, cantidad que se cuantificará en ejecución de sentencia.

E).- El pago de los pagos mensuales vencidos y no pagados, en términos de lo convenido en el contrato de marras, más las que se sigan cubriendo y sus intereses hasta la total solución del presente litigio, cantidad que se cuantificará en ejecución de sentencia.

F).- El pago de los intereses moratorios devengados respecto de los pagos vencidos y no pagados, hasta esta fecha más lo que se sigan generando hasta el pago total del referido crédito, según lo convenido en el contrato fundatorio de la acción.

G).- El pago de los gastos y costas que origine la presente litis, de conformidad con lo convenido por las partes, en el contrato base de la acción.

Dado que se desconoce el domicilio de CRISTOBALINA ACACIO ROMERO, por auto de fecha doce de abril de dos mil siete, se ordenó realizar el emplazamiento por medio de edictos que serán publicados por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO de esta entidad y en el periódico de mayor circulación así también fijese en la puerta de este juzgado, dentro de un término de treinta días contados a partir del

siguiente al que surta efectos la última publicación del edicto, apercibido que para el caso de no comparecer dentro de dicho término, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele como domicilio subsecuente para recibir notificaciones de carácter personal la lista y el Boletín Judicial, en términos del artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, abrogado de aplicación supletoria a la legislación mercantil.

Dado en la Ciudad de Toluca, México, a los siete días del mes de febrero del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Toluca, México, Lic. Alejandro Hernández Venegas.-Rúbrica.

935.-14 marzo, 3 y 15 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

JACINTO CASTRO VAZQUEZ Y
FRANCISCA BERENICE JIMENEZ GALLARDO.

MARIA LEONOR GIL RAYA, por su propio derecho, en el expediente número 991/2007-1, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión, respecto del lote de terreno número 17, de la manzana 145, de la calle Granito de Sal número 261, de la colonia Aurora (actualmente Benito Juárez) en esta ciudad, mismo que mide y linda: al norte: 17.00 metros con lote 16, al sur: 17.00 metros con lote 18, al oriente: 9.00 metros con lote 43, y al poniente: 9.00 metros con calle Granito de Sal, con una superficie de 158.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la colonia de ubicación de este Juzgado, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado, las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México y en un diario de circulación en esta ciudad, así como en el boletín judicial, se expide en ciudad Nezahualcóyotl, a los cinco días del mes de marzo del dos mil ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María Rosaiba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

155-B1.-25 marzo, 3 y 14 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente 283/2008, promovido por IRMA ARACELI CABRERA SANCHEZ, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, respecto de un bien que se ubica en camino del Ejido de San Juan Jalpa Centro, municipio de San Felipe del Progreso, México, el cual desde el primero de abril de dos mil ha poseído de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, que adquirió a través de contrato privado de compraventa con IRMA RUIZ TAPIA, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: dos líneas quebradas 19.50 m y 11.25 m con carretera principal y camino vecinal; al sur: 14.08 m con Lorenzo Sánchez de Jesús; al oriente: 33.75 m con Quirino Cruz Rocha; al poniente: 37.40 m con Irma Ruiz Tapia, con una superficie aproximada de 762.00 metros. El juez del conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces de dos en dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a los siete días del mes de marzo del año

dos mil ocho.-Doy fe.-Secretara, Licenciada Ma. Guadalupe Garduño García.-Rúbrica.

009-C1.-31 marzo y 3 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

JUAN SANCHEZ MARTINEZ Y NORMA ANGELICA ROJAS CASTAÑEDA, promueve en este Juzgado dentro del expediente número 308/2008, en vía de Procedimientos Civiles no Contencioso diligencias de información de dominio, respecto del inmueble denominado El Llano, ubicado en Paso Vecinal, conocido como Andador Uno, sin número de la Colonia Recursos Hidráulicos, Tultitlán, Estado de México, con una superficie de cuatro mil doscientos cincuenta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 85.00 metros cuadrados con propiedad privada (Santos Rivera), al sur: 85.00 metros cuadrados con propiedad privada y Eusebio Serret Santos), al oriente: 50.00 metros cuadrados con camino vecinal, (hoy calle Andador Uno), al poniente: 50.00 metros con propiedad privada (predio baldío), con una superficie total de: 42.50 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal, a deducirlo en términos de ley.-Pronunciado en Cuautitlán, México, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. Norberto Barreto Hernández.-Rúbrica.

370-A1.-31 marzo y 3 abril.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

C. PATRICIA KARINA DE LA VEGA GOMEZ.

En el expediente 1124/07, relativo a la controversia del orden familiar sobre divorcio necesario promovido por JUAN CARLOS TOVAR ESPEJEL en contra de PATRICIA KARINA DE LA VEGA GOMEZ y dando cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor se le hace saber que existe una demanda en su contra ante el Juzgado Primero Familiar de Texcoco, Estado de México, existe una demanda reclamándole las siguientes prestaciones: a).- La disolución del vínculo matrimonial, por la causal prevista en la fracción XIX décimo novena del artículo 4.90 del Código Civil vigente en la entidad haciéndola consistir en la separación que prevalece de los cónyuges desde el veintisiete de mayo del dos mil tres, B).- Terminación del régimen bajo el cual contrajeron matrimonio, una vez que se haya decretado la disolución del vínculo matrimonial, C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, en caso de temeraria e infundada oposición, por lo que se ordene el emplazamiento a la demandada por medio de edictos que se publicarán tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, el Secretario, fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Se expide el presente edicto a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. en Derecho Roberto Cuevas Legorreta.-Rúbrica.

814.-6, 25 marzo y 3 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

En cumplimiento al auto dictado por el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán Izcalli, México, en fecha veintisiete de febrero del año dos mil ocho, en el expediente 945/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil, (usucapión), promovido por JOSE CARMELO ALCANTARA MELGAREJO, en contra de PETRA MELGAREJO VAZQUEZ, FIDENCIO ATAYDE RAMIREZ y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, mediante el cual la parte actora demanda: La declaración judicial que ha operado a su favor "La Usucapión" y en consecuencia se ha convertido en legítimo propietario del lote de terreno ubicado en el callejón 5 de Mayo, número 6-B, Colonia San José Buenavista, poblado de La Aurora, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, conocida también como la parcela número 31, en la Aurora, antes Tepetzotlán, Estado de México, B).- Del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, la cancelación de los datos registrales a favor del codemandado FIDENCIO ATAYDE RAMIREZ, inscritos en el libro V, de la sección primera, denominado título traslativo de dominio, volumen 179, partida 145, libro primero, sección primera, de fecha dieciséis de diciembre de 1946, respecto del lote de terreno ubicado en el callejón 5 de Mayo, número 6-B, Colonia San José Buenavista, poblado de la Aurora, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C).- La inscripción que se haga en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, México, la sentencia definitiva que se dicte en el juicio de usucapión. El pago de gastos y costas. Se ordenó emplazar mediante edictos al demandado FIDENCIO ATAYDE RAMIREZ, haciéndole saber que tiene un plazo de treinta días contados a partir del siguiente día al en que surta efectos la última publicación para dar contestación a la incoada en su contra; con el apercibimiento que si pasado el plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, por medio de la lista de acuerdos que se ún en la tabla de avisos de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial, y en otro de mayor circulación en esta población; dado en el local de este Juzgado a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. Martha María Dolores Hernández González.-Rúbrica.

331-A1.-25 marzo, 3 y 14 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ
E D I C T O**

ODILON MATA CASTILLO.

En el Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Los Reyes La Paz, México, se radicó un Juicio Ordinario Civil usucapión, bajo el expediente número: 08/2008, promovido por MACARIO RAMIREZ JIMENEZ, en contra de ODILON MATA CASTILLO, respecto del lote 26, manzana 49, zona 1, del Ex Ejido de los Reyes La Paz, y su Barrio Tecamachalco I, del municipio de La Paz, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: suroeste: 15.28 metros con lote 25, al noreste: 15.38 metros con lote 27, al noroeste: 10.05 metros con calle Nahuatlacas y al sureste: 10.05 metros con lote 05. Admitida que fue la demanda, seguida en todos sus actos procesales se ordenó emplazarlo a usted, para que comparezca por sí, o por apoderado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta la última publicación a contestar la demanda en su contra y señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo el Juicio se llevará en rebeldía y las posteriores notificaciones se les harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil, dejándose a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse una copia del mismo en la tabla de avisos de este Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento.-Los Reyes La Paz, México, a seis de febrero del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Manuel Hernández Méndez.-Rúbrica.

160-B1.-25 marzo, 3 y 14 abril.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCAEPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

RENE CARRANCO PIMENTEL.

EXPEDIENTE: 1050/2007.

Se le hace saber que MARIA MELINA MORENO MORA, en la vía Ordinaria Civil Divorcio Necesario le demando A) La declaración judicial de la disolución del vínculo matrimonial que los une. B) El pago de una pensión alimenticia suficiente para satisfacer las necesidades de ella y de su menor hijo. C) La guarda y custodia de el menor hijo así como la patria potestad del mismo y el pago de gastos y costas, señalando que los hechos son los siguientes.

En fecha 13 de marzo de 1996 contrajo matrimonio bajo el régimen de bienes separados en Naucalpan, Estado de México.

En el matrimonio procrearon un hijo de nombre ALDO CARRANCO MORENO, quien tiene en la actualidad 10 años.

Establecieron su domicilio conyugal en Avenida Olivos número 13, Código Postal 53270, Colonia San Juan Tototepiec, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el cual vivieron hasta el día ocho de octubre del 2002.

Manifiesta que el demandado siempre fue una persona muy violenta y desobediente, la actora tuvo que trabajar en la tienda de su madre para solventar los gastos ya que el demandado no trabajaba, el hoy demandado nunca se hizo cargo de la actora el decía que era una obligación de la actora, el demandado era una persona adicta a los videojuegos e hizo que quebrara un negocio puesto por la actora, los contendientes viven en domicilios distintos siendo el de la actora el ubicado en Avenida Olivos número 9, Colonia San Juan Tototepiec, Naucalpan de Juárez, Estado de México, y el hoy demandado se fue del domicilio conyugal, el día ocho de octubre del dos mil dos y desconoce el domicilio del demandado, el demandado no ha cumplido con sus obligaciones alimentarias y que el Juez de conocimiento previamente tomó las providencias necesarias para cerciorarse del desconocimiento del domicilio actual del demandado, en consecuencia ordenó su emplazamiento por edictos, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, haciéndosele saber que deberá comparecer ante este Juzgado dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que pueda legalmente representarla con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le harán en términos del artículo 1.170 del Código adjetivo en la materia, haciéndosele saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte, dentro del perímetro de donde esté este Juzgado, colonia El Conde, Naucalpan, México.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, en la tabla de este Juzgado y en el Boletín Judicial, una copia íntegra del edicto, por tres veces de siete en siete días.-Se expiden en Naucalpan, México, el uno de febrero del dos mil ocho.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María del Pilar Torres Miranda.-Rúbrica.

331-A1.-25 marzo, 3 y 14 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 67/2008.

DEMANDADO: INMOBILIARIA LOSCAR S.A.

MARIA ISABEL LOPEZ LOMAS, en su calidad de apoderada legal de la parte actora CONSUELO CARDENAS MUÑOZ, le demandan en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 8, manzana 21 de la colonia Modelo, con domicilio oficial ubicado en calle Relox número 374 de la colonia Modelo esta ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.00 metros con lote 6, al sur: en 18.00 metros con lote 10, al oriente: en 09.00 metros con calle Relox, al poniente: en 09.00 metros con lote 7, con una superficie total de 162.00 metros cuadrados. Toda vez que la parte actora refiere en los hechos de su demanda, que en fecha treinta de noviembre del dos mil uno, la suscrita celebró contrato de compraventa con la persona moral denominada INMOBILIARIA LOSCAR S.A. y que en la fecha de adquisición del inmueble entro en posesión del mismo. Ignorándose el domicilio del

demandado se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a contestar la demanda que hace en su contra y señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio el presente se seguirá en su rebeldía se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las personales se le harán por boletín y lista judicial en los estrados de este H. Juzgado en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en comento, quedando a su disposición en la Secretaría copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, se expide en ciudad Nezahualcóyotl, México, a siete de marzo del año dos mil ocho.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano Garduño Pérez.-Rúbrica.

157-B1.-25 marzo, 3 y 14 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V. Y JAIME PRIETO SANCHEZ.

Por este conducto se le hace saber que MARIA DEL CARMEN GASCON SANCHEZ, le demanda en el expediente número 880/2005, relativo al juicio ordinario civil la usucapación del lote de terreno, conocido públicamente como lote 26, manzana 12, colonia Jardines de Guadalupe, de ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con lote 28, al sur: 20.00 metros con lote 24, al oriente: 07.00 metros con calle Jalapa, al poniente: 07.00 metros con lote 27, con una superficie de 140.00 metros cuadrados, basándose en los siguientes hechos: MARIA DEL CARMEN GASCON SANCHEZ, se encuentra en posesión del lote ya mencionado, desde el día 15 de julio de 1995, en concepto de propietaria y en una manera pacífica, pública, interrumpida, de buena fe, en el inmueble antes señalado, se han construido algunas edificaciones, ya que lo habita con su familia y a la vista de los vecinos. Asimismo, se señala como causa generadora de la posesión, la compraventa que realizó con el señor JAIME PRIETO SANCHEZ en fecha 15 de julio de 1995, según se desprende del contrato de compraventa, y que fue por la cantidad de NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N., cubriéndole totalmente en el momento de la firma del citado contrato, ante la presencia de dos testigos, que dieron fe de dicha transacción, asimismo, en la fecha antes citada el demandado hizo entrega material y formal del inmueble descrito y el cual hasta la fecha posee, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietaria. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezcan por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la colonia Benito Juárez de esta ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se les harán por boletín judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y boletín judicial, dados en ciudad Nezahualcóyotl, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ismael Lagunas Palomares.-Rúbrica.

156-B1.-25 marzo, 3 y 14 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

SUCESION A BIENES DE ALFONSO AGUSTIN.
SE LE HACE SABER:

En el expediente 1076/2007, relativo al juicio ordinario civil rectificación de acta de matrimonio, promovido por CARMEN MARTINEZ DIONICIO, en contra del OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL

DE CHAPA DE MOTA, México, en el que el Juez Civil de Primera Instancia del Juzgado Civil de Jilotepec, México, dictó un auto que a la letra dice: Con fundamento en el artículo 1.151 del Código de Procedimientos Civiles vigente, por lo tanto emplácese a la sucesión a bienes de ALFONSO AGUSTIN, por medio de edictos que contendrá una relación sucinta de los hechos de la demanda, en consecuencia, por el presente proveído se destaca que CARMEN MARTINEZ DIONICIO, demanda del oficial del REGISTRO CIVIL 01 del municipio de Chapa de Mota, México, A).- La rectificación de mi acta de matrimonio, asentada en el acta número 12, levantada en fecha 21 de enero de 1974, por el Oficial del Registro Civil de Chapa de Mota, distrito de Jilotepec, exactamente para que se corrija el apellido paterno de quien aparece como conyacente en dicha acta, esto es el de "MARTINEZ" y en su lugar se asiente como apellido paterno el de "AGUSTIN", que es el correcto, asimismo se corrija la parte de dicha acta de matrimonio en donde dice padre del conyacente no conocido, se anote el nombre del padre del conyacente Alfonso Agustín, que aparece en el acta de nacimiento de dicho conyacente en dicha acta de matrimonio es decir el de Apolinar Agustín, B).- La corrección del apellido materno de la conyacente en el acta de matrimonio objeto de la rectificación, esto es el de "Dionisio", corregir únicamente sustituyendo la letra "s" por la "c", para que se asiente en el acta de matrimonio de referencia el apellido materno correcto de la promovente que es el de "Dionicio". Publicándose por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber a la sucesión demandada, que debe presentarse a este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose a la demandada que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que lo represente, se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del ordenamiento legal invocado. Se expiden estos edictos a los doce días del mes de marzo de dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

979.-25 marzo, 3 y 14 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 649/07.
PRIMERA SECRETARIA.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL
ACTOR: ERICA JUAREZ SANCHEZ
PERSONA A EMPLAZAR: INCOBUSA, S.A. Y EULOGIO DAVILA TAPIA.

ERICA JUAREZ SANCHEZ, por su propio derecho demanda en la vía ordinaria civil a INCOBUSA, S.A. Y EULOGIO DAVILA TAPIA las prestaciones consistentes en la usucapación del inmueble ubicado en lote 8, manzana 913, Sección Islas del Fraccionamiento Jardines de Morelos, en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 17.50 m con lote 9; al sureste: 17.50 m con lote 7; al noreste: 7.00 m con lote 17; al suroeste: 7.00 m con calle Isla Magdalena, la cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad respecto de dicho inmueble el cual se encuentra bajo los siguientes datos registrales: partida 16136-17784, (16504), volumen 337 auxiliar F, libro primero, sección primera. Y toda vez que los demandados INCOBUSA, S.A. Y EULOGIO DAVILA TAPIA, ha tratado de ser localizado por todos los medios legales correspondientes, hasta el momento ignorándose el domicilio del mismo, por medio del presente edicto se le hace saber que deberá presentarse a este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente a la última publicación, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las de carácter personal a través de lista y boletín judicial, quedando en la secretaría de este tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, dado en Ecatepec

de Morelos, Estado de México, a los seis días del mes de marzo del año dos mil ocho.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.

161-B1.-25 marzo, 3 y 14 abril.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE 108/2008.

DEMANDADA: MARTHA ISABEL MUÑOZ RODRIGUEZ.

Por el presente se le hace saber que en el Juzgado Tercero Familiar del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México, expediente 108/2008, LEONEL HUMBERTO ALPUCHE MORENO, le demanda en la vía ordinaria civil: a) La disolución del vínculo matrimonial; b) La disolución de la sociedad conyugal; c) El pago de gastos y costas. Ignorándose su domicilio por este medio se le cita y emplaza, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda presentarla se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por medio de Lista y Boletín Judicial, quedan en la secretaría las copias simples de traslado para que se instruya.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, dado en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a cinco de marzo del año dos mil ocho.-Doy fe.-Atentamente, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Familiar, Lic. Leonor Galindo Omelas.-Rúbrica.

162-B1.-25 marzo, 3 y 14 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 79/2008.

DEMANDADO: RAFAEL MARES AYALA.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL USUCAPION.

RAQUEL MENDEZ ARELLANO, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapición, respecto del lote de terreno 1, manzana 19, ubicado en calle Cinco de Mayo No. 27, Colonia Loma Bonita (antes Carlos Hank González), de esta ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 m con calle 20; al sur: 20.00 m con lote 2; al oriente: 10.00 m con calle 12; al poniente: 10.00 m con lote 19, con una superficie total de 200.00 metros cuadrados. Toda vez que la parte actora refiere en los hechos de su demanda que posee el inmueble en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública, desde el día 10 de enero del año dos mil, en que lo adquirió de RAFAEL MARES AYALA. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término, no comparece por sí, o por apoderado que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la ciudad de Toluca, México, Boletín Judicial y en otro de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

163-B1.-25 marzo, 3 y 14 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 786/2007.

DEMANDADO: JESUS GUTIERREZ AVIÑA.

MARIA DEL ROCIO Y BEATRIZ ALEJANDRA AMBOS DE APELLIDOS GUTIERREZ RODRIGUEZ, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapición, respecto del lote de terreno número 28, de la manzana 83, super manzana 43, con número oficial 338, de la calle Alamos, de la Colonia Ampliación Vicente Villada de esta ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con lote 27; al sur: en 17.00 m con lote 29; al oriente: 09.05 m con calle Alamos; al poniente: en 09.05 m con lote 3, con una superficie de 154.85 metros cuadrados. Toda vez que la parte actora refiere en los hechos de su demanda, que en fecha once de abril de mil novecientos noventa y nueve, las suscritas adquirimos del C. JESUS GUTIERREZ AVIÑA. Ignorándose el domicilio de la demandada se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a contestar la demanda que hace en su contra y señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las personales se le harán por Boletín y Lista Judicial en los estrados de este H. Juzgado, en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en comento, quedando a su disposición en la secretaría copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a cuatro de marzo del año dos mil ocho.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano Garduño Pérez.-Rúbrica.

163-B1.-25 marzo, 3 y 14 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

ILDELFONSO GONZALEZ DE CASAS.

JOSE ELIAS OSORIO MARTINEZ Y SILVIA MARIA GARRIDO UITZIL, en el expediente número 43/08, que se tramita en este juzgado, les demanda la usucapición respecto del lote de terreno número 15, manzana 463, Colonia Aurora, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con lote 14; al sur: 17.00 m con lote 16; al oriente: 8.95 m con lote 37; al poniente: 9.00 m con calle Perjura, con una superficie total de 152.58 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto comparezca a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por Lista y Boletín Judicial, quedan en la secretaría del juzgado las copias de traslado a disposición del demandado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los diez días del mes de marzo del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

164-B1.-25 marzo, 3 y 14 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

C. JAIME HERRERA GRANO.

JESUS Y BULMARO AMBOS DE APELLIDOS VERGARA CARBAJAL, parte actora en el juicio ordinario civil usucapion,

tramitado bajo el expediente 847/2007, le demandan las siguientes prestaciones: I.- La usucapación del lote de terreno ubicado en la calle Macorina, lote 21, de la manzana 372 "B", Colonia Aurora, hoy calle Macorina número 11, de la Colonia Benito Juárez, en Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 153.00 m2 ciento cincuenta y tres metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con lote 20; al oriente: 9.00 m con lote 47; al sur: 17.00 m con lote 22; y al poniente: 9.00 m con calle Macorina. II.- La pérdida de los derechos de propiedad que pudiera tener respecto del citado inmueble mediante la orden de su señoría para la cancelación de la inscripción de la escritura pública del mismo ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo la partida número 293, volumen 123, libro primero, sección primera, de fecha 19 de marzo de 1981. III.- La inscripción a su favor de la sentencia definitiva que se pronuncie en este juicio, una vez que cause ejecutoria, declarándolos propietarios del inmueble citado. Fundándose en los siguientes hechos: 1.- Que en fecha 17 de diciembre de 1999, adquirieron el predio descrito, mediante contrato privado de compraventa que realizaron con el demandado. 2.- Que desde la fecha en que adquirieron el inmueble han poseído el mismo y realizado actos de dominio en calidad de propietarios. Ignorándose su domicilio se le emplaza y llama a juicio por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezca a juicio por apoderado o por gestor que pueda representarlo dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado las copias de traslado, previéndole para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán conforme a las reglas para las no personales, por Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

164-B1.-25 marzo, 3 y 14 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

CONCEPCION CRUZ MEDINA.

Por este conducto se le hace saber que AZUA OLGUIN IRMA, le demanda en el expediente número 836/2007, relativo al juicio ordinario civil la usucapación del inmueble ubicado en calle Valle del Yenise, lote 46, manzana 6, supermanzana 8, en el Fraccionamiento Valle de Aragón de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: limita en 7.00 m con calle Valle del Yenise; al sur: 7.00 m con lote 25; al oriente: 18.55 m con lote 47; al poniente: 18.55 m con lote 45, con una superficie de ciento veintinueve metros y ochenta y cinco centímetros cuadrados, basándose en los siguientes hechos: En fecha 20 de septiembre de 1989 AZUA OLGUIN IRMA, celebró contrato privado de compraventa con la señora CONCEPCION CRUZ MEDINA, respecto del inmueble antes mencionado, pactando como precio de la compraventa del bien inmueble la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, cantidad que se pago en su totalidad a la señora CONCEPCION CRUZ MEDINA, la posesión física del inmueble antes señalado se lo dio la señora CONCEPCION CRUZ MEDINA el día de la compraventa del inmueble. La señora CONCEPCION CRUZ MEDINA adquirió el bien inmueble objeto del juicio, mediante cesión de derechos que realizó ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos de la señora CARMEN SOTO MUCIÑO, quien fue la adquirente primigenia ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos. Tal y como se acredita con el contrato de compraventa celebrado entre la señora CARMEN SOTO MUCIÑO y BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., de fecha 12 de julio de 1977, el inmueble materia del presente juicio se encuentra totalmente liquidado al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A. AZUA OLGUIN IRMA, realizó traslado de

dominio del inmueble objeto del juicio, desde el día 23 de agosto de 1990, y que desde el año de 1990 hasta la fecha actual paga el recibo predial y de agua, con dinero de su peculio, recibos que se encuentran a nombre de AZUA OLGUIN IRMA, en fecha 23 de octubre de 1989, se realizó un avalúo bancario del inmueble antes señalado y que el Banco encargado de realizarlo fue BANPAIS. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto comparezcan por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se les harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y Boletín Judicial dados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los seis días del mes de marzo del año dos mil ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ismael Lagunas Palomares.-Rúbrica.

165-B1.-25 marzo, 3 y 14 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

MARIA MELO DE GAVRIOTO.

Por este conducto se le hace saber que LIBRADA MILLAN MILLAN, le demanda en el expediente número 740/2007, relativo al juicio ordinario civil, la propiedad por usucapación del lote de terreno No. 23, manzana 74, super 43 de la Colonia Ampliación General José Vicente Villada en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.15 m con lote 22; al sur: 17.15 m con lote 24; al oriente: 09.00 con el lote 48; al poniente: 09.00 con calle 17, con una superficie de 154.35 metros cuadrados, basándose en los siguientes hechos: En fecha 15 de enero de 1998 LIBRADA MILLAN MILLAN, celebró contrato privado de compraventa con la señora MARIA MELO DE GAVRIOTO haciendo el pago total de dicha compraventa a la firma del contrato, tomando posesión del inmueble de referencia desde la fecha de celebración del citado contrato. Desde la fecha antes señalada la señora LIBRADA MILLAN MILLAN, habita el inmueble de referencia en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de propietaria, toda vez que en dicho lote de terreno se estableció como casa habitación. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto comparezcan por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se les harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y Boletín Judicial, dados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los siete días del mes de marzo del año dos mil ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ismael Lagunas Palomares.-Rúbrica.

165-B1.-25 marzo, 3 y 14 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

CARLOS FLORES GONZALEZ,
TIBURCIA LOPEZ DE FLORES Y
CARLOS FLORES LOPEZ.

ALEJANDRO HERNANDEZ PEREZ, por su propio derecho, en el expediente número 1093/2007-1, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapación, respecto de la fracción Sur del lote de terreno número 21, de la manzana 15,

de la calle 16 número 144, de la colonia Juárez Pantitlán, en esta ciudad, mismo que mide y linda: al norte: 17.00 metros con fracción restante del mismo lote, al sur: 16.70 metros con lote 20, al oriente: 7.50 metros con calle 16, y al poniente: 7.50 metros con lotes 15 y 16, con una superficie de 124.22 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la colonia de ubicación de este Juzgado, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado, las copias simples de traslado.

Publiquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México, y en un diario de circulación en esta ciudad, así como en el boletín judicial, se expide en ciudad Nezahualcóyotl, a los cinco días del mes de marzo del dos mil ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.
154-B1.-25 marzo. 3 y 14 abril.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

CESAR ANTONIO ROCHIN GARCIA, SERGIO MAURICIO ROCHIN GARCIA, MARIA DE LOURDES SOFIA ROCHIN GARCIA, OCTAVIO OTHON ROCHIN GARCIA, JUAN IGNACIO ROCHIN GARCIA Y PABLO DANIEL ROCHIN GARCIA.

En el expediente marcado con el número 494/2007-2, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido por CONTRERAS TENA MAURICIO, en contra de CESAR ANTONIO ROCHIN GARCIA, el Juez Noveno Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante auto de fecha tres de marzo del dos mil ocho, ordenó emplazar, por medio de edictos a CESAR ANTONIO ROCHIN GARCIA, SERGIO MAURICIO ROCHIN GARCIA, MARIA DE LOURDES SOFIA ROCHIN GARCIA, OCTAVIO OTHON ROCHIN GARCIA, JUAN IGNACIO ROCHIN GARCIA Y PABLO DANIEL ROCHIN GARCIA, haciéndoles saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiéndoles que en caso de no comparecer en dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, previéndoles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este juzgado, siendo la Colonia El Conde, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial como lo establece el artículo 1.168 Código Ajetivo de la Materia. Asimismo, se ordenó fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición de los codemandados en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes, por lo que se le hace saber a los codemandados que: el actor reclama en el juicio las siguientes prestaciones:

A).- Como suerte principal, el pago de la cantidad de \$1,300,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

B).- Intereses moratorios convenidos respecto de la cantidad de dinero antes indicada, calculados a la tasa del 3% (tres por ciento) mensual, desde que los demandados se constituyeron en mora, es decir el día primero de enero de 2004 y hasta la total solución o pago de lo reclamado, que se cuantificará en ejecución de sentencia.

C).- El pago de la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de pena convencional a título de "Administración del Crédito y de la Garantía Hipotecaria", en términos de lo pactado en la cláusula QUINTA del contrato de "Reconocimiento del Deudado y Garantía Hipotecaria", base de la acción.

D).- El pago de los gastos y costas judiciales que se causen por la tramitación del presente juicio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, los que se expiden a los siete días del mes de marzo del año dos mil ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Armando Romero Palma.-Rúbrica.

331-A1.-25 marzo, 3 y 14 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

HERMELINDA RIOS DE ALBEAR.

JUSTINA CHAVEZ JIMENEZ, en el expediente número 41/08, que se tramita en este Juzgado le demanda la usucapión respecto del lote de terreno número 17, manzana 85, colonia General José Vicente Villada, ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.50 metros con lote 18, al sur: 21.50 metros con lote 16, al oriente: 10.00 metros con lote 14, al poniente: 10.00 metros con calle, con una superficie total de 215.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto comparezca a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista y boletín judicial, quedan en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado a disposición de la demandada.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el boletín judicial del Estado de México, se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

982.-25 marzo, 3 y 14 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

LUIS SATURIO ROJAS PEREZ.

ROBERTO PEREZ PACHECO, parte actora en el juicio ordinario civil usucapión tramitado bajo el expediente 1021/07, en este Juzgado le demanda a LUIS SATURIO ROJAS PEREZ, las siguientes prestaciones: La usucapión de la fracción oriente del lote de terreno número 01, de la manzana 17, de la colonia Santa Martha de esta ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 113.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 9.10 metros con calle Sur 1, al sur: 9.10 metros con lote 2, al oriente: 12.40 metros con lote 18, al poniente: 12.45 metros con lote 1, en su fracción poniente. Fundándose en los siguientes hechos: En fecha 6 de junio de 1996, celebré contrato de compraventa respecto del bien inmueble mencionado con WILLADA PACHECO MENDEZ. Ignorándose su domicilio se le emplaza a juicio por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación de este edicto comparezca a juicio, por apoderado o por gestor que pueda representarlo dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado previéndolo para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán conforme a las reglas para las no personales, por lista y boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el boletín judicial del Estado de México, se expide el

presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los trece días del mes de febrero del año dos mil ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Luz María Martínez Colín.-Rúbrica.

983.-25 marzo, 3 y 14 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

BONFILIO PELAEZ PEÑA.

MARIA DEL CARMEN DE LA TORRE CAMARENA, por su propio derecho, en el expediente número 983/2005-1, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión, respecto del lote de terreno número 33, de la manzana 4, de la colonia Agua Azul grupo "A" super cuatro en esta ciudad, mismo que mide y linda: al norte: 17.00 metros con lote 32, al sur: 17.00 metros con lote 34, al oriente: 9.00 metros con calle Lago Wetter, y al poniente: 9.00 metros con lote 9, con una superficie de 153.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la colonia de ubicación de este Juzgado, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado, las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México, y en un diario de circulación en esta ciudad, así como en el boletín judicial, se expide en ciudad Nezahualcóyotl, a los cinco días del mes de marzo del dos mil ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

980.-25 marzo, 3 y 14 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

PASCUAL CERVERA ROCHA.

Por este conducto se les hace saber que: LEONARDO AVILA NUÑEZ, le demanda en el expediente número 753/2007, relativo al juicio ordinario civil la propiedad, usucapión del lote de terreno número cuarenta y siete (47) manzana sesenta y tres (63) grupo "A", super cuatro (4), colonia Agua Azul, ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 46, al sur: 17.00 metros con 48, al oriente: 09.00 metros con calle, al poniente: 09.00 metros con lote 22, con una superficie total de 153.00 (ciento cincuenta y tres metros cuadrados), en virtud de que en fecha veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y siete celebró contrato de compraventa con ANA MARIA FIGUEROA MENDEZ, respecto del inmueble indicado y que desde esa fecha entro en posesión del mismo disfrutando la misma de manera pública, pacífica, continua, a título de dueño y de buena fe. Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezcan por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibidos que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señalen domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial de la ciudad de Toluca, entregados en ciudad Nezahualcóyotl, a los tres días del mes de marzo del dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

981.-25 marzo, 3 y 14 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

CONSUELO MIRAFUENTES GUERRERO SE LE HACE SABER QUE:

El Juez del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, en el proveído de fecha seis de febrero del año dos mil ocho, dictado en el expediente 260/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil, se ordenó emplazar por edictos respecto de la demanda formulada en su contra por MARIBEL ROJEL MIRAFUENTES, en la cual le demanda las siguientes prestaciones: 1).- La usurpación de buena fe, misma que ha operado a mi favor con respecto de un bien inmueble que le compre a la demandada a través de contrato privado de compraventa, misma acción que se reclama en virtud de haber transcurrido el término legal que se señala en la legislación civil vigente para la entidad y la cual sustento en los hechos y preceptos legales, sobre el bien inmueble ubicado en la Colonia Guadalupe Hidalgo en el Pedregal, Ocoyoacac, Estado de México y el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte en dos líneas: 72.95 metros con Vicente Avelar, 17.90 metros con camino, al sur 95.00 metros con entrada y salida de uso de los vecinos que tienen que vivir ahí, al oriente 20.10 metros con camino y al poniente 10.75 metros con Felipe Reyes; con una superficie aproximada de 3,190.67 metros cuadrados. Haciéndole saber que deberá presentarse ante este juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación a contestar de la demanda formulada en su contra, con el apercibimiento que si pasado el término señalado, no comparece por sí o por apoderado que pueda representarlo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código para su publicación en el periódico oficial la GACETA DEL GOBIERNO por tres veces de siete en siete días y en otro periódico de mayor circulación, y fíjese copia en los estrados de este Juzgado por el tiempo del emplazamiento. Edictos que se expiden en Lerma, México, el día dieciocho de febrero del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Rubén Mosqueda Serralde.-Rúbrica.

960.-25 marzo, 3 y 14 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MARTHA DIAS DE DIAS, SALVADOR AMIEVA NORIEGA Y MIGUEL RIVACOBRA MARIN.

La parte actora RAMON HERNANDEZ BALLINAS, por su propio derecho en el expediente número 964/07, que se tramita en este Juzgado, le demandan en la vía ordinaria civil, la propiedad por usucapión del lote de terreno conocido públicamente como lote 14 catorce, de la manzana 127 ciento veintisiete, colonia Campestre Guadalupeana, en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, lote de terreno que tiene una superficie de 200.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 20.00 metros y colinda con lote 13 trece, al sur: en 20.00 metros y colinda con lote 15 quince, al oriente: en 10.00 metros y colinda con lote 34 treinta y cuatro y al poniente: en 10.00 metros y colinda con calle 28 veintiocho. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que comparezcan, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que si no comparecen dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado, a disposición de los demandados las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el boletín judicial. Se expide en Nezahualcóyotl, México, a 25 veinticinco de febrero del dos mil ocho 2008.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

155-B1.-25 marzo, 3 y 14 abril.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO

FINANCIERA AZTECA, S.A. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL CARLOS LIRA ESTRADA.

Se hace de su conocimiento que la señora SILVIA GLORIA VAZQUEZ, en autos del expediente 29/2008, relativo al juicio ordinario civil, usucapión, en el cual se dictó un auto que a la letra dice: Auto.- Huixquilucan, Estado de México, veintisiete de febrero del año dos mil siete. A sus autos el escrito de cuenta y anexo que se acompaña, consistente en el oficio número 21302200-01.113-2008, signado por el Jefe del Primer Grupo de Investigaciones en Huixquilucan, Estado de México, visto su contenido, se tiene por rendido el informe que le fuera solicitado mediante el diverso oficio número 221, del ocho de febrero del año en curso, para los efectos legales a que haya lugar. Por otro lado, tomando en consideración que efectivamente ya obran en autos las contestaciones de los oficios ordenados mediante proveído del diez de treinta y uno de enero del dos mil ocho, como se solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a los demandados FINANCIERA AZTECA, S.A. Y CARLOS LIRA ESTRADA, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.-Notifíquese.- Así lo acordó y firma el Maestro en Administración de Justicia Alexander López Terán, Juez Décimo Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, México, quien actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado Manuel Roberto Arriaga Albarrán, quien autoriza y da fe de lo actuado.-Doy fe.-Juez.-Secretario.-Dos firmas.-Rúbricas ilegibles.

En el cual les demando las siguientes prestaciones: A) La propiedad del lote de terreno que posee identificado como lote 27 de la manzana 37 del fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Bosques del municipio de Huixquilucan, Estado de México, correspondiente a la calle de Fuente de Prometeo, por haber operado en su favor la prescripción adquisitiva; y B) Los gastos y costas que el presente juicio origine.

Fundo su demanda en los siguientes hechos: 1.- Que en fecha 15 de enero de 1985, celebró como compradora contrato privado de compraventa del inmueble descrito en el apartado A del capítulo de prestaciones y como vendedora CARLOS LIRA ESTRADA; 2.- En la celebración del contrato referido estuvieron presentes como testigos LUIS PEREZ AVILA Y MARIA LUISA CARDENAS HERNANDEZ; 3.- El precio que los contratantes estipulamos fue la cantidad de \$200,000.000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE VIEJOS PESOS M/N), hoy en día el inmueble tiene un valor de \$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS M/N); 4.- Desde el día 15 de enero de 1985, en que adquirí por medio de compraventa el inmueble que pretendo usucapir, la parte vendedora me hizo entrega del inmueble multicitado, por lo que desde entonces tengo la posesión material de él; 5.- Considero que pasado mucho tiempo desde que adquirí el inmueble la parte vendedora no se ha presentado a formalizar mediante firma ante notario la escritura pública correspondiente, por lo que procedí a informarme en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio competente, acerca del estado jurídico del inmueble en cuestión, inscrito en los libros de dicha dependencia; 6.- El C. Registrador de la Propiedad me extendió Certificado de Inscripción, en que consta el inmueble antes referido aparece inscrito a nombre de FINANCIERA AZTECA, S.A., en el mismo documento consta que el inmueble multicitado está inscrito con los siguientes antecedentes registrales: Partida 444, respecto del Volumen 121, Libro Primero, Sección Primera; 7.- El inmueble antes citado, se identifica con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 23.04 metros con lote 26; al sur: 16.96 metros con lote 28; al oriente: 21 metros con lote 32 y al poniente: 20 metros con Fuente de Prometeo, con una superficie total de 390.02 metros cuadrados; 8.- Desde la fecha en que adquirí el inmueble antes citado, me encuentro

en posesión material del mismo de la siguiente manera: tengo la posesión, como propietario, de buena fe, de manera pública, pacífica e ininterrumpidamente; 9.- En virtud de haber poseído la fracción restante del inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo.-Secretario de Acuerdos, Lic. Manuel Roberto Arriaga Albarrán.-Rúbrica.

137-B1.-11, 25 marzo y 3 abril

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En el expediente número 332/07, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado GESAR ELPIDIO HERNANDEZ GUZMAN y otros, en su carácter de endosatarios en procuración de VICTOR GIL GARDUÑO BAUTISTA, en contra de MARISELA GARCIA DIAZ, la Jueza del conocimiento señaló las diez horas del veintinueve de abril del dos mil ocho para que tenga verificativo el desahogo de la primera almoneda de remate, respecto de los bienes embargados en el presente juicio, por lo que se ordena su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, por tres veces dentro de tres días, debiendo fijar una copia de la publicación en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado, el cual será sobre los siguientes bienes embargados.

1).- UN TELEVISOR MARCA PHILLIPS DEC 21" PULGADAS DE COLOR NEGRO, MODELO No. 195409-OAAA, EN REGULARES CONDICIONES DE USO (SIN COMPROBAR SU FUNCIONAMIENTO).

2).- UN TELEVISOR MARCA RCA DE APROXIMADAMENTE 29" COLOR NEGRO, NUMERO DE SERIE 524617279, CHASIS CTC187AB, MODELO N27-500, MODELO LGC20A02GM.

3).- UN MODULAR AIWA, CON DOS CASETERAS, MODELO CX-76NH, CON DOS BOCINAS, MODELO AIWA SX-767, COLOR NEGRO, EN REGULARES CONDICIONES.

4).- UNA SALA SIN MARCA DE COLOR BEIGE, CON SIETE COJINES EN PESIMAS CONDICIONES DE USO.

5).- UN ANILLO DE 14 KILATES CON UNA PIEDRA VERDE Y OCHO PIEDRAS PEQUEÑAS.

6).- UN ANILLO DE 14 KILATES EN FORMA DE CADENA.

7).- UN ANILLO DE 14 KILATES CON UNA MARIPOSA AL FRENTE.

8).- UN ANILLO DE 14 KILATES CON UNA PIEDRA AL FRENTE.

9).- UN ANILLO DE 14 KILATES CON UN ELEFANTE AL FRENTE.

10).- UN ANILLO DE 14 KILATES CON DIECISIETE PIEDRAS AL FRENTE.

11).- UN ANILLO DE 14 KILATES EN FORMA DE MEDIO CORAZON CON 9 PIEDRAS AL FRENTE.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2,900.00 (DOS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Por lo que convóquese a los postores y cítese a los acreedores a la almoneda referida.-Dado en Tenango del Valle, México, a los treinta un días del mes de marzo del dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario, Lic. Isidro Cipriano Franco Díaz -Rúbrica.

1156.-2, 3 y 4 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 647/2002.
SEGUNDA SECRETARÍA
SE CONVOCAN POSTORES.

LA CONTINENTAL FABRICA DE ENVASES DE CARTON CORRUGADO, S.A. DE C.V., promueve Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de EDUARDO REBOLLEDO MUÑOZ. El Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, LICENCIADO FRANCISCO XAVIER VELAZQUEZ CONTRERAS, señaló las doce horas con treinta minutos del día quince de abril del año dos mil ocho, para que tenga lugar la segunda almoneda de remate respecto del cincuenta por ciento del inmueble embargado en autos, ubicado en: calle Gavilero número 5, Colonia Residencial Coapa, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal.

Señalándose como postura legal la cantidad de \$884,925.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PÉSOSES 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que resulta de la deducción del cinco por ciento a la cantidad de \$931,500.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PÉSOSES 00/100 M.N.), que equivale al cincuenta por ciento del valor asignado inmueble por los peritos, percibiendo a los postores que para el caso de que la postura sea en efectivo, lo deberán hacer mediante billete de depósito a nombre de este Juzgado.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación, así como en la tabla de avisos de este juzgado, debiendo mediar un término que no sea menor de siete días entre la publicación del edicto y la fecha para la celebración de la almoneda.-Ecatepec de Morelos, México, dieciocho de febrero del año dos mil ocho.-Primer Secretario, Lic. Myriam Martínez Alarcón.-Rúbrica.

352-A1.-27, 31 marzo y 3 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

En el expediente número 254/08, radicado en el Juzgado civil de primera instancia del distrito judicial de Tenancingo, México, promovido por ELOIN ISRAEL VARGAS DOMINGUEZ, se tramita en la vía de procedimiento judicial no contencioso, información de dominio respecto de un bien inmueble ubicado en calle Independencia Oriente, número quinientos dos, colonia Centro Ixtapan de la Sal, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al oriente: 8.00 metros con la Escuela Oficial Horacio Zúñiga, al sur: 8.00 metros con calle Independencia, al oriente: 5.00 metros con Lauro Díaz Oviedo y al poniente: 5.00 metros con calle Independencia, cuenta con una superficie aproximada de cuarenta metros cuadrados y mediante resolución judicial se le declare propietario de dicho bien en virtud de las razones que hace valer y que por proveído de fecha marzo siete del año en curso, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas y se ordenó darle la intervención que legalmente le corresponde al Ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado para que haga valer lo que a su representación social compete y la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Tenancingo, México, marzo catorce del año dos mil ocho.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Díaz Castillo.-Rúbrica.

1074.-31 marzo y 3 abril.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Exp. 491/030/2007, OLGA YURIRIA CAMPUZANO DUARTE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. 27 de Septiembre No. 53, Colonia Juárez, municipio de Tejupilco, distrito de Tamasaltepec, mide y linda: al norte: 19.00 m colinda con Arturo Peña Benitez, al sur: 19.00 m colinda con calle Leyes de Reforma, al oriente: 9.00 m colinda con Fulgencio Ramírez Vargas, al poniente: 9.00 m colinda con Avenida 27 de Septiembre. Superficie aproximada de 171.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tamasaltepec, Méx., a trece de febrero de 2008.-C. Registrador, Lic. Marco A. González Palacios.-Rúbrica.

1080.-31 marzo, 3 y 8 abril.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En el expediente 18379/674/08, PABLO HUMBERTO ALTAMIRANO PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Don Damián", ubicado en calle Ahuehuetes sin número, San Mateo Xoloc, municipio de Tepetzotlán, distrito de Cuautitlán, Estado de México, el cual reporta una extensión superficial de 3,986.00 metros cuadrados, comprendido dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 58.50 m linda con Hilario López; al sur: en 61.00 m linda con Basilia Alvarez; al oriente: en 68.25 m linda con María Carmen Barreto; al poniente: en 55.00 m linda con Canal Federal conductor del agua a Tepetzotlán.

El C. Registrador de la Propiedad dio entrada a la solicitud correspondiente y ordenó la publicación de un extracto de la solicitud de inmatriculación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en el lugar de ubicación del inmueble, por tres veces de tres en tres días a efecto de hacer público la realización de dicho procedimiento, para que las personas que se crean con derecho al mencionado inmueble, hagan valer lo que en derecho corresponda.-Cuautitlán, México, a 29 de febrero de 2008.-El Registrador Público de la Propiedad y del Comercio adscrito al distrito judicial de Cuautitlán, México, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

372-A1.-31 marzo, 3 y 8 abril.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente número: 201/03/2008, CESAR BORUNDA PARTIDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Prolongación Heriberto Enríquez La Magdalena Ocotitlán, municipio de Metepec, Estado de México, que mide y linda: al norte: 24.70 m con César Borunda Partida, al sur: 19.85 m con Columba Delgado Venegas, al oriente: 9.60 m con María del Carmen Delgado Venegas, al poniente: 23.20 m con Angela Quezada de Isojo. Con una superficie de: 320.02 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 18 de febrero del 2008.-C. Registradora, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

1005.-26, 31 marzo y 3 abril.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S**

Exp. 924/122/08, VICTOR HUGO BENITEZ GUZMAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno, sin denominación, ubicado en el municipio de Tezoyuca, distrito de Texcoco, Estado de México, que mide y linda: al norte: 49.61 m con Víctor Hugo Benítez Guzmán, al sur: 49.19 m con Lourdes Romero, al oriente: 198.50 m con Víctor Hugo Benítez Guzmán, al poniente: 198.50 m con sucesión de la Sra. Josefa Malva Sánchez y Víctor Hugo Benítez Guzmán. Con una superficie de: 9,847.58 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 06 de marzo del año 2008.-C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

990.-26, 31 marzo y 3 abril.

Exp. 389/57/08, VICTOR HUGO BENITEZ GUZMAN, promueve inmatriculación administrativa de un terreno ubicado en calle a la Preparatoria sin número, en el Barrio de La Ascensión en el municipio de Tezoyuca y distrito judicial de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 50.64 m con calle a la Preparatoria, al sur: 50.80 m con Marcos Valencia Luna, al oriente: 191.05 m con Roberto Jiménez Luna, al poniente: 189.96 m con Anselmo Trinidad Borgonio Ríos. Con una superficie aproximada de: 9,655.08 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 7 de febrero del año 2008.-C. Registrador Público de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

990.-26, 31 marzo y 3 abril.

Exp. 922/120/08, VICTOR HUGO BENITEZ GUZMAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno sin denominación, ubicado en el municipio de Tezoyuca, distrito de Texcoco, Estado de México, que mide y linda: al norte: 165.00 m con Jaime Marcelino Ramos Rivera, al sur: 167.49 m con Víctor Hugo Benítez Guzmán, al oriente: 63.00 m con calle, al poniente: 63.82 m con calle Nueva. Con una superficie de: 10,256.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 06 de marzo del año 2008.-C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

990.-26, 31 marzo y 3 abril.

Exp. 653/105/08, MARIA GUADALUPE DE LA PAZ OROZCO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 21 de la manzana 03, de la calle Molino de Flores Acuitlapilco, del municipio de Chimalhuacán, distrito de Texcoco, Estado de México, que mide y linda: al norte: 10.00 m con calle Molino de Flores, al sur: 10.00 m con propiedad privada, al oriente: 13.10 m con lote 22, al poniente: 13.10 m con lote 20. Con una superficie de: 131.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 06 de marzo del año 2008.-C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

990.-26, 31 marzo y 3 abril.

Exp. 573/714/07, MARIO ALBERTO PARAMO ROSAS Y ALEJANDRA REBECA PARAMO ROSAS, promueven inmatriculación administrativa, sobre el lote de terreno 1, de la manzana 3, de la calle Bonito Juárez, Colonia Xaltipac, del municipio de Chimalhuacán, distrito de Texcoco, Estado de México, que mide y linda: al norte: 10.00 m con calle Benito Juárez, al sur: 10.00 m con el Fracción 18, al oriente: 12.00 m con lote 02, al poniente: 12.00 m con calle Manuel Avila Camacho. Con una superficie de: 120.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 06 de marzo del año 2008.-C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

990.-26, 31 marzo y 3 abril.

Exp. 5704/713/07, JUAN DONATO COLIN CORTEZ Y HORTENSIA YESCAS DE COLIN, promueven inmatriculación administrativa, sobre el lote de terreno 1, de la manzana 3 de la Colonia Xaltipac, del municipio de Chimalhuacán, distrito de Texcoco, Estado de México, que mide y linda: al norte: 9.00 m con calle Anastasio Bustamante, al sur: 9.00 m con el Sr. Tomás Guzmán, al oriente: 15.00 m con Sra. María Franco Amaro, al poniente: 15.00 m con calle Manuel A. Camacho. Con una superficie de: 135.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 06 de marzo del año 2008.-C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

990.-26, 31 marzo y 3 abril.

Exp. 388/56/08, VICTOR HUGO BENITEZ GUZMAN, promueve inmatriculación administrativa, de un terreno ubicado en el Barrio de Santiago, en el municipio de Tezoyuca, y distrito judicial de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 46.55 m con camino, al sur: 44.68 m con Tránsito Ramos Jiménez y Javier Juan Ramos Borgonio, al oriente: 190.15 m con Javier Cortazar Borgonio, al poniente: 189.39 m con Manuel Valencia Juárez. Con una superficie aproximada de: 8,665.76 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 7 de febrero del año 2008.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

990.-26, 31 marzo y 3 abril.

Exp. 352/52/08, MARGARITA RODRIGUEZ RUIZ, promueve inmatriculación administrativa de terreno denominado "Huizachal II", ubicado en la calle Libertad sin número del pueblo de Santa Cruz de Arriba, en el municipio y distrito judicial de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 148.95

m con Enrique César, al sur: 73.80 m con calle, al oriente: 60.28 m con sucesores de Salomé de la O., al poniente: en dos líneas, la primera de 31.81 m y la segunda de 67.04 m con Salomé de la O. Con una superficie aproximada de: 6,101.71 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 7 de febrero del año 2008.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.
990.-26, 31 marzo y 3 abril.

Exp. 386/54/08, VICTOR HUGO BENITEZ GUZMAN, promueve inmatriculación administrativa, de un terreno ubicado en Avenida Pascual Luna sin número, en el Barrio de La Ascensión en el municipio de Tezoyuca y distrito judicial de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 44.50 m con Víctor Hugo Benitez Guzmán y Odlón Velázquez, al sur: 44.50 m con Lourdes Romero Jiménez y carretera Tezoyuca, al oriente: 188.75 m con Almacén de la Comisión Federal de Electricidad, al poniente: 188.75 m con Guadalupe Martínez. Con una superficie aproximada de: 8,399.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 7 de febrero del año 2008.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.
990.-26, 31 marzo y 3 abril.

Exp. 387/55/08, VICTOR HUGO BENITEZ GUZMAN, promueve inmatriculación administrativa de un terreno ubicado en el municipio de Tezoyuca, y distrito judicial de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 170.00 m con Leobardo Esquivel, al sur: 151.50 m con Eliza Rivera, al oriente: 63.00 m con calle sin nombre, al poniente: 62.05 m con calle sin nombre. Con una superficie aproximada de: 10,438.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 7 de febrero del año 2008.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.
990.-26, 31 marzo y 3 abril.

Exp. 385/53/08, VICTOR HUGO BENITEZ GUZMAN, promueve inmatriculación administrativa de un terreno ubicado en el municipio de Tezoyuca, y distrito judicial de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al noreste: 150.70 m con camino, al sureste: 209.11 m con carretera entronque Tezoyuca, al noroeste: 138.59 m con Marcial Martínez García. Con una superficie aproximada de: 10,432.60 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 7 de febrero del año 2008.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.
990.-26, 31 marzo y 3 abril.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O S**

Exp. No. 218/03/08, C. VIRGINIA MEZA BARRADAS, promueve inmatriculación, sobre el inmueble ubicado en calle Quinta Cerrada de Galeana No. 1, Colonia Lomas de San Juan Ixhuatepec, perteneciente al municipio de Tlalnepanltla, distrito de Tlalnepanltla, Estado de México, mide y linda: al norte: 8.60 m con calle Quinta Cerrada de Galeana; al sur: 6.80 m con Magdalena

Mejía Hernández; al oriente: 1.60 m y 4.20 con Magdalena Mejía Hernández con Manuel R.; al poniente: 5.80 m con Magdalena Mejía (actualmente Magdalena Mejía Hernández). Superficie de 92.60 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepanltla, México, a 27 de febrero del 2008.-C. Registrador, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.
1006.-26, 31 marzo y 3 abril.

Exp. No. 219/04/08, C. MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación, sobre el inmueble ubicado en terreno denominado La Barranquita, lote 22, manzana 1, calle Samuel Villegas, de la Colonia Lomas de San Juan Ixhuatepec, perteneciente al municipio de Tlalnepanltla, distrito de Tlalnepanltla, Estado de México, mide y linda: al norte: 8.00 m con Joaquina y María Lourdes Hernández Hernández actualmente Joaquina Hernández Hernández y María de Lourdes Hernández Hernández; al sur: 7.00 m con callejón Germán Baz; al oriente: 10.00 m con el Sr. José María Fuentes actualmente José María Fuentes Mariscal; al poniente: 10.00 m con calle Samuel Villegas. Superficie de 75.00 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepanltla, México, a 27 de febrero del 2008.-C. Registrador, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.
1006.-26, 31 marzo y 3 abril.

Exp. No. 220/05/08, C. IMELDA MIRANDA CENDOYA, promueve inmatriculación, sobre el inmueble ubicado en terreno denominado El Zapote, calle 20 de Noviembre No. 14, de la Colonia San Juan Ixhuatepec, perteneciente al municipio de Tlalnepanltla, distrito de Tlalnepanltla, Estado de México, mide y linda: al norte: 9.00 m con Lidia Avila Morales (actualmente Centro de Salud); al sur: 9.00 m con calle 20 de Noviembre; al oriente: 23.00 m con Cerrada 20 de Noviembre; al poniente: 23.00 m con Natalio Romo. Superficie de 207.00 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepanltla, México, a 27 de febrero del 2008.-C. Registrador, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.
1006.-26, 31 marzo y 3 abril.

Exp. No. 571/06/08, C. MARGARITO RIVERA AVILA, promueve inmatriculación, sobre el inmueble ubicado en predio denominado "La Barranquita", Primera Cerrada de Samuel Villegas sin número, Colonia Lomas de San Juan Ixhuatepec, municipio y distrito de Tlalnepanltla, Estado de México, mide y linda: al norte: en 11.60 m con Feliciano Jiménez; al sur: en 13.80 m con Modesto Romo Tenorio; al oriente: en 11.90 m con propiedad de Vidrio Plano; al poniente: en 11.90 m con Primer Cda. de Samuel Villegas. Superficie de 151.13 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepanltla, México, a 27 de febrero del 2008.-C. Registrador, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.
1006.-26, 31 marzo y 3 abril.

Exp. No. 5252/76/07, C. MARCELINO GONZALEZ OSORIO, promueve inmatriculación, sobre el inmueble ubicado en predio denominado La Mina Vieja, lote 3, manzana 1, andador

del pueblo, San Juan Ixhuatepec (actualmente Décima Cerrada de Morelos, lote 3, manzana 1), municipio y distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: en 15.00 m con Juan Mejía (actualmente José Luis Sendefío); al sur: en 15.00 m con Florentino Ponce (actualmente Francisco Gómez); al oriente: en 8.00 m con Eutiquio Guzmán (actualmente Carmen Aguilar); al poniente: en 8.00 m con calle andador (actualmente Décima Cerrada de Morelos). Superficie de 120.00 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 27 de febrero del 2008.-C. Registrador, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

1006.-26, 31 marzo y 3 abril.

Exp. No. 5200/86/07, C. GUILLERMINA MONDRAGON SANCHEZ, promueve inmatriculación, sobre el inmueble ubicado en predio denominado "El Cerrito", lote 15 manzana 27, calle Bugambilia, de la Colonia Loma Linda (actualmente calle Bugambilia No. 48, Colonia Loma Linda), municipio de Naucalpan, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: en 17.00 m con Manuela Aparicio (actualmente Nicolás Rodríguez Gómez); al sur: en 17.00 m con Julia Sánchez Duarte; al oriente: en 6.00 m con Manuela Aparicio (actualmente Nicolás Rodríguez Gómez); al poniente: en 6.00 m con calle Bugambilia. Superficie de 102.00 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 27 de febrero del 2008.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

1006.-26, 31 marzo y 3 abril.

Exp. No. 596/10/08, C. VIRGINIA ESLAVA GONZALEZ, promueve inmatriculación, sobre el inmueble ubicado en lote 17, manzana 100, calle del Parque, Colonia Las Huertas 1ª Sección, perteneciente al municipio de Naucalpan, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: 10.00 m con calle del Parque y 6.50 m con Verónica F. (actualmente calle del Parque y Celia Verónica Flores Flores); al sur: 13.00 m con Joel Montiel (actualmente María Leonor Correa Martínez) y 3.50 m con Rosario A. P. (actualmente María Leonor Correa Martínez); al oriente: 20.00 m con Verónica Flores y 8.00 m con Alfonso P. (actualmente Cecilia Verónica Flores Flores y Alfonso Pineda Angeles); al poniente: 20.00 m con Armando Ruiz y 8.00 m con R. Albarrán (actualmente Amando Ruiz Hernández y Edith Miranda Albarrán). Superficie de 304.00 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 27 de febrero del 2008.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

1006.-26, 31 marzo y 3 abril.

Exp. No. 785/12/08, C. JEOGINA SALAZAR FERMIN, promueve inmatriculación, sobre el inmueble ubicado en calle Cupido número 25, Colonia Nueva San Rafael Chamapa, municipio de Naucalpan, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: en 15.50 m con propiedad particular, (actualmente Hermeinda Garza Vázquez); al sur: en 15.25 m con propiedad particular, (actualmente Isaias Navarro Rivas); al oriente: en 8.50 m con calle Cupido; al poniente: en 8.50 m con resto del predio (actualmente Francisco Navarro Rivas). Superficie de 130.65 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 27 de febrero del 2008.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

1006.-26, 31 marzo y 3 abril.

Exp. No. 784/11/08, C. FRANCISCA VELAZQUEZ MANRIQUEZ, promueve inmatriculación, sobre el inmueble ubicado en terreno denominado "El Capulín", Av. Niños Héroes número 58, Colonia San Luis Tlatilco Pueblo, municipio de Naucalpan, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: en 9.60 m con Av. Niños Héroes; al sur: en 10.73 m con Av. Minas Palacio; al oriente: en 16.00 m con Alberto Munguía Avila (actualmente Asiel Munguía Avila); al poniente: en 11.80 m con Modesto Alvarez Garduño. Superficie de 114.35 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 27 de febrero del 2008.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

1006.-26, 31 marzo y 3 abril.

Exp. No. 195/60/08, C. GALDINO PEREZ MARTINEZ, promueve inmatriculación, sobre el inmueble ubicado en terreno denominado Jomi, perteneciente al poblado de la Magdalena Chichicasca, municipio de Huixquilucan, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: 32.00 m con J. Jesús Pérez López; al sur: 31.63 m con María Janneth Heriera Gómez; al oriente: 9.05 m con José Anastasio; al poniente: 10.15 m con calle sin nombre. Superficie de 300.00 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 27 de febrero del 2008.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

1006.-26, 31 marzo y 3 abril.

Exp. No. 196/61/08, C. ALBERTO ESPINOSA HERNANDEZ, promueve inmatriculación, sobre el inmueble ubicado en terreno denominado El Yelo, perteneciente al poblado de la Magdalena Chichicasca, municipio de Huixquilucan, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: 10.00 m con calle; al sur: 10.00 m con Rubén Díaz Aldama; al oriente: 12.00 m con Jesús del Rosal Navarro; al poniente: 12.00 m con Jesus Arellano Flores. Superficie de 120.00 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 27 de febrero del 2008.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

1006.-26, 31 marzo y 3 abril.

Exp. No. 486/62/08, C. FLORINDO BAUTISTA GONZALEZ, promueve inmatriculación, sobre el inmueble ubicado en paraje denominado "Resumidero", en el poblado en la Magdalena Chichicasca, municipio de Huixquilucan, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: en 10.80 m con Siro Bueno; al sur: en 14.50 m con calle principal; al oriente: en 20.00 m con Alejo Gutiérrez G. (actualmente Felipe Florentino Feria); al poniente: en 20.00 m con Alejo Gutiérrez G. (actualmente Braulio Vera Martínez). Superficie de 200.00 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 27 de febrero del 2008.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

1006.-26, 31 marzo y 3 abril.

Exp. No. 487/63/08, C. ADAN GARCIA GREGORIO, promueve inmatriculación, sobre el inmueble ubicado en terreno junto al camino de Barrio "Miño", en el poblado en la Magdalena Chichicasca, municipio de Huixquilucan, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: en 25.70 m con calle; al sur: en 14.00 m con Patricia de los Santos; al oriente: en 26.24 m con Alberta y Ernesto Luis Pérez; al poniente: en 20.00 m con Bernardo Cayetano Gregorio. Superficie de 458.93 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 27 de febrero del 2008.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

1006.-26, 31 marzo y 3 abril.

Exp. No. 488/64/08, C. OSCAR DE LOS SANTOS VILLAVICENCIO, promueve inmatriculación, sobre el inmueble ubicado en Barrio Penca de Maguey, en el poblado en la Magdalena Chichicasca, municipio de Huixquilucan, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: en 20.00 m con Sr. Pedro Hipólito de los Santos; al sur: en 20.00 m con camino; al oriente: en 11.00 m con Vicenta de los Santos R.; al poniente: en 10.00 m con Pedro Hipólito de los Santos A. Superficie de 210.00 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 27 de febrero del 2008.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

1006.-26, 31 marzo y 3 abril.

Exp. No. 489/65/08, C. CAMILO ESPINOZA PABLO, promueve inmatriculación, sobre el inmueble ubicado en paraje denominado "Erosha" poblado de la Magdalena Chichicasca, municipio de Huixquilucan, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: en tres líneas de 4.20 m, 3.70 m, y 3.20 m con Cirilo Germán Cristóbal; al sur: en 8.40 m con Francisco Espinoza Pablo; al oriente: en tres líneas de 14.70 m, 1.20 m, y 10.00 m con Florentino Camacho (actualmente Eugenia López Jiménez); al poniente: en 16.00 m con Cirilo Germán Cristóbal (actualmente calle). Superficie de 168.60 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 15 de febrero del 2008.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

1006.-26, 31 marzo y 3 abril.

Exp. No. 490/66/08, C. JOSEFA MARTINEZ VALENCIA, promueve inmatriculación, sobre el inmueble ubicado en paraje denominado "Hoja de Frijol", poblado de la Magdalena Chichicasca, municipio de Huixquilucan, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: en 20.00 m con Adolfo Roja Plaza; al sur: en 20.00 m con Cerrada de Ceiba; al oriente: en 6.00 m con calle Ceiba; al poniente: en 6.00 m con Bibiana Jacobo de E., (actualmente Viviana Jacobo de Escalera). Superficie de 120.00 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 27 de febrero del 2008.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

1006.-26, 31 marzo y 3 abril.

Exp. No. 491/67/08, C. GILBERTO MORALES FUENTES, promueve inmatriculación, sobre el inmueble ubicado en paraje denominado "Enjomi", poblado de la Magdalena Chichicasca,

municipio de Huixquilucan, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: en 8.90 m con José Remedios Moreno Santiago; al sur: en 8.90 m con salida a calle de la Cadena; al oriente: en 22.86 m con Alberto Galdino Moreno; al poniente: en 24.24 m con Leticia Morales Fuentes. Superficie de 184.00 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 15 de febrero del 2008.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

1006.-26, 31 marzo y 3 abril.

Exp. No. 492/68/08, C. SAMUEL HERNANDEZ AGUILAR, promueve inmatriculación, sobre el inmueble ubicado en paraje denominado "May" poblado de la Magdalena Chichicasca, municipio de Huixquilucan, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: en 22.50 m con camino vecinal; al sur: en 22.30 m con Guillermina Luis Santiago; al oriente: en 12.70 m con Enrique Portillo Zaragoza; al poniente: en 14.70 m con Hipólita Tapia (actualmente calle). Superficie de 306.88 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 15 de febrero del 2008.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

1006.-26, 31 marzo y 3 abril.

Exp. No. 493/69/08, C. LORENZO TRINIDAD ROJAS, promueve inmatriculación, sobre el inmueble ubicado en Barrio "El Yeto", poblado de la Magdalena Chichicasca, municipio de Huixquilucan, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: en 18.70 m con Artemio López Jacinto; al sur: en 8.70 y 10.00 m con Alejo Gutiérrez S. y Ciro Hernández Bueno; al oriente: en 7.75 m con Falvio Gutiérrez Meléndez; al poniente: en 1.90 y 8.70 m con Alejo Gutiérrez S. y calle vecina. Superficie de 154.00 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 15 de febrero del 2008.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

1006.-26, 31 marzo y 3 abril.

Exp. No. 494/70/08, C. ASCENCIO JACINTO VILLEGAS, promueve inmatriculación, sobre el inmueble ubicado en paraje Enjomi "Yeto" poblado de la Magdalena Chichicasca, municipio de Huixquilucan, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: en 6.10 m con Anastacia Balderas, (actualmente Isidra Anastacio Balderas); al sur: en 15.05 m con línea federal (actualmente calle sin nombre); al oriente: en 15.30 m con línea federal (actualmente calle sin nombre); al poniente: en 23.65 m con Isidra Anastacio (actualmente Isidra Anastacio Balderas). Superficie de 169.50 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 15 de febrero del 2008.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

1006.-26, 31 marzo y 3 abril.

Exp. No. 495/71/08, C. BLANCA FLORES LARA, promueve inmatriculación, sobre el inmueble ubicado en terreno denominado Gredal, perteneciente al poblado de la Magdalena

Chichicasca, municipio de Huixquilucan, distrito de Tlalnepanitla, Estado de México, mide y linda: al norte: en seis líneas: 16.90, 9.90, 6.20 y 3.70 con el señor Felipe Santana Castillo, 10.50 con Sofía Leonides González y 24.80 m con Camilo Espinoza Pablo; al sur: en seis líneas: 16.50 m con Pedro González de la Cruz, 10.00 m con Maribel González de la Cruz, 10.70 m con Angélica González de la Cruz y 11.30 m con Rosa María González de la Cruz, 11.50 m con Daniel González de la Cruz y 17.40 m con Aucencia de la Cruz Silva; al este: en dos líneas: 16.10 y 6.60 m con calle; al oeste: 15.85 m con Javier López Acosta. Superficie de 1314.93 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepanitla, México, a 15 de febrero del 2008.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

1006.-26, 31 marzo y 3 abril.

Exp. No. 496/72/08, C. RAMONA VEGA MARTINEZ, promueve inmatriculación, sobre el inmueble ubicado en predio denominado "El Cedro", poblado de la Magdalena Chichicasca, municipio de Huixquilucan, distrito de Tlalnepanitla, Estado de México, mide y linda: al norte: en 12.011 m con Leonor González Pérez (actualmente Leonor González Pères y paso de servidumbre de 2.00 m); al sur: en 12.458 m con Félix Moreno; al oriente: en 11.66 m con Emiliano Hernández Garcia (actualmente calle sin nombre); al poniente: en 11.39 m con León González Pérez. Superficie de 139.795 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepanitla, México, a 4 de marzo del 2008.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

1006.-26, 31 marzo y 3 abril.

Exp. No. 651/73/08, C. MARINA PINEDA TORIBIO EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJO SERGIO ALEJANDRO CRUZ PINEDA, promueve inmatriculación, sobre el inmueble ubicado en paraje "Cosñi", en la Magdalena Chichicasca, municipio de Huixquilucan, distrito de Tlalnepanitla, Estado de México, mide y linda: al norte: en 14.00 m con andador; al sur: en 9.00 m con Roberto Acéves Vale; al oriente: en 32.50 m con José Vidal (actualmente José Vidal Meceda); al poniente: en 33.00 m con Juan Carlos Pérez. Superficie de 362.21 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepanitla, México, a 27 de febrero del 2008.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

1006.-26, 31 marzo y 3 abril.

Exp. No. 652/74/08, C. MARIA MAGDALENA RUIZ CRUZ Y ARACELI MALAGON ABOITES, promueven inmatriculación, sobre el inmueble ubicado en la calle Trueno s/n Sector 6, Colonia El Mirador, municipio de Huixquilucan, distrito de Tlalnepanitla, Estado de México, mide y linda: al norte: en 17.50 m con privada; al sur: en 10.00 m con barranca (actualmente restricción); al oriente: en 21.00 m con Verónica Rojas Enríquez; al poniente: en 30.00 m con Pedro Nolasco Pérez Nava. Superficie de 300.00 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepanitla, México, a 27 de febrero del 2008.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

1006.-26, 31 marzo y 3 abril.

Exp. No. 653/75/08, C. FRANCISCO ESPINO BOYZO, promueve inmatriculación, sobre el inmueble ubicado en el predio denominado "Toti", poblado de Santiago Yuancuitlalpan, municipio de Huixquilucan, distrito de Tlalnepanitla, Estado de México, mide y linda: al norte: en 17.00 m con calle (actualmente 1ª Cda. de Benito Juárez); al sur: en 18.00 m con José Espino; al oriente: en 16.85 m con Vicente Pérez (actualmente Carmen Carpio Cruz); al poniente: en 18.60 m con Arturo Espino (actualmente Cerrada Benito Juárez). Superficie de 310.10 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepanitla, México, a 27 de febrero del 2008.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

1006.-26, 31 marzo y 3 abril.

Exp. No. 654/76/08, C. JESUS LOZADA GONZALEZ, promueve inmatriculación, sobre el inmueble ubicado en terreno denominado "Piedra Larga", en la Magdalena Chichicasca, municipio de Huixquilucan, distrito de Tlalnepanitla, Estado de México, mide y linda: al norte: en 8.00 m con Magdalena Ordóñez; al sur: en 8.00 m con carretera; al oriente: en 24.00 m con Félix Lozada Hernández; al poniente: en 24.00 m con Adán Pérez. Superficie de 192.00 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepanitla, México, a 27 de febrero del 2008.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

1006.-26, 31 marzo y 3 abril.

Exp. No. 656/78/08, C. MARTIN MONDRAGON CARMONA, promueve inmatriculación, sobre el inmueble ubicado en terreno denominado "La Manzana", en la Magdalena Chichicasca, municipio de Huixquilucan, distrito de Tlalnepanitla, Estado de México, mide y linda: al norte: en 17.40 m con Almaquio Moreno; al sur: en 17.40 m con camino; al oriente: en 18.00 m con Roberto Moreno; al poniente: en 18.00 m con Alejandro Martínez Luna. Superficie de 313.20 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepanitla, México, a 27 de febrero del 2008.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

1006.-26, 31 marzo y 3 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 41 DEL ESTADO DE MEXICO TOLUCA, MÉXICO

AVISO NOTARIAL

Conforme ordena el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento público que, según Instrumento 11,476 (once mil, cuatrocientos setenta y seis), del Volumen CCLVI (doscientos cincuenta y seis), el día seis de marzo del dos mil ocho, los señores SANTIAGO, DIEGO ANTONIO, JUAN MANUEL, RAFAEL y JORGE, todos de apellidos GARCIA ESCARTIN y MARIA YOLANDA CARRASCO GOMEZ, en su carácter de Única y Universal Heredera y Albacea a bienes del señor FRANCISCO AGAPITO GARCIA ESCARTIN, aceptaron la herencia de la señora MARIA ESCARTIN GUADARRAMA y el señor SANTIAGO GARCIA ESCARTIN el cargo de Albacea protestando su fiel y legal desempeño. En ejercicio de sus funciones procederá a elaborar inventario y avalúo del acervo hereditario.

Toluca, Méx., a 06 de marzo del 2008.

LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO
DEL ESTADO DE MEXICO

Lic. PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.-RUBRICA.

973.-25 marzo y 3 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MÉXICO**

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber, que por escritura número 86,054 de fecha 7 de marzo del dos mil ocho, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora TERESA DE JESUS BARAJAS RODRIGUEZ, a solicitud de los señores JOSE GERARDO ESTRADA GARCIA, JOSE GERARDO ESTRADA BARAJAS y LUIS ALBERTO ESTRADA BARAJAS, todos en su carácter de presuntos herederos.

NOTA: Las dos publicaciones deberán hacerse de siete en siete días obligatoriamente.

LICENCIADO LUIS ARTURO AGUILAR BASURTO.-
RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DEL
ESTADO DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO
INMUEBLE FEDERAL.

975.-25 marzo y 3 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO**

AVISO NOTARIAL

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 47,050, volumen 934 de fecha 21 de Enero de 2008, los señores LORENZA MARTHA RAMIREZ VALDEZ, MARGARITA, EMMA ADRIANA Y CRISTINA TODAS DE APELLIDOS NUÑO RAMIREZ, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor VICTOR NUÑO CABRERA, presentando copias certificada del ACTA DE DEFUNCION donde consta que falleció el 6 de Julio de 1995.

Ecatepec de Mor., Méx., a 6 de Marzo de 2008.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-RUBRICA.
NOTARIO N° 22 DEL ESTADO DE MEXICO.

978.-25 marzo y 3 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO**

AVISO NOTARIAL

Por escritura pública número 47,221, volumen 935, de fecha 5 de marzo del año 2008, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes del señor JORGE BENITEZ BARBABOSA, compareciendo los señores ERNESTO BENITEZ SANCHEZ, MARTHA BENITEZ SANCHEZ y YURIKO TERESA BENITEZ RIOS, en su carácter de "UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS", y el señor ERNESTO BENITEZ SANCHEZ, en su carácter de "ALBACEA" aceptando la herencia instituida en su favor y el cargo de Albacea, manifestando que formularán el inventario de los bienes.

LIC. CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-RUBRICA.
NOTARIO N° 22. DEL ESTADO DE MEX.

977.-25 marzo y 3 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MÉXICO**

AVISO NOTARIAL

Cd., Nezahualcáyotl, Méx. a 11 de marzo de 2008.

Licenciado Alfonso Flores Garciamoreno, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "62344", volumen "1334", de fecha "30 de enero de 2008", se radicó en la notaría a mi cargo la sucesión a bienes de la señora MARTHA MORENO CERVANTES, a solicitud de los señores BERNARDO LOPEZ VICTORIA, MARTHA, MARIA ISABEL, MARIA MAGDALENA y BERNARDO, todos de apellidos LOPEZ MORENO, el primero como cónyuge supérstite y los demás como descendientes directos del de cujus, en su carácter de posibles herederos en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de acuerdo al título cuarto, capítulo primero, sección segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su reglamento, por lo que dejan radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos, acreditando la muerte de la señora MARTHA MORENO CERVANTES, con su acta de defunción y su entroncamiento como cónyuge e hijos respectivamente con el autor de la sucesión, con sus actas de matrimonio y nacimientos.

Asimismo los señores MARTHA, MARIA ISABEL, MARIA MAGDALENA y BERNARDO, todos de apellidos LOPEZ MORENO, repudiaron los posibles derechos hereditarios, que les corresponde de la presente sucesión.

Para su publicación dos veces de siete en siete días hábiles en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ATENTAMENTE

LIC. ALFONSO FLORES GARCIAMORENO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MEXICO

984.-25 marzo y 3 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 102 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MÉXICO**

AVISO NOTARIAL

Por escritura pública número 34,912 de fecha 28 de febrero del año 2008, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora DOÑA MARIA FELICITAS, en su carácter de ALBACEA Y COHEREDERA, en unión de los demás coherederos señores, CELIA, ROSA MARIA, JOSE FLORENCIO ALBERTO, JOSE DE JESUS SANTIAGO, BENJAMIN, FERNANDO, EVODIA OFELIA, todos de apellidos GUTIERREZ ARREDONDO, la Sucesión Testamentaria a bienes del señor DON JOSE GUTIERREZ GUERRERO, RADICARON ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y en el artículo 67 de su Reglamento, la SUCESION TESTAMENTARIA a bienes del de cujus.

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO FERNANDEZ MARTINEZ.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO INTERINO No. 102
DEL ESTADO DE MEXICO.

329-A1.-25 marzo y 3 abril.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



**DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

EDICTO

La C. Ma. Carmen Hernández, también conocida como Ma. Carmen Hernández Hernández, María del Carmen Hernández Hernández, Ma. del Carmen Hernández, y Ma. del Carmen Hernández de Carrillo, solicitó la reposición de la partida número 1, del volumen 72, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintiuno de julio de mil novecientos noventa y seis, correspondiente al lote de terreno número 6, manzana XX, de la Unidad Habitacional Popular denominada "José María Morelos", Sección "A" y las construcciones en el existentes, ubicado en el poblado de San Lorenzo Tetixtlac, Municipio de Coacalco, Estado de México, con una superficie de doscientos cuarenta metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En diez metros con ampliación de la Calle Eje "N", al sur: En diez metros con el andador Eje veintidós; AL ORIENTE: En veinticuatro metros con el lote siete; y AL PONIENTE: En veinticuatro metros con los lotes uno y dos.

El Director General de la otrora Dirección General del Registro Público de la Propiedad en el Estado de México, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México, dio entrada a la solicitud y se procedió a su publicación dejando a salvo derechos de terceros en la Gaceta del Gobierno y el periódico de mayor circulación del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, por tres veces de tres en tres días haciéndose saber con fundamento en el artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que si existe algún derecho que lesione a un tercero, comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 58 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

ATENTAMENTE

**MAESTRO EN DERECHO ALEJANDRO I. MURAT HINOJOSA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DEL ESTADO DE MEXICO
(RUBRICA).**

1180.-3, 8 y 11 abril.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



**DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL
ESTADO DE MEXICO**

EDICTO

Los CC Norma Beltrán Tejeda y José Luis López Flores, solicitaron a la otrora Dirección General del Registro Público de la Propiedad en el Estado de México, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México, la reposición de la partida número 1, del Volumen 72, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintiuno de julio de mil novecientos noventa y seis, correspondiente al lote de terreno número 12, manzana XVIII, de la Unidad Habitacional Popular denominada "José María Morelos", Sección "A" y las construcciones en él existentes, ubicado en el Poblado de San Lorenzo Tetixtlac, Municipio de Coacalco, Estado de México, con una superficie de doscientos cuarenta y tres metros doce centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En diez metros con Andador Eje veintidós, AL SUR: En diez metros veintiséis centímetros con lote diez; AL ORIENTE: En veinticuatro metros con Calle Eje "M"; y AL PONIENTE: En veinticuatro metros con lote once.

El Director General de la otrora Dirección General del Registro Público de la Propiedad en el Estado de México, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México, dio entrada a la solicitud y se procedió a su publicación dejando a salvo derechos de terceros en la Gaceta del Gobierno y el periódico de mayor circulación del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, por tres veces de tres en tres días haciéndose saber con fundamento en el artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que si existe algún derecho que lesione a un tercero, comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 58 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

ATENTAMENTE

**MAESTRO EN DERECHO ALEJANDRO I. MURAT HINOJOSA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DEL ESTADO DE MEXICO
(RUBRICA).**

1180.-3, 8 y 11 abril.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Tribunal de lo
Contencioso
Administrativo del
ESTADO DE MÉXICO

EXPEDIENTE NUMERO: 747/2007
JUICIO ADMINISTRATIVO
ORALIA DÍAZ OLVERA.

VS.

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL
COMERCIO DEL DISTRITO DE
TLALNEPANTLA.

En la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a catorce de marzo del año dos mil ocho.

V I S T O S para resolver en definitiva los autos del expediente al rubro indicado; y

R E S U L T A N D O

- 1.- Por escrito presentado el veinticinco de septiembre del dos mil siete, ante esta Tercera Sala Regional de este Órgano Jurisdiccional, **ORALIA DÍAZ OLVERA**, por su propio derecho, demanda al **REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA**.
- 2.- A través del acuerdo de fecha veintiséis de septiembre del dos mil siete, esta Tercera Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, admitió a trámite la demanda de referencia, ordenando emplazar a la autoridad demandada, quedando debidamente notificada el cinco de octubre del año referido.
- 3.- Mediante escrito presentado el dieciocho de octubre del dos mil siete, la autoridad administrativa dio contestación a la demanda instaurada en su contra, recayéndole acuerdo del dieciocho del mismo mes y año, así mismo en dicho proveído se consideró con el carácter de tercero interesado a **FIDEL SOTO ARCOS**, a quien se ordenó notificar la demanda de referencia para que se apersonara al juicio.
- 4.- El dieciocho de febrero del año dos mil ocho, se celebró la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos y concluida la misma se turnó el expediente para la emisión de la resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

- I.- Esta Tercera Sala Regional Tlalnepantla del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, es competente para conocer y resolver el juicio administrativo que se tramita, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 fracción I, 5, 199, 200, 202, 203, 226, 227 fracción I, 228 y 229 fracciones I y II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en relación con el 28 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional.
- II.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 273 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de acuerdo a los hechos narrados por la parte actora en su escrito de demanda y la contestación formulada por la autoridad demandada, la **LITIS** en el presente asunto se circunscribe a reconocer la validez o declarar la invalidez de la resolución de fecha veintiuno de agosto del dos mil siete, con número de folio **3934/07**, emitida por el **REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA**.
- III.- Resuelto lo anterior y a efecto de satisfacer el contenido de las fracciones III, IV y V del artículo 273 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede a reseñar el tercer concepto de invalidez propuesto por **ORALIA DÍAZ OLVERA**, por su propio derecho, quien argumenta que el acto reclamado no se encuentra debidamente fundado y motivado en su aspecto material, ya que indica la autoridad demandada que no cuente con facultades para realizar la cancelación solicitada por la demandante.

Al analizar las constancias de acuerdo a las reglas de la lógica jurídica y la sana crítica, el escrito inicial de demanda, la contestación ofrecida por la responsable, los alegatos expresados en la audiencia de ley y en general todas y cada una de las pruebas que constituyen el expediente de la causa administrativa que nos ocupa; este Magistrado Regional arriba a la conclusión que la resolución de fecha veintiuno de agosto del dos mil siete, con número de folio **3934/07**, emitida por el **REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA**, es susceptible de ser declarada ilegal, siendo necesario invocar lo establecido por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual estrictamente en la parte que nos interesa a la letra dice: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...". Precepto

constitucional que imparte mayor protección a cualquier gobernado, a través de la garantía de legalidad que consagra, la cual dada su extensión y efectividad jurídica, pone a la persona a salvo de todo acto de mera afectación a su esfera de derechos que sea emitido de manera contraria a las normas legales aplicables a los casos específicos, independientemente de su jerarquía o naturaleza. Ahora bien, el Legislador Estatal trasfada las garantías constitucionales señaladas al Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México, estableciendo disposiciones relativas al acto administrativo, precisándose en su concepto, elementos de validez, eficacia, invalidez y extinción, donde destaca por su primordial relevancia jurídica el artículo 1.8 que enlista los requisitos de validez que todo acto administrativo debe satisfacer al momento de nacer a la vida jurídica, dentro de los cuales se establece: "... VII.- Tratándose de un acto administrativo de molestia, estar fundado y motivado, señalando con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias generales o especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo constar en el propio acto administrativo la adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso concreto..."; situaciones que entrañan el principio constitucional de fundamentación y motivación que queda surtido cuando en el acuerdo, orden o resolución se citan las disposiciones legales que se consideren aplicables al caso, así como la expresión de los motivos que procedieron a su emisión, más aún es necesario que los motivos invocados sean bastantes para provocar la legalidad del acto de autoridad; requisitos formales únicos e indivisibles, en virtud de que en un momento dado no puede aceptarse que carezca de fundamentación o motivación para que se encuentre el acto legalmente emitido, ya que la falta de uno de esos requisitos excluye la presencia del otro; en consecuencia si no está fundada y motivada una resolución administrativa por no señalarse en ella los preceptos y supuestos que encuadren en la norma especial aplicable, es correcto señalar en términos genéricos que dicha resolución no está ajustada a derecho y por lo tanto procede la declaración de su invalidez, esto es así, ya que de lo contrario llevaría a considerar un acto de autoridad como válido aún y cuando carezca de uno de esos elementos, lo que va en contra de lo preceptuado por los artículos 16 Constitucional y 1.8 fracción VII del Código sustantivo de la materia, en razón de lo anterior y una vez que se valoró de acuerdo a las reglas de la lógica jurídica y la sana crítica, de conformidad con lo establecido por los numerales 57, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la resolución de fecha veintiuno de agosto del dos mil siete, con número de folio 3934/07, emitida por el REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, este Magistrado Regional llega a la determinación que se violenta el numeral 16 de la Constitución aludida, en razón que la autoridad demandada al señalar que no cuenta con facultades para realizar la cancelación de la inscripción solicitada por el demandante, en la instancia de fecha veintidós de febrero del dos mil siete, también cierto es que tal circunstancias fue señalada de manera ilegal, porque el precepto legal 8.25 del Código Civil para el Estado de México, señala tales facultades de los registradores entre las cuales se advierte que deben calificar bajo su responsabilidad los documentos que se presenten, circunstancia que de igual forma se robustece con el diverso 16 fracción II del Reglamento del Registro Público de la entidad, el cual señala "ARTICULO 16.- El registrador, tendrá las siguientes atribuciones: II. Revisar los documentos, ordenar, suspender o denegar la inscripción o anotación solicitada;", de lo anterior se advierte que la autoridad demandada si cuenta con facultades para hacer anotaciones en el registro público, y si bien la solicitud de la parte actora no cuenta con cierto requisito de los contemplados en el precepto legal 8.25 del Código Civil aludido, tal circunstancia no es motivo para declararse incompetente para resolver la solicitud realizada por el impetrante, razones por las cuales con fundamento en lo dispuesto por los preceptos legales 1.8 fracciones VII y 1.11 fracción I del Código Administrativo del Estado de México, se declara la invalidez de la resolución de fecha veintiuno de agosto del dos mil siete, con número de folio 3934/07, emitida por el REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, adscrita a los Municipios de Tlalnepantla y Atizapán. Criterio que se robustecé con las Jurisprudencias 2, 5 y 9 visibles a fojas cincuenta y seis, cincuenta y nueve y sesenta y tres de la Edición Oficial "JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA ÉPOCAS 1987/2004", mismas que a la letra establecen:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS IMPUGNADOS. ALCANCE DE ESTE PRINCIPIO. Es bien conocido al alcance del principio de fundamentación y motivación, consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que obliga a las autoridades, inclusive administrativas y fiscales, a fundar y motivar debidamente sus resoluciones, éstas es, han de expresar con precisión en sus actos, tanto las disposiciones legales aplicables al caso como las circunstancias, motivos o razonamientos que hayan tomado en cuenta para su formulación, debiendo existir adecuación entre tales normas y motivos. Consiguientemente, si el Tribunal de lo Contencioso Administrativo Local conoce de algún acto que carece de dichos requisitos, deberá declarar su invalidez, a la luz de la fracción II del precepto 104 de la Ley de Justicia Administrativa en la Entidad.

Recurso de Revisión número 15/987.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 3 de septiembre de 1987, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 11/987.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de septiembre de 1987, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 7/987.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de septiembre de 1987, por unanimidad de tres votos.

NOTA: El artículo 104 fracción II de la abrogada Ley de Justicia Administrativa de la Entidad, corresponde al numeral 1.11 fracción I, en relación con el artículo 1.8 fracción VII, del Código Administrativo del Estado en vigor.

La Tesis jurisprudencial, fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en Sesión del 8 de octubre de 1987, por unanimidad de tres votos, publicada en la Gaceta del Gobierno No. 71 Sección Tercera, de fecha 8 de octubre de 1987.

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. SU EXAMEN EXCLUYE EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.- Cuando en un juicio seguido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, la Sala Juzgadora advierta que el acto de autoridad reclamado, es omiso de los requisitos de fundamentación y motivación legales, que exige el artículo 16 de la Constitución General de la República, debe abstenerse de estudiar las cuestiones de fondo y declarar la nulidad del acto impugnado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la misma Entidad Federativa.

Recurso de Revisión número 7/987.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de septiembre de 1987, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 6/987.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 20 de octubre de 1987, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 8/987.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 20 de octubre de 1987, por unanimidad de tres votos.

NOTA: El artículo 104 fracción II de la abrogada Ley de Justicia Administrativa de la Entidad, corresponde al numeral 1.11 fracción I, en relación al artículo 1.8 fracción VII del Código Administrativo del Estado en vigor.

La Tesis jurisprudencial, fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en Sesión del 2 de diciembre de 1987, por unanimidad de tres votos, publicada en la Gaceta del Gobierno No. 71 Sección Tercera, de fecha 8 de octubre de 1987.

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DEL ACTO IMPUGNADO. SE DEBEN EXPRESAR EN EL MOMENTO DE PRODUCIRSE.- Al señalar el artículo 16 de la Constitución General de la República que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, exige que tanto las disposiciones legales como las circunstancias o motivos aplicables al caso se mencionen al producirse dicho acto, sin que puedan suplirse estos requisitos en las contestaciones de demanda de los juicios de lo contencioso administrativo o en cualquier otro escrito que formulen con posterioridad las autoridades responsables.

Recurso de Revisión número 86/988.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 22 de septiembre de 1988, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 117/988.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de noviembre de 1988, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 113/988.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de noviembre de 1988, por unanimidad de tres votos.

IV.- Establecido lo anterior y al haberse declarado la invalidez del acto impugnado en el Considerando que antecede por circunstancias de carácter formal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 276 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, resulta procedente condenar al **REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA**, a que en el termino de **TRES DÍAS HABILES** siguientes a aquel en el que cause ejecutoria la presente determinación, emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada, que atienda a la instancia realizada por **ORALIA DÍAZ OLVERA**, de fecha veintidós de febrero del año dos mil siete, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se le aplicara una multa equivalente a cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona económica de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, sin perjuicio de remitir el expediente del juicio administrativo número **747/2007**, a la Sección

correspondiente para el cumplimiento de la misma y que se apliquen diversas multas, de conformidad con lo establecido por los artículos 280 y 281 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Criterio que se robustece con la Jurisprudencia 69 visible a foja ciento veinte de la Edición Oficial "JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA ÉPOCAS 1978/2004", misma que a la letra establece:

SENTENCIAS QUE DECLARAN LA INVALIDEZ DEL ACTO IMPUGNADO POR FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. CASO EN QUE PROCEDE ORDENAR EL DICTADO DE OTRO ACTO.- Es criterio de esta Instancia de Justicia Administrativa que cuando se determina la invalidez del acto impugnado por la carencia de los requisitos formales de fundamentación y motivación es improcedente señalar el sentido de una distinta resolución que deban emitir las autoridades demandadas, dado que si bien no puede impedirseles que dicten un diverso acto que purgue los vicios del anterior, tampoco es factible obligarles a que lo hagan, pues todo depende de que cuenten o no con los fundamentos y motivos correspondientes. Como excepción a esta regla, en acatamiento de las garantías vertidas en los artículos 8º y 16 de la Constitución Federal, tratándose de resoluciones de recursos administrativos, decisiones de concursos para la prestación de determinados servicios y en general de respuestas a peticiones o instancias de los gobernados, que se nulifiquen por falta de fundamentación y motivación, las Salas del Tribunal ordenarán a las autoridades responsables que pronuncien una distinta resolución, adecuadamente fundada y motivada, que ponga fin a los aludidos medios de defensa, concursos, peticiones o instancias.

Recurso de Revisión número 32/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 3 de mayo de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 190/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 16 de octubre de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 43/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 20 de marzo de 1991, por unanimidad de tres votos.

En mérito de lo expuesto; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.8 fracción VII y 1.11 fracción I del Código Administrativo, 32, 34, 57, 95, 100, 105, 227 fracciones I y V, 230 fracción II inciso a), 273 fracción VII, 276, 280 y 281 del Código de Procedimientos Administrativos, ambos ordenamientos pertenecientes al Estado de México, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara la invalidez de la resolución de fecha veintiuno de agosto del dos mil siete, con número de folio 3934/07, emitida por el **REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA**, por los razonamientos manifestados en el Considerando Tercero de esta determinación.

SEGUNDO.- Se condena al **REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA**, a que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en el que cause ejecutoria la presente determinación, emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada, que atienda a la instancia realizada por **ORALIA DÍAZ OLVERA**, de fecha veintidós de febrero del año dos mil siete, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se le aplicara una multa equivalente a cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona económica de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, sin perjuicio de remitir el expediente del juicio administrativo número **747/2007**, a la Sección correspondiente para el cumplimiento de la misma y que se apliquen diversas multas, de conformidad con lo establecido por los artículos 280 y 281 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, por los argumentos esgrimidos en el Considerando Cuarto del presente fallo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la parte actora, tercero interesado y por oficio a la autoridad administrativa.

A S I lo resolvió y firma el Magistrado de la Tercera Sala Regional Tlalnepantla del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, ante la Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO

M. EN D. JUAN CARLOS VAZQUEZ LIBIEN
(RUBRICA).

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARGELIA GALVAN TAMAYO
(RUBRICA).

1183.-3 abril.